

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



INFORME FINAL DE TEXTO

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

I

ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO

(PERIODO DE EJECUCIÓN: Del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero del 2019)

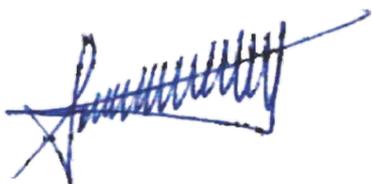
(Resolución de aprobación: Resolución Rectoral N° 277-2017-R)

Callao – 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ana Cecilia Ordoñez Ferro', written over a horizontal line.

A los alumnos:

**La mente que se nutre de
conocimientos, jamás regresara
a su capacidad original.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a series of vertical, slightly curved strokes that resemble a cursive name or a decorative flourish.

I. ÍNDICE

I.ÍNDICE	1
Tablas de contenido de cuadros.....	3
Tablas de contenido de figuras.....	4
II.PRÓLOGO	5
III.INTRODUCCIÓN	6
IV.CUERPO DEL TEXTO O CONTENIDO	7
UNIDAD I: ASPECTOS GENERALES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES..	8
1.1. La sociedad.....	8
1.2. Ley General de Sociedades Ley N° 26887	11
1.3. Clasificación de las sociedades mercantiles	12
1.4. La Minuta.....	14
1.5. La junta General.....	18
UNIDAD II: SOCIEDADES COLECTIVA	23
2.1. Definición:.....	23
2.2. Casos que se presentan en la apertura de las sociedades colectivas:	33
2.3. Casos de aportes con entrega de activos y pasivos y caso con aportes de activo fijo.	34
2.4. Conoce las características de las sociedades colectivas, su constitución y cálculos para distribución de resultados y tratamiento contable.....	35
2.5. La cuenta particular y la cuenta corriente de los socios.	38
2.6. Casuística Relacionada a la Unidad II.....	40
UNIDAD III: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	44
3.1. Definición:.....	44
3.2. Casuística Relacionada a la Unidad III.....	52
UNIDAD IV: SOCIEDADES ANÓNIMAS	54
4.1. Definición:.....	54
4.2. Denominación del capital, responsabilidad de los accionistas y suscripción y pago del capital	56
4.3. Convocatoria a asamblea de suscriptores	62
4.4. Acciones.....	64
4.5. Derechos Y Gravámenes Sobre Acciones.....	75
4.6. Sociedades Anónimas Abiertas y Sociedades Anónimas Cerradas	79



4.7. Variaciones del capital.....	85
4.8. Emisión, suscripción de acciones, capitalización de créditos u obligaciones, capitalización de utilidades, reservas y del excedente de revaluación	85
4.9. Variaciones en disminución: Liberalización de aportes no realizados y otros.....	87
4.10. Casuística Relacionada a la Unidad IV	89
UNIDAD V: SOCIEDADES EN COMANDITA – SOCIEDADES CIVILES – SOCIEDADES IRREGULARES	95
5.1. Definición de Sociedad en comandita	95
5.2. Conceptos, los socios colectivos y los socios Comanditarios, características de ambas sociedades.	98
5.3. Asientos de apertura de las sociedades en comandita, cálculos para la distribución de utilidades de la parte colectiva y de la parte comanditaria. Tratamiento contable.	99
5.4. Casuística Relacionada a la Unidad IV	101
5.5. Sociedad civil	107
5.6. Capital social	109
5.7. Casuística Apertura de Libro de Inventarios y Balances	115
5.8. Las sociedades irregulares	121
GLOSARIO	126
V.REFERENCIALES	129
VI.APÉNDICES	134
Creación de acciones	134
aumento de capital.....	134
VII.ANEXOS.....	135

TABLAS DE CONTENIDO DE CUADROS

CUADRO 1: CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE SOCIOS.....	14
CUADRO 2: LIBROS SOCIETARIOS PARA CADA FORMA SOCIETARIA	22
CUADRO 3: MODALIDADES DE LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS SOCIETARIOS	88



TABLAS DE CONTENIDO DE FIGURAS

FIGURA 1: REQUISITOS DE VALIDEZ DEL PACTO SOCIAL.....	9
FIGURA 2: NULIDAD DEL PACTO SOCIAL.....	16
FIGURA 3: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.....	47
FIGURA 4: COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE SUSCRIPTORES.....	64
FIGURA 5:REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.....	77
FIGURA 6: SOCIEDAD EN COMANDITA.....	97
FIGURA 7: JUNTA DE SOCIOS.....	114



II. PRÓLOGO

La sociedad es aquella unión voluntaria de personas, para conseguir un objetivo que beneficia en forma común, cuyo fin puede ser de índole cultural, recreativo, política, mercantil, servicio, filantrópico, etc., pero por la cual asumen derechos como es llevar a cabo la conducción de la sociedad a través de la administración u obligaciones de índole societario como asumir responsabilidades, mientras que una sociedad mercantil es aquella que se apertura acorde a lo que establece la Ley General de Sociedades, y al igual que la anterior los socios que la integran se asocian para desarrollar una actividad en común con el objetivo de obtener beneficios para ser luego distribuidas conforme lo señala el estatuto de la escritura de constitución. En ese sentido el texto Contabilidad de Sociedades, contribuye con el conocimiento sobre las Sociedades la Ley General de Sociedades N° 26887, desde sus aspectos generales, marco normativo, aspectos contables, jurídicos que son aplicables en las diversas operaciones que efectúan las organizaciones empresariales.

Además, el estudiante logrará los conocimientos básicos que le facilitará cumplir una serie de exigencias jurídicas, tributarias y contables en los diferentes momentos de la vida societaria de una entidad como es realizar la constitución, la organización jurídica y el procedimiento contable elemental de las variadas sociedades empresariales que realizan labores económicas en el Perú.

Este texto les permitirá analizar, entender y utilizar la Ley General de Sociedades a través del desarrollo de todos los conocimientos.

Mg. Ana Cecilia Ordoñez Ferro



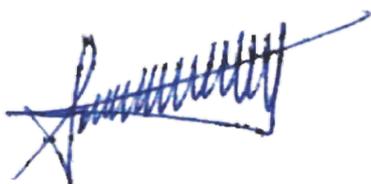
III. INTRODUCCIÓN

La Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, es un cuerpo normativo que contiene preceptos que reglamentan la vida societaria de las entidades, que se constituyan como lo establece la ley y adquieren personalidad jurídica asumiendo derechos y obligaciones siempre y cuando adopten un modelo societario que establece la Ley de Sociedades.

La sencillez de este texto, donde en muchos capítulos se menciona textualmente la Ley pero que a través de los comentarios se hace de fácil comprensión, se complementa con los casos propuestos propios de nuestra experiencia, con lo cual se quiere aportar en la formación de nuestros estudiantes y también de quienes sin estar dentro del ámbito contable tiene necesidad de entender la norma.

En los capítulos de este texto se pone especial atención a los aspectos legales, y temas que van desde la constitución de las sociedades, desarrollo contable como operaciones de préstamos con los socios, incrementos o disminución de capital, distribución de utilidades y pérdidas, relacionados a cada tipo de sociedad que establece la norma.

Es imprescindible que el futuro profesional contable adquiera conocimientos acerca de la Ley General de Sociedades y a través de este texto pueda analizar y entender el aspecto teórico y utilizar la normativa en el desarrollo práctico, tanto el inicio de operaciones de las sociedades como empresa en marcha, de tal manera que la Contabilidad de Sociedades le servirá para elaborar información que al analizarla permita interpretar la situación de la empresa, para los usuarios internos como los accionistas, trabajadores o usuarios externos como acreedores, clientes, proveedores, administración tributaria, a fin de que puedan tomar decisiones más relevantes para la sociedad.



IV. CUERPO DEL TEXTO O CONTENIDO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a series of vertical strokes and a long horizontal line extending to the right.

UNIDAD I: ASPECTOS GENERALES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

1.1. La sociedad

Según (Moreira, 2003) explica que: “Una sociedad es una persona jurídica de derecho privado que está compuesta por todas las personas (naturales o jurídicas) que decidan aportar bienes y servicios con la finalidad de realizar actividades en común”(pág. 34).

La ley General de Sociedades (Congreso de la República, 1997) establece que:

Artículo 1°.- La Sociedad

Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

Toda sociedad debe adoptar alguna de las formas previstas en esta ley. Las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de la presente ley.

La comunidad de bienes, en cualquiera de sus formas, se regula por las disposiciones pertinentes del Código Civil (pág. 2).

Comentario:

Existen varias definiciones de Sociedad, y que ha venido evolucionando desde la edad media con las hazañas empresariales que se llevaban a cabo para el acarreo de los productos o mercaderías conseguidas en las travesías, y de la cual ya se hablaba de beneficios, para dar paso finalmente a la sociedad como una persona jurídica sujeto de derecho, distinto a sus socios y formada por dos o más personas que se reúnen en forma voluntaria para llevar a cabo un fin común, un proyecto, en base a lo que estipula la escritura de constitución y sus estatutos, dichos socios aportan dinero, bienes, servicios o conocimiento.



- **El Contrato Social:** De acuerdo con (Cabanellas de Torres, 1993) contrato social es la “Doctrina o tesis puesta en boga por Juan Jacobo Rousseau, para el cual había existido un estado primitivo de naturaleza, en el cual el hombre, aislado, disfrutó de independencia absoluta”.

Por otro lado (Nicuesa, 2017) señala la Filosofía política de Thomas Hobbes considera que “el ser humano tiene un instinto de conservación muy arraigado cuando permanece en el estado de naturaleza. Y este estado de conservación puede dar lugar a la lucha. Por esta razón, el contrato social es una forma de formalizar la paz.”

Comentario:

El contrato social debe contener la referencia de los contratantes, es decir de los socios, tal como sus nombres dentro de la escritura pública, y es imprescindible que este pacto social y el estatuto sean divulgados pues la sociedad al asumir personalidad jurídica puede involucrar a socios que no participaron de la fundación y que podrían tener obligaciones económicas con muchas personas jurídicas o naturales, es decir que los socios ya no podrán preocuparse en su interés propio, pues existirá para todos intereses comunes, como es el hecho de aceptar cumplir las leyes, para ejercer el derecho a formar por su propia voluntad una sociedad civil.

Figura 1: Requisitos de Validez del Pacto Social



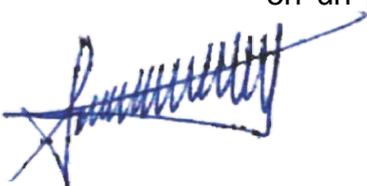
Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propia

- **Breve historia del comercio:** A continuación (Comercio571, 2016) explica que:

El comercio inicia cuando el hombre comienza a vivir en sociedad, una vez que se establece un núcleo familiar y comienzan a crearse comunidades. El crecimiento de la comunidad llevó a nuevas formas de vida social, y comenzaron a surgir nuevas necesidades para mejorar las condiciones alimenticias, de vestido y vivienda. Con los avances en las técnicas, y con la búsqueda de mayores comodidades, el hombre comienza la división del trabajo. En lugar de que un hombre cubriera todas sus necesidades (buscar alimento, vestido, vivienda, etcétera), se especializa en una actividad e intercambia sus bienes por otros con personas que se especialicen en otra actividad. En un principio se utilizaba el sistema de trueque, es decir, el intercambio directo de un bien por otro.

Sin embargo, el sistema de trueque presenta un problema. Llega un punto en el que un bien no se puede utilizar como sistema de pago para otros bienes. Por ejemplo, si un hombre producía vestidos y otro manzanas, y el de los vestidos quiere manzanas y el de las manzanas no está interesado, no se puede llevar a cabo el intercambio. Es por ello que se comienzan a utilizar metales preciosos u objetos raros y valiosos como sistema de cambio: desde granos de sal hasta piedras preciosas, pasando por conchas o especias. Es así como surge la moneda, que poco a poco se va homogeneizando hasta llegar a ser constituido por monedas de metales preciosos como el oro o la plata.

Con la introducción de la moneda el sistema bancario se inició, primero en Italia y después se generalizó a Europa. El dinero, que en un principio fue el sistema de cambio después se volvió un



sistema de acumulación de riqueza que originó a la clase rica y a la clase pobre. El comerciante se volvió poderoso, mientras que el hombre de pueblo tuvo recursos limitados. Así surge el sistema esclavista, en el que los ricos explotaban a los pobres. Posteriormente se transita al feudalismo, donde un sistema de señor feudal-siervo sustituye al de amo-esclavo. En este sistema, el dueño de la tierra era poseedor de todos sus recursos, incluyendo a los hombres que estuvieran dentro de su territorio. Después, con el surgimiento de las ciudades nace el capitalismo, bajo la premisa de Adam Smith de la libre empresa y los reajustes hechos por la “mano invisible”. Ante el sistema de explotación de los burgueses hacia los proletarios, Marx sugiere un nuevo sistema, el comunista, donde los proletarios serían los gobernantes y cada quién ganaría lo que correspondiera a su esfuerzo y necesidad.

Actualmente el comercio es una actividad esencial de cualquier país, ya sea nacional o internacionalmente. La moneda de cada país se utiliza para medir transacciones, y debido a que cada país tiene una moneda diferente, es necesario cambiarlas y tomar en cuenta la tasa de cambio.

1.2. Ley General de Sociedades Ley N° 26887

En cuanto a la Ley General de Sociedades (Márquez Moreno, 2008) explica que:

El Perú cuenta en la actualidad con una importante norma que consagra los lineamientos jurídicos de las sociedades, la Ley N.º 26887 -Ley General de Sociedades-, vigente desde el año 1998, y con algunas modificaciones, es un conglomerado de reglas jurídicas que forman parte del ordenamiento comercial buscando



como fin mediato un comportamiento formal y adecuado de las diversas formas societarias.

La Nueva Ley General de Sociedades -en adelante LGS- a diferencia de la anterior Ley de Sociedades Mercantiles, consagra importantes y novísimos institutos y reglas para un mejor manejo societario. Las principales reglas que son la estructura básica de todas las formas societarias reguladas en la Ley 26887, se encuentran en el Libro Primero (artículos del 1º al 49º), los que serán materia de comentarios en el presente trabajo (pág. 01).

Comentario:

En cuanto a los novísimos criterios que establece la Nueva Ley General de Sociedades, es que para la constitución de una sociedad basta que estas busquen el fin económico, desapareciendo así la distinción entre las sociedades mercantiles y civiles.

1.3. Clasificación de las sociedades mercantiles

Para (Haykal, 2010) nos explica que:

Toda profesión basada en conjuntos de personas trabajando en base a acuerdos, según el derecho mercantil, se desarrolla mediante las sociedades mercantiles, o sociedades comerciales. Es decir, empresas u organizaciones. Esta es la forma jurídica que toma cualquier tipo de entidad constituida con un capital determinado, donde participan varios socios y un banco que nos ofrezca crédito financiero, siempre y cuando el caso lo requiera.

Los tipos de sociedades mercantiles se determinan según la actividad a la que se quiera dedicar la empresa. No es lo mismo querer vender un producto (tangente) que un servicio (intangente), un coche que unas camisas, o un billete de avión y un avión.



Diferentes factores necesitarán ser bien analizados y estudiados para el tipo de sociedad que se quiera proyectar en el mundo empresarial.

En tanto (CPA, 2016) indica “que debemos decir que las sociedades son reguladas por la Ley General de Sociedades”, en ella se prevén los siguientes tipos societarios:

Sociedad Anónima, se trata de una persona jurídica de derecho privado cuya naturaleza puede ser comercial o mercantil. Su capital está constituido por acciones que se constituyen por aportes de los socios.

Puede ser de dos tipos:

Sociedad Anónima Cerrada. En este tipo de sociedad el número de socios no podrá exceder a 20 personas y sus acciones no están inscritas en el Registro Público del mercado de valores.

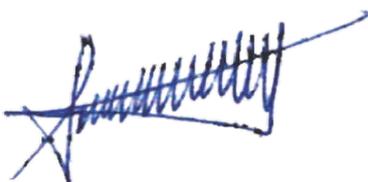
Sociedad Anónima Abierta En este tipo de sociedad las acciones pueden ser compradas por cualquier persona y deberán estar inscritas en el mercado de valores.

Sociedad Colectiva. En este tipo de sociedad los socios responden ilimitadamente. Es decir, en caso de que los miembros que la conforman adquieran deudas deberán responder con su patrimonio.

Sociedad de Responsabilidad Limitada. En este tipo societario el número de socios no puede exceder las 20 personas. Así también el capital social está dividido en partes iguales que no son acciones.

Como su propio nombre lo sugiere en esta forma societaria la responsabilidad es limitada, es decir, los socios no responderán personalmente ante las posibles deudas adquiridas.

Sociedad en Comandita. En esta forma societaria existen 2 tipos de socios: los socios colectivos y los socios comanditarios. Los primeros,



responden solidaria e llimitadamente y los segundos responden solo hasta la parte de capital que se hayan comprometido a aportar.

Comentario:

La Ley establece que se debe escoger obligatoriamente un tipo de sociedad, estipulada en la Ley General de Sociedades, ciñéndose en alguno de los siete tipos regulados en la ley, en atención a la seguridad de los negocios que requieren formas societarias regulares y que, de no ser así, no se podría crear sociedad alguna.

Cuadro 1: Cantidad mínima y máxima de Socios

CANTIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE SOCIOS									
TIPO SOCIETARIO	Sociedad anónima	Sociedad anónima cerrada	Sociedad anónima abierta	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad civil	Sociedad en comandita	Sociedad en comandita por acciones	Sociedad civil	Sociedad civil de responsabilidad limitada
MÍNIMO	2 socios	2 socios	2 socios	2 socios	2 socios	2 socios	2 socios	2 socios	2 socios
MÁXIMO	750 socios	20 socios	Sin limite	20 socios	Sin limite	Sin limite	Sin limite	Sin limite	30 socios

Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propia

1.4. La Minuta

Para (Cuellar, 2018) la minuta es:

Un documento elaborado por un abogado que contiene el acto de constitución de empresa (llamado ‘contrato’), que debe presentarse ante un notario para su elevación ante escritura pública”.

La minuta contiene la descripción de la actividad económica que se realizará. También debe especificar el aporte que hará el dueño o cada socio del negocio. Asimismo, debe de señalar cuándo se

iniciarán las actividades, el domicilio comercial y el tiempo de duración de la empresa.

De igual forma (Cabanellas de Torres, 1993) indica que la “Minuta es un borrador o extracto de un contrato, que se hace anotando las cláusulas o datos principales para darle la redacción requerida para su plena validez y total claridad”.

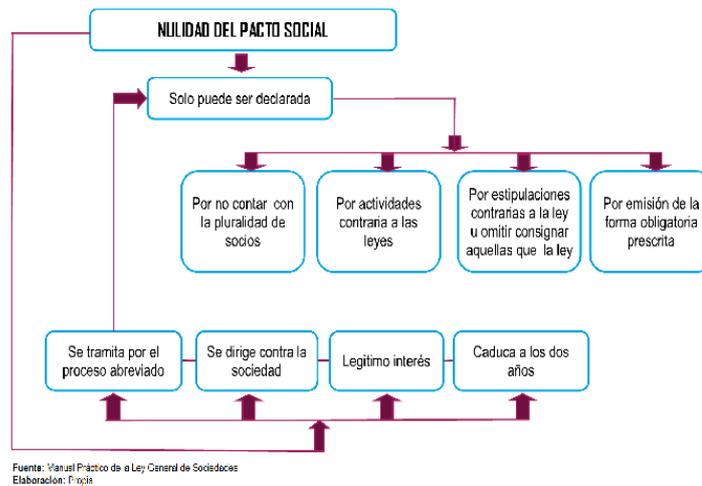
- **Partes de la Minuta.**

En (Rosales Chipani, 2015) señala como partes de la minuta a:

- a) La introducción. - Comprende el distintivo, luego el pedido de que el Notario eleve a instrumento público el acto o contrato que contiene la minuta.
- b) Cuerpo de la minuta. - Contiene las cláusulas debidamente enumeradas, redactados con todos los requisitos necesarios. El Notario debe calificar la minuta y en su caso advertir a las partes sobre las deficiencias, si los interesados están de acuerdo deberá elevarla a instrumento público. Es conveniente hacer constar que tiene valor de documento privado en el caso de no elevarse a escritura pública siempre que contenga la formula sacramental de que al solo reconocimiento de firmas surtirá dichos efectos (de documento privado).
- c) Conclusión de la minuta. - Toda minuta contiene el pedido al Notario para que agregue las cláusulas de estilo o de ley, luego la fecha, las firmas y a autorización o firma del abogado que ha redactado la misma.



Figura 2: Nulidad del Pacto Social



- **Requisitos para la elaboración de la minuta**

Para (Cuellar, 2018) los requisitos básicos son:

- a. La Reserva del Nombre en Registros Públicos: Permite comprobar que no existen otras empresas con nombre similar o igual inscritas en el registro. A) Búsqueda de índices. B) Reserva de preferencia
- b. Presentación de los Documentos Personales: Copia simple de DNI vigente del titular o de los socios.
- c. Descripción de la Actividad Económica: Redactarlo en un documento y firmarlo por las partes interesadas.
- d. Capital de la Empresa: Indicar el aporte del titular ó de los socios para la constitución de empresas.
- e. Estatuto: Adjunta el Estatuto que regirá a la empresa: régimen del directorio, la gerencia, la junta general, los deberes y derechos de los socios o accionistas, etc.

- **La escritura pública**

Según (Valdivieso, 2016), “La escritura pública es definida por el código orgánico de tribunales como el instrumento público o auténtico

otorgado con las solemnidades legales que fija esta ley, por el competente notario, e incorporada en su protocolo o registro público".

Para (Torres Manrique, 2009) define a la escritura pública como "un documento legal que elabora el notario para inscribir a la empresa en Registros Públicos".

• **Requisitos de elaboración de la escritura pública**

Según el portal (Gob.pe, 2018) los requisitos son:

- i. DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería vigentes.
- ii. Formato de Acto Constitutivo (minuta).
- iii. Depósito o voucher de abono en dinero.

Asimismo, se requiere llevar todos los requisitos a la notaría y solicitar el servicio de elaboración de escritura pública para la constitución de empresa, el costo y el tiempo del trámite dependerá de la notaría que se elija.

Comentario:

Siendo el otorgamiento de la escritura pública un requisito indispensable para la creación de la sociedad, este será el punto de partida para tener el carácter de personalidad jurídica luego de su inscripción en los registros públicos, esto aun cuando en nuestro país se viene realizando constituciones de empresas promovidos por el Estado, como es el caso de los Centros Mac y a través del Ministerio de Trabajo, pero con ciertas limitaciones.

• **El Registro Mercantil**

Para (Navarro, 2015) define al registro mercantil como:

Una institución jurídica en la cual se inscriben todos los actos relacionados con las sociedades, es decir, su constitución, aumentos y reducciones de su capital, sus administradores y



apoderados, fusiones y transformaciones, concurso de acreedores o liquidación de una sociedad, entre otras funciones.

Para inscribir una sociedad en el registro mercantil es preciso hacerlo mediante una escritura pública. Sin embargo, hay algunos supuestos en los que es posible la inscripción a través de una certificación de los administradores de la sociedad, por ejemplo el nombramiento de los administradores, la aprobación de las cuentas anuales o la legalización de los libros contables.

• **Trámites para constituir empresa**

- Búsqueda y reserva de nombre
- Elaboración del Acto Constitutivo (Minuta)
- Abono de capital y bienes
- Elaboración de Escritura Pública
- Inscripción en Registros Públicos
- Inscripción al RUC para Persona Jurídica

1.5. La junta General

De acuerdo a (Talledo Mazú C. y Calle Fiocco, 1992) “la Junta General de Accionistas, como su nombre indica, es la reunión de los accionistas. Cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios de convocatoria, lugar y quórum, se celebra para deliberar y votar determinados asuntos de su competencia” (pág. 93).

Así también (Arrús Óscar et al., 2016):

La Junta General de Accionistas es un órgano con múltiples funciones que la ley o los estatutos sociales le atribuyen y que en términos generales consisten en la expresión de la voluntad social a efectos de autorizar las operaciones de mayor envergadura e importancia (pág. 333).



Igualmente (Congreso de la República, 1997) nos indica en la L.G.S en su art. 111°:

La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general (pág. 23).

Comentario:

Es el órgano máximo de la sociedad, donde se reúnen los accionistas, para tratar los temas sociales y por mayoría adoptan los acuerdos que necesita la sociedad los cuales son obligatorios no solo para los accionistas sino también para aquellos que votaron en contra o que no participaron de la sesión.

En cuanto a las sesiones (Arrús Óscar et al., 2016) indica que:

• Sesiones Ordinarias

La Junta General de Accionistas celebrará sus reuniones ordinarias necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual, y podrá tratar los siguientes asuntos:

- Pronunciarse sobre la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y fijar su retribución.
- Elegir al presidente de la Sociedad.
- Designar o delegar en la Junta Directiva la designación de los auditores externos, cuando corresponda.



- Resolver los demás asuntos que le sean propios conforme al Pacto Social.

Comentario:

Es importante las reuniones por lo menos una vez al año, con el fin de conocer, discutir la marcha, gestión, decisiones acerca de los derechos y obligaciones relacionados con el Estatuto y el Pacto social.

• Sesiones Extraordinarias

La Junta General de Accionistas celebrará sus reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del presidente de la Sociedad, cada vez que éstos lo consideren conveniente. Además, la Junta Directiva o el presidente de la Sociedad deberán convocar a la Junta General de Accionistas a una reunión extraordinaria cuando así lo soliciten accionistas que representen por lo menos un veinte por ciento (20%) de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá tratar los siguientes asuntos:

- Remover a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y designar sus reemplazos.
- Enmendar el Pacto Social.
- Aumentar o reducir el capital social.
- Emitir obligaciones.
- Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado de la sociedad.
- Emitir acciones por oferta privada por encima del 20% del capital autorizado de la Sociedad.
- Disponer investigaciones y auditorías especiales.



- Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- Cualquier otro asunto que se incluya en la convocatoria de la misma (págs. 365-366).

Comentario:

Es aquella reunión que llevan a cabo alguno o todos los socios, con el motivo de discutir temas puntuales acerca de la sociedad, sus decisiones se adoptan por mayoría y no están contempladas en el estatuto.

• Convocatoria

De acuerdo con (Northcote Sandoval, 2013) dice que:

La convocatoria es la comunicación a los socios sobre la programación de la reunión, a fin de que estos tomen conocimiento de la fecha, hora, lugar y de los asuntos a tratarse en la junta.

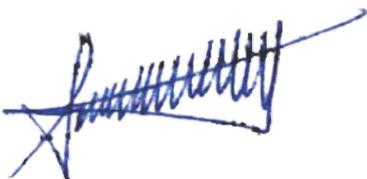
Ahora bien, ¿quién convoca a la junta? La Ley dispone que dicha facultad le corresponde al directorio.

La convocatoria se efectúa mediante avisos publicados en los diarios. Si se trata de una sociedad con domicilio en la provincia de Lima o el Callao, las publicaciones deben realizarse en el diario oficial El Peruano y en otro diario de circulación en la respectiva provincia.

Si se trata de una sociedad con domicilio fuera de las provincias de Lima o el Callao, la convocatoria se publica en el diario local encargado de los avisos judiciales (págs. VIII-1; VIII-2).

Comentario:

El aviso de convocatoria debe detallar los temas a discutirse en la sesión, y publicado tal como lo señala la norma.



• **Quórum**

Así (Northcote Sandoval, 2013) explica que:

El quórum es la cantidad o límite mínimo de presencia que se requiere para instalar la junta y declararla válida para la toma de acuerdos. Los porcentajes de mayoría para la adopción de un acuerdo se computan luego de que la junta ha sido instalada y se determinan para cada acuerdo, pudiendo ocurrir que algunos socios se retiren de la sesión, sin que ello invalide la toma de acuerdos, en la medida que se cuente con la mayoría requerida, según el tipo de acuerdo (págs. VIII-1; VIII-2).

Comentario:

El quorum deberá ser validado con la lista de asistencia que acredita la intervención al acto la presencia del accionista, existiendo quorum simple cuando se cumple la asistencia del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto y el quorum calificado es válido con la asistencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

Cuadro 2: Libros societarios para cada forma societaria

LIBROS SOCIETARIOS PARA CADA FORMA SOCIETARIA									
TIPO SOCIETARIO	Sociedad Anónima	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Anónima Abierta	Sociedad comercial de responsabilidad limitada	Sociedad Colectiva	Sociedad en comandita	Sociedad en Comandita por acciones	Sociedad Civil	Sociedad Civil de responsabilidad limitada
LIBROS	* Libro de actas de junta general de accionistas * Libro matrícula de acciones	* Libro de actas de junta general de accionistas * Libro de actas de sesiones del directorio	* Libro de actas de junta general de accionistas * Libro de actas de sesiones del directorio * Libro matrícula de acciones	* Libros de actas de juntas de socios	* Libros de actas de juntas de socios	* Libros de actas de juntas de socios	* Libro de actas de juntas general de Accionistas * Libro matrícula de acciones	* Libros de actas de juntas de socios	* Libros de actas de juntas de socios

Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propia

UNIDAD II: SOCIEDADES COLECTIVA

2.1. Definición:

A pesar que la Ley General de Sociedades no esboza un concepto sobre qué se debe entender como Sociedad Colectiva, la doctrina (Budi Hurtado, 2012) concuerda que este tipo societario debe ser considerado como:

Una sociedad personalista que se caracteriza porque todos sus socios (que se denominan socios colectivos) tienen responsabilidad por las deudas sociales y pueden intervenir en la gestión, dirección o administración social. Por tanto, es una sociedad en que la identidad del resto de socios es muy importante (intuitu personae), dado el carácter claramente personal de la relación entre socios, su participación directa en la administración y gestión social y, destacadamente, la asunción de responsabilidad personal (aunque subsidiaria) por las deudas sociales (pág. 23).

Asimismo, (Ortiz González, 2015) nos explica que “es una sociedad de personas que realizan actividades económicas, poseedora de personalidad jurídica, que actúa en nombre colectivo y bajo una razón social, en la cual dos o más socios asumen responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones de la sociedad” (pág. 115).

En (PUCP, 2010) entiende que la sociedad civil:

Es una sociedad de personas, en la que todos los socios son responsables ilimitada y solidariamente por las obligaciones de la sociedad. En este tipo de sociedad, los socios se seleccionan y son conocidos por las calidades personales para realizar operaciones de comercio durante el tiempo que consideren oportuno. Predomina la confianza, por eso la actividad personal del socio prevalece sobre el elemento capital.



Comentario:

Actualmente este tipo de sociedad se encuentra en desuso, pese a que la Ley General de sociedades lo mantiene vigente, seguramente porque se da mayor importancia al socio, pues ellos tienen responsabilidad ilimitada y solidaria, es decir deberán responder a las obligaciones de la entidad con su patrimonio personal.

• Razón social

De acuerdo a (Lujan Briceño, 2011), “la razón social es un elemento que consta en la escritura de constitución social y la cual no puede ser adoptada por los socios de manera arbitraria”.

El artículo 266° de la Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887, (Congreso de la República, 1997) prescribe:

La Sociedad Colectiva realiza sus actividades bajo una razón social que se integra con el nombre de todos los socios o de algunos o alguno de ellos, agregándose la expresión Sociedad Colectiva o las siglas S.C. La persona que, sin ser socio, permite que su nombre aparezca en la razón social, responde como si lo fuera (pág. 51)

De igual manera, (Northcote Sandoval, 2012) explica que:

A diferencia de la sociedad anónima, en la sociedad colectiva se utiliza una razón social, que debe estar integrada por el nombre de uno o varios socios, acompañados de la indicación “sociedad colectiva” o “S.C.”.

El efecto de la razón social conlleva a que, si una persona admite que su nombre aparezca en ella, se le aplicará también la responsabilidad por las obligaciones sociales, aunque no sea socio (págs. VIII-2).



Comentario:

La razón o social llamada también denominación, es el que aparece consignado en el estatuto y es obligatorio verificar que no se utilice una razón social similar, salvo que se compruebe su legalidad.

La razón social puede incluir el nombre de todos los socios, o de algunos de ellos seguido de la palabra Sociedad Colectiva, o "S.C ".

• Duración del Pacto Social

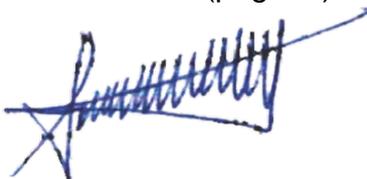
En (Talavera Romero, 2018) indica que:

Algunas legislaciones se permiten que la duración de la sociedad colectiva sea determinado o indeterminado; sin embargo, en nuestra legislación, la ley establece que tiene que este tipo societario debe tener un plazo fijo de duración. No obstante, este tiempo puede ser prorrogable siempre y cuando se tenga consentimiento de todos los socios y se prorrogue con anterioridad al vencimiento, de lo contrario, la sociedad se disolverá de pleno derecho entrando directamente en proceso de liquidación (pág. 31).

En tanto que, el artículo 267º de la Nueva Ley General de Sociedades (Congreso de la República, 1997) establece:

La sociedad colectiva tiene plazo fijo de duración. La prórroga requiere consentimiento unánime de los socios y se realiza luego de haberse cumplido con lo establecido en el artículo 275º de la Nueva Ley General de Sociedades.

A través de este artículo de la Nueva Ley General de Sociedades, se regula que en la sociedad colectiva el plazo de duración es fijo (pág. 51).



Comentario:

Nuestra ley general de sociedades en el art. 19° establece que el plazo de duración de una sociedad puede ser determinado o indeterminado, en el caso de las sociedades colectivas art. 267° es categórico cuando señala que su duración tiene plazo fijo y se debe mencionar el año y mes de duración, ello en razón a que no se puede obligar al socio a proseguir con su responsabilidad ilimitada y solidaria con terceros en forma indefinida.

• Transferencia de las participaciones

Para (Talavera Romero, 2018), en el caso se haya constituido la Sociedad Colectiva y se haya inscrito la escritura pública de constitución en la que se establecen las participaciones sociales de cada socio; en el caso uno de ellos desee realizarla transferencia de las participaciones sociales, esta debe de realizarse, primero con el consentimiento de los demás socios; y además, se debe plasmar tal transferencia en el mismo instrumento que sirvió para constituir la sociedad; es decir tal transferencia debe constar en escritura pública y debe ser inscrita en el Registro de Sociedades para que tenga efectos contra terceros (pág. 39).

Comentario:

En la escritura de constitución, debe figurar el detalle de las participaciones que le corresponde a cada socio, la cual no está en función a los aportes realizados, ni al número de socios. Asimismo, el socio podrá transferir sus participaciones solo con el conocimiento y consentimiento de los demás.

• Derecho de los acreedores

Igualmente, (Congreso de la República, 1997) indica que el artículo 274° los acreedores de un socio no tienen respecto de la sociedad, ni



aun en el caso de quiebra de aquél, otro derecho que el de embargar y percibir lo que por beneficio o liquidación le corresponde, según sea el caso, al socio deudor. Tampoco pueden solicitar la liquidación de la participación en la sociedad que le corresponda al socio deudor. Sin embargo, el acreedor de un socio con crédito vencido, puede oponerse a que se prorrogue la sociedad respecto del socio deudor (pág. 52).

Al respecto, (Purizaca Castro, 2015) explica que el régimen de responsabilidad de los socios frente a acreedores sociales, constituye probablemente la característica más significativa de la sociedad colectiva y se puede destacar lo siguiente:

- a) La responsabilidad recae sobre todos los socios, sean o no administradores.

Así, la responsabilidad se extenderá también a los socios industriales que afecta únicamente a las relaciones internas, es decir, responde frente a terceros, aunque luego puede exigir a los socios que le reembolsen íntegramente lo que pagó, a los socios entrantes (incluso en relación con deudas anteriores a su entrada) y a los socios salientes (en relación con deudas anteriores a su baja y, por lo que se refiere a las posteriores, sólo frente a terceros de buena fe -desconocedores de la baja- sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del socio saliente en el orden interno, salvo pacto en contrario).

- b) La responsabilidad de los socios se extiende a todas las deudas sociales, contractuales o extracontractuales.
- c) Es un régimen imperativo, por lo que no puede ser alterado por la voluntad de las partes con efectos frente a terceros (aunque sí en el orden interno).



- d) La responsabilidad de los socios es una responsabilidad ilimitada, subsidiaria, solidaria y provisional.
- e) Los acreedores podrán exigir de los socios la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la sociedad, pero no la misma prestación que les adeudare ésta.

El artículo 274° de la Ley General de Sociedades (Congreso de la República, 1997) indica que esta contiene limitaciones especiales a los derechos de los acreedores del socio de una sociedad colectiva (pág. 52).

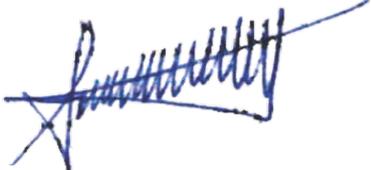
En efecto (Purizaca Castro, 2015) señala que:

- Se establece que el acreedor sólo tiene derecho a embargar y percibir lo que corresponda al socio deudor por beneficios o por liquidación.
- Esta limitación rige inclusive en el caso de quiebra y, evidentemente también en caso de insolvencia de la sociedad.
- Tampoco puede el acreedor solicitar la liquidación de la participación en la sociedad que corresponda al socio deudor.

Adviértase que en la norma legal existen dos términos de suma importancia para la interpretación de la misma.

El primero es que los derechos limitados del acreedor rigen "aún en caso de quiebra" del socio, lo que nos conduce a pensar en el procedimiento de insolvencia. Aquí la interpretación es sencilla, en nuestro concepto: si la limitación es aplicable aún el caso de quiebra, lo es con mayor razón al de la insolvencia del socio.

El segundo es que el acreedor puede "embargar y percibir" lo que en "beneficio o liquidación" corresponda al socio deudor. Beneficio es, evidentemente, cualquier percepción de utilidades por parte del socio.



Sobre el hecho que el acreedor tiene todo el derecho a embargar y percibir lo que corresponda al socio por su participación, tanto si la sociedad es disuelta y liquidada como en cualquier otro caso o forma de liquidación de la participación, sea debido a la enajenación de la cuota o a la separación, fallecimiento o exclusión del socio, o en cualquier otra forma legal o estatutaria que acarree la liquidación de su cuota social.

En tal virtud, el acreedor puede:

- Embargar y percibir toda utilidad que sea repartida al socio. Esto incluye medidas cautelares que obliguen a la sociedad a retener el importe del socio en toda distribución que se practique.
- Embargar y percibir todo importe que provenga de la liquidación de las participaciones del socio. Esto incluye medidas cautelares que obliguen a la sociedad y a los demás socios, bajo responsabilidad, a impedir la venta o a retener toda suma que corresponda al socio deudor por liquidación de su participación, ya sea por parte de la sociedad, de los demás socios o de terceros, en los casos de disolución y liquidación, quiebra, exclusión, fallecimiento, separación o enajenación, desde que todos esos actos son realizados por la sociedad o aprobados por los demás socios y registrados ante la sociedad.
- Lo que el acreedor no puede lograr es el embargo de la participación del socio deudor y su realización obligatoria e inmediata en pública subasta. Aunque hay algunas legislaciones que lo permiten, ello es rechazado por la Ley, correctamente en nuestra opinión, pues atenta contra la esencia misma de la sociedad colectiva.

Comentario:

Los acreedores de un socio de la Sociedad Colectiva al ejercer sus derechos de cobro contra él, solo podrán resarcir su derecho y embargarlo



hasta el monto de los beneficios y participaciones que le corresponde, mas no a la sociedad que es una persona jurídica distinta de sus dueños, asimismo el acreedor podrá rechazar la decisión de los socios de extender la duración de la sociedad colectiva pues esto afectaría la recuperación de sus créditos.

- **Separación o muerte de los socios**

El artículo 276° de la LGS (Congreso de la República, 1997) Separación, exclusión o muerte de socio indica que:

En el caso de separación o exclusión, el socio continúa siendo responsable ante terceros por las obligaciones sociales contraídas hasta el día que concluye su relación con la sociedad. La exclusión del socio se acuerda por la mayoría de ellos, sin considerar el voto del socio cuya exclusión se discute. Dentro de los quince días desde que la exclusión se comunicó al socio excluido, puede éste formular oposición mediante demanda en proceso abreviado.

Si la sociedad sólo tiene dos socios, la exclusión de uno de ellos sólo puede ser resuelta por el Juez, mediante proceso abreviado. Si se declara fundada la exclusión se aplica lo dispuesto en la primera parte del artículo 4°.

Los herederos de un socio responden por las obligaciones sociales contraídas hasta el día del fallecimiento de su causante. Dicha responsabilidad está limitada a la masa hereditaria del causante (pág. 52).

En (Northcote Sandoval, 2012) nos habla de:

Una situación que merece especial atención es la salida de un socio como consecuencia de la separación, muerte o exclusión.

La Ley regula estas situaciones en su artículo 276°. Este artículo regula varias situaciones que tienen que ver con la salida de un



socio de la sociedad. En primer lugar, si un socio se separa, su responsabilidad por las obligaciones sociales se aplica hasta la fecha en que ejerció su separación.

Si un socio es excluido, por acuerdo de la mayoría de socios, se aplica la misma regla, debiendo responder por las obligaciones de la sociedad hasta la fecha de su exclusión. El socio excluido puede impugnar el acuerdo de exclusión. Si se trata de una sociedad con solo dos socios, la exclusión procede por mandato judicial, en cuyo caso, la sociedad debe recomponer su pluralidad de socios dentro del plazo de seis meses o de lo contrario, debe proceder a su disolución.

Y finalmente, cuando un socio fallece, sus herederos deben responder por sus obligaciones frente a la sociedad, hasta donde alcance su masa hereditaria (pág. VIII-2).

Comentario

Siendo el caso la exclusión o separación del socio de la sociedad colectiva, este continuara siendo responsable en forma ilimitada y solidaria por las deudas de la sociedad, hasta el momento en que termina su vínculo con la entidad. Asimismo, los herederos de un socio fallecido deberán responder por las deudas del responsable.

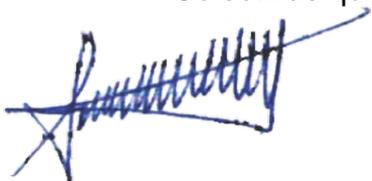
• Ventajas y desventajas

(Emprendepyme, 2016) Indica que:

Antes de formar una sociedad colectiva es necesario saber cuáles son los pros y los contras de este tipo de empresas.

Ventajas de las Sociedades Colectivas

Aquí podemos ver algunos de los beneficios de las Sociedades Colectivas que podrás disfrutar si eliges esta forma jurídica.



- Los socios participan directamente de los beneficios
- Mayor motivación de los socios
- Los socios pueden combinar su experiencia y bienes
- Posibilidad de reunir un mayor capital en la empresa
- Cada socio tiene derecho a voto (a no ser que se pacte lo contrario)

Inconvenientes de las Sociedad Colectiva

Como todas las formas jurídicas, las Sociedades Colectivas también poseen una serie de desventajas para las personas que eligen este tipo de sociedad.

- Los socios poseen responsabilidad ilimitada (se pueden limitar en el momento de inscribir la sociedad).
- La admisión de nuevos socios requiere la aceptación de todos los demás socios.
- La Sociedad Colectiva se disuelve si fallece uno de los socios.
- Es complicada la financiación mediante el incremento del capital social.
- Cada uno de los socios depende de los actos de los demás.

Comentario:

Una de las ventajas de este tipo de sociedades es que los socios llamados industriales pueden aportar, conocimiento, servicios, industria, aporte que no se puede realizar en otro tipo de sociedades, siendo la mayor desventaja el hecho de asumir responsabilidad ilimitada frente a deudas contraídas por la sociedad.

- **El socio industrial o el socio que presta servicios, en las pérdidas, en las utilidades**

(Valdiviezo, Laura y Bernal, Laura, 2004) Señalan que:

Perú, Brasil, Paraguay y Uruguay aceptan los servicios como clase de aporte, sin embargo, Uruguay no se refiere literalmente a

servicios, sino que habla de prestaciones accesorias. Tanto Paraguay como Perú establecen que los socios que aportan servicios participan de los beneficios y soportando las pérdidas de manera proporcional a su aporte, al igual que los demás socios, pero únicamente la legislación peruana prohíbe esta clase de aporte para las sociedades anónimas (pág. 19).

Comentario:

Los socios industriales, también soportarán las pérdidas obtenidas por la entidad, y, si no está estipulado en el pacto social asumirán en la misma proporción que las utilidades.

2.2. Casos que se presentan en la apertura de las sociedades colectivas:

• Aportes dinerarios:

Según lo que establece la Ley General de Sociedades (Congreso de la República, 1997) en el art 23° indica “Aportes dinerarios Los aportes en dinero se desembolsan en la oportunidad y condiciones estipuladas en el pacto social. El aporte que figura pagado al constituirse la sociedad o al aumentarse el capital debe estar depositado, a nombre de la sociedad, en una empresa bancaria o financiera del sistema financiero nacional al momento de otorgarse la escritura pública correspondiente” (pág. 05).

• Aportes no dinerarios.

En la Ley General de Sociedades en el art. 25° explica:

Entrega de aportes no dinerarios La entrega de bienes inmuebles aportados a la sociedad se reputa efectuada al otorgarse la escritura pública en la que conste el aporte. La entrega de bienes



muebles aportados a la sociedad debe quedar completada a más tardar al otorgarse la escritura pública de constitución o de aumento de capital, según sea el caso (pág. 06).

- **Cancelación de aportes con el 25% y 100% en efectivo.**

Cancelación de aportes con el 25%: en este caso de acuerdo a lo que establece la Ley el pago mínimo que debe efectuar cada socio por cada acción suscrita es no menos del 25%, esto sin confundir con el 25% del total de las acciones suscritas, pues eso significaría que algunos socios podrían aportar más del 25% por acción y otros menos, aun cuando la suma de las amortizaciones sean equivalentes al 25% mínimo requerido, lo cual no estaría cumpliendo el requisito señalado. Asimismo, la subcuenta 142 Accionistas, socios quedara debitada hasta que se cancela el saldo.

Cancelación de aportes con el 100% en efectivo. En este caso los socios cancelan el total de las acciones suscritas, ya sean en aportes dinerarios los cuales deberán ser depositados en una cuenta corriente a nombre de la sociedad lo cual es requisito para gestionar la escritura de constitución o el aumento del capital dependiendo del caso.

2.3. Casos de aportes con entrega de activos y pasivos y caso con aportes de activo fijo.

- **Casos de aportes con entrega de activos y pasivos.**

En este caso se trata de la constitución de sociedades colectivas, en la cual la sociedad emite participaciones a un valor nominal, las cuales son totalmente suscritas y amortizadas o canceladas por los socios con la entrega de activos, dinerarios o no dinerarios y además cuentas por pagar relacionados con los activos entregados.



- **Casos con aportes de activo fijo.**

Se trata de la constitución de una sociedad colectiva cuya constitución se realiza emitiendo participaciones y estas son canceladas o amortizadas recibiendo activos fijos como pago; asimismo este tipo de aportes da lugar a que el bien entregado se considere como tal al tener la escritura de constitución y que en ella se estipule la relación de estos activos a través de inserto de valoración en el cual se detalla los bienes aportados y su valor monetario.

24. **Conoce las características de las sociedades colectivas, su constitución y cálculos para distribución de resultados y tratamiento contable**

- **Características**

Para (Dávila Bendezú, 2016) las sociedades colectivas presentan las siguientes características:

- Los socios son responsables de manera ilimitada y solidariamente por las obligaciones de la sociedad.
- No es muy común su uso en la actualidad.
- El número de socios mínimo es de dos y no existe un límite máximo.
- En este tipo de sociedad, los socios son seleccionados por sus calidades personales y realizarán operaciones de comercio durante el tiempo que consideren conveniente. En este tipo de sociedad predomina la confianza.
- El capital social está basado en participaciones que no constituyen títulos valores.
- Tiene un plazo fijo de duración.

Además, (PUCP, 2010) agrega que las sociedades civiles son:

- Persona jurídica de derecho privado.



- Es una sociedad que actúa en nombre colectivo y bajo una razón social.
- Es una sociedad de personas.
- Los socios asumen responsabilidad ilimitada y solidaria frente a terceros (esta responsabilidad es de carácter subsidiario, porque los socios gozan del beneficio de excusión).

Comentario:

Todos los socios bajo una razón social y de manera colectiva, intervienen en la administración, y proporcionalmente en los derechos y obligaciones pues pretender obtener beneficios. La duración es determinada, pero puede ser indeterminada si se ejerce el derecho de prorroga antes de la caducidad del plazo. Además, si hablamos de responsabilidad podemos señalar que existen dos tipos de socios como los Socios Capitalistas, los que aportan dinero, y otros activos y los Socios Industriales: los que aportan conocimientos, servicios o trabajo, tipo de aportes que solo se pueden efectuar en este tipo de sociedades pero que también tiene responsabilidad solidaria.

Ambos autores, señalan la responsabilidad personal de los socios, mientras que en la revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú sostiene que por el beneficio de excusión el socio reclamara al acreedor que el pago de las deudas sociales compete primeramente a la sociedad con el patrimonio social.

• Constitución

Para llevar a cabo la constitución, se tendrá como requisito:

- Mínimo dos socios.
- Capital suscrito totalmente
- Capital integrado por participaciones nominativas.
- Cada acción deberá estar suscrita y pagada en mínimo el 25%.



- Puede constituirse solamente de forma simultánea.
- Se deberá aperturar una cuenta corriente a nombre de la sociedad para depositar el aporte dinerario.
- El aporte en bienes deberá ser valorizado y se insertará en la escritura pública.
- El aporte en servicios no será valorizado.
- La constitución se llevará a cabo mediante un notario público que elevará la escritura de constitución, la cual deberá ser inscrita en los registros públicos

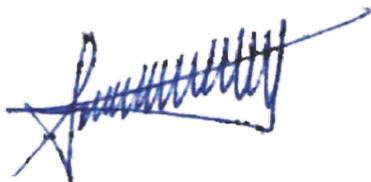
• **Cálculos para distribución de resultados**

La distribución de beneficios se llevará a cabo en base a los estados financieros, los cuales deberán evidenciar el superávit obtenido, además los socios intervendrán en los resultados según lo que estipule la escritura pública de constitución de la sociedad, considerándose nulo el acuerdo de exceptuar a un socio de las ganancias o las pérdidas, a menos de que sea un socio industrial, el cual solo puede ser excluido únicamente de las pérdidas.

• **Tratamiento contable**

El tratamiento contable corresponde a la apertura de sus operaciones en los libros, contables:

- Formulación del asiento de apertura.
- Cobranza de participaciones suscritas en un mínimo del 25%.
- Depósito de los aportes dinerarios en la cuenta corriente de la entidad.
- Registro de los asientos de operación propios de la actividad,
- Asientos de ajuste
- Asientos de aumento o disminución de capital.
- Asiento de distribución de utilidades.



2.5. La cuenta particular y la cuenta corriente de los socios.

- **La cuenta particular**

Corresponde a los préstamos que efectúa la sociedad cuando el socio dispone del dinero, activos tangibles, contabilizándolo como un activo en la subcuenta 142, accionistas, socios (1422 Prestamos), por cobrar, los cuales podrán ser resarcidos con el pago de sus futuras utilidades.

- **La cuenta corriente de los socios.**

Contabiliza las deudas contraídas por la sociedad frente a sus socios por prestamos recibidos, para lo cual se deberá utilizar la cuenta la subcuenta 441 Socios (4411 Prestamos) por pagar, los cuales podrán ser amortizados o cancelados por la entidad con el cobro de los préstamos que se le había otorgado.

- **Distribución de resultados – utilidades:**

Casos que se presentan: en partes iguales

Esta distribución es la más sencilla de realizar pues se trata de dividir la utilidad o beneficio obtenido entre la cantidad de socios, sin tomar en cuenta los aportes entregados por cada uno de ellos. Afecta la cuenta 59. Resultados acumulados, subcuenta 591. Utilidades no distribuidas, cuyo saldo disminuye con la distribución.

Caso proporcional al capital aportado

Corresponde a la distribución de utilidades en base al porcentaje que simboliza la participación de cada socio colectivo en relación al capital social entregado a la fecha de cierre del ejercicio como sigue:

- Determina el porcentaje que representa el aporte entregado por el socio en función al capital total.



- El porcentaje obtenido se aplica sobre el monto de la utilidad a distribuir, obteniéndose finalmente el monto de los beneficios que le corresponde al socio.

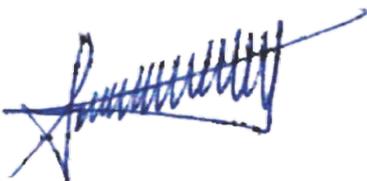
Considerando interés al capital aportado y asignación para los socios administradores.

Se trata de una asignación de utilidades, en base al capital pagado, pues sobre este monto se calcula el interés que le corresponderá a cada socio, además de una asignación para los socios que lleva a cabo labores administrativas.

Tratamiento de las pérdidas

Según lo que establezca el pacto social o el estatuto, las pérdidas obtenidas se distribuyen en forma proporcional o en correspondencia a lo que se establezca,

En el caso de los socios industriales están exceptuados de participar de ellas, pero a falta de estipulación en el estatuto asumirán en forma similar que los beneficios recibidos. Contablemente se obtendrá el porcentaje de participación en las utilidades del socio capitalista minoritario, porcentaje que servirá para calcular la participación del socio industrial en las pérdidas



2.6. Casuística Relacionada a la Unidad II

Caso 1

El socio Carlos López Saavedra efectúa un retiro de la sociedad colectiva Barrios S.C por un importe de 20,000.00 como préstamo, girándosele un cheque por el monto.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
EJERCICIO 2018
RUC:
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Barrios S,C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Préstamo a socio									
1	02/03/2018	Préstamo				142	Accionist.(o socios)	20,000.00	
1	02/03/2018	Préstamo				104	Cta. Cte. en inst. Financ.		20,000.00

Caso 2:

La sociedad colectiva Barrios S.C. procede a distribuir las utilidades del ejercicio 2018 al socio Carlos López Saavedra por un importe de 60,000.00, asimismo efectúa la cobranza del préstamo anterior de 20,000.00.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
EJERCICIO 2018
RUC:
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Barrios S,C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
REPARTO									
1	23/04/2018	REPARTO DE UTILIDADES				591	Utilid. No distribuidas	60,000.00	
1	23/04/2018	REPARTO DE UTILIDADES				142	Accionist.(o socios)		20,000.00
1	23/04/2018	REPARTO DE UTILIDADES				441	Accionist.(o socios)		40,000.00
POR CAJA									
2	23/04/2018	CANCELACION DE UTILIDADES				441	Accionist.(o socios)	40,000.00	
2	23/04/2018	CANCELACION DE UTILIDADES				104	Cta. Cte. En inst. Financ.		40,000.00

Caso 3:

La sociedad Silver S.C. fue constituida con un capital de S/.145,000.00 importe que fue cancelado como sigue, además al finalizar el ejercicio 2018, ha obtenido beneficios por 200,000.00 que deberá distribirse considerando el capital promedio:

José Silver	s/20,000.00	02.01.2018
	15,000.00	02.01.2018

Luis Silver	s/10,000.00	02.01.2018
	40,000.00	01.06.2018

Jorge Silver	s/10,000.00	02.01.2018
	20,000.00	01.06.2018
	30,000.00	02.07.2018

Meses	JOSE SILVER			LUIS SILVER			JORGE SILVER		
	Meses sin variación	Capital	M x C	Meses sin variación	Capital	M x C	Meses sin variación	Capital	Mx C
Enero	5	20,000	100,000	5	10,000	50,000	5	10,000	50,000
Junio	7	35,000	245,000	7	50,000	350,000	1	30,000	30,000
Julio							6	60,000	360,000
	12		345,000	12		400,000	12		440,000

Obtenemos el capital promedio y el capital porcentual como sigue:

Socios	Capital Promedio	Capital Porcentual
José Silver: 345,000.00 : 12	28,770.42	29.13
Luis Silver: 400,000.00 : 12	33,333.33	33.75
Jorge Silver: 440,000.00 : 12	36,666.67	37.12
	98,770.42	100.00%

Calculo de la participación de los socios en base al porcentaje obtenido

José Silver	$200,000.00 \times 29.13\% =$	58,260.00
Luis Silver	$200,000.00 \times 33.75\% =$	67,500.00
Jorge Silver	$200,000.00 \times 37.12\% =$	74,240.00
		200,000.00

Finalmente, al aplicar el porcentaje obtenemos el importe de utilidades que le corresponde a cada socio en función a su capital promedio, contabilizando de la siguiente forma:



FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO

EJERCICIO:2018

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Barrios S.C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
UTILIDADES									
1	29/04/2018	Distrib. de utilidad.				591	Utilid. No distrib.	200,000.00	
1	29/04/2018	Distrib. de utilidad.				40185	Impuesto a los dividendos		10,000.00
1	29/04/2018	Distrib. de utilidad.				441	Accionist.(o socios)		190,000.00
							José Silver s/. 55,347.00		
							Luis Silver s/. 64,125.00		
							Silver s/. 70,528.00		
POR CAJA									
2	29/04/2018	Cancel. De utilidad.				441	Accionist.(o socios)	190,000.00	
2	29/04/2018	Cancel. De utilidad.				104	Cta. Cte. En inst. Financ.		190,000.00

Caso 4:

La sociedad colectiva Robles y Moncada integrado por José Robles, Luisa Moncada y Marco Rivera quienes aportaron S/. 40,000.00, S/. 30,000.00 y S/. 20,000.00 y que al terminar el periodo 2018 ha obtenido utilidades del orden de S/. 45,000.00 y según lo que establece el estatuto deberá distribirse en partes iguales.

Este sencillo calculo consiste en dividir S/. 45,000.00 entre los tres socios, siendo el resultado por cada socio de S/. 15,000.00, el asiento es como sigue:

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO

EJERCICIO:2018

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Robles y Moncada S.C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Utilidades									
1	29/04/2018	Distrib. de utilidad.				591	Utilid. No distrib.	45,000.00	
1	29/04/2018	Distrib. De utilidad.				441	Accionistas.(o socios)		45,000.00
							José Robles S/. 15,000.00		
							Luisa Moncada S/. 15,000.00		
							Marco Rivera S/. 15,000.00		
Pago									
2	29/04/2018	Cancel. De utilidad.				441	Accionistas.(o socios)	45,000.00	
2	29/04/2018	Cancel. De utilidad.				104	Cta. Cte en inst. financ.		45,000.00

Caso 5:

Matellini y Brescia S.C. han obtenido en el último ejercicio 2018 utilidades del orden de S/. 120,000.00 de utilidades y que de acuerdo a lo que establece el estatuto deberá distribuirse acorde al porcentaje de participación en el capital.

Maria Matellini	120,000.00	Igual al 23.08 del capital pagado
Nancy Brescia	150,000.00	Igual al 28.85 del capital pagado
Mirella Molina	250,000.00	Igual al 48.07 del capital pagado
	520,000.00	100.00%

Determinándose en función al porcentaje de participación la utilidad que le corresponde

Maria Matellini	23.08 % de S/. 120,000.00	27,696.00
Nancy Brescia	28.85 % de S/. 120,000.00	34,620.00
Mirella Molina	48.07 % de S/. 120,000.00=	57,684.00
		120,000.00

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO

EJERCICIO 2018

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Matellini y Brescias S.C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
UTILIDADES									
1	29/04/2018	Distribucion de utilidades				591	Utilid. No distrib.	120,000.00	
1	29/04/2018	Distribucion de utilidades				40185	Impuesto a los dividendos		6,000.00
1	29/04/2018	Distribucion de utilidades				441	Accionist.(o socios)		114,000.00
							Maria Matellini S/. 26,311.20		
							Nancy Brescia S/. 32,889.00		
							Mirella Molina S/. 54,799.80		
POR CAJA									
2	29/04/2018	Cancelacion De utilidades				441	Accionist.(o socios)	114,000.00	
2	29/04/2018	Cancelacion De utilidades				104	Cta. Cte. En inst. Financ.		114,000.00

UNIDAD III: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3.1. Definición:

Para (Ucha, 2010), la Sociedad Limitada o también llamada Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL):

Es una sociedad mercantil, es decir, que tiene como misión la realización de uno o más actos de comercio, o algún tipo de actividad sujeta al derecho mercantil y que se encuentra compuesta por un número limitado de socios, cuyo capital se encuentra repartido en participaciones de igual valor.

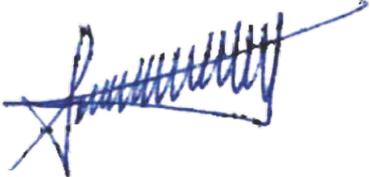
Entonces, la responsabilidad de la misma se limitará en función del aporte de capital que haya realizado el socio y por eso es que en caso de contracción de deudas no se obligará a responder con el patrimonio personal del socio.

En (Miempresapropia, 2016) se define a la sociedad comercial de responsabilidad limitada como aquel “cuyo capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones. Los socios no pueden exceder de 20 y no responden personalmente por las obligaciones sociales”.

Asimismo, (Cornejo, 2010) indica que:

La sociedad de responsabilidad limitada es la unión de uno o más Personas Naturales o Jurídicas, en que el capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones.

Los socios no pueden exceder de 20 y no responden personalmente por las obligaciones sociales” (Art. 283°, Ley 26887).



Comentario:

A este tipo de organización societaria le es aplicable la normativa que le corresponde a las sociedades anónimas, solo puede constituirse con un máximo de 20 socios, el capital esta fraccionado en participaciones, acumulables porque un socio puede tener más de una participación e indivisibles porque la participación no se puede fraccionar, así también los socios tienen responsabilidad limitada y se puede constituir con duración definida o indefinida.

• Características:

En (Matos, 2018) indica que las SRL tienen las siguientes características.

- La S.R.L es una Sociedad que se forma por 2 o más personas.
- Los Socios de la S.R.L. pueden ser personas físicas o Jurídicas.
- La S.R.L. es siempre comercial.
- La S.R.L. podrá desarrollar operaciones civiles y comerciales, salvo aquellas reservadas por ley a las sociedades anónimas, por ejemplo, bancos y compañías de seguros.
- Su administración corresponde al o los Gerentes, quien representa a la S.R.L. judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades de administración y disposición.

Comentario:

Una de las características es la restricción para captar mayor número de socios para tener un patrimonio más sólido, debido a ello la sociedad será de menor envergadura.

Por otro lado, realizaran la administración uno o más gerentes, socios o no, quienes asumen la representación con todas las facultades que le confiere el hecho de haber sido nombrados.



• El Capital

Para (Cornejo, 2010) el capital social:

Está integrado por las aportaciones de los socios. Al constituirse la sociedad el capital debe estar pagado en no menos del veinticinco por ciento de cada participación; y depositado en entidad bancaria o financiera del Sistema Nacional financiero a nombre de la Sociedad” (Art. 285°, Ley 26887).

(Ortiz González, 2015) Nos explica que:

A través de este artículo (285°) se regula que los aportes de los socios deben estar integrados, por bienes con un valor económico. Dicho capital significa una garantía frente a los acreedores y terceros, por lo expuesto, no es factible el aporte de servicios, en razón de lo expresado anteriormente.

Así mismo, al igual que en la sociedad anónima, constituye requisito indispensable que las aportaciones estén pagadas mínimamente en un veinticinco por ciento (pág. 143).

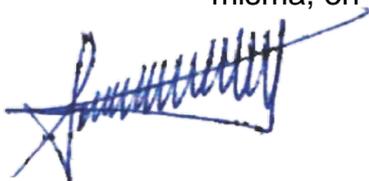
Comentario:

Es importante que, al elaborar la escritura de constitución, se deba establecer detalladamente el capital, las participaciones que la integran, las participaciones que le corresponde a cada socio y los bienes que entrega cada uno, si el aporte es dinerario deberán aperturarse una cuenta corriente a nombre de la sociedad.

• Las Participaciones

(Ucha, 2010) Declara que cada uno de los socios tendrá una serie de derechos, entre ellos:

- A participar en el reparto de los beneficios, o del patrimonio de la misma, en caso que se la esté liquidando.



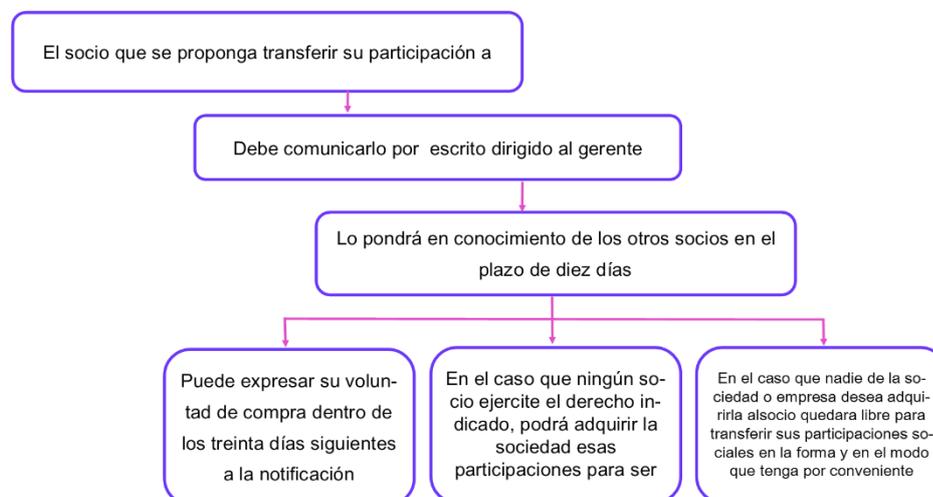
- Participación en la adquisición de participaciones a socios salientes.
- Participar en las decisiones sociales que se tomen y poder asumir la función de administradores.
- Recibir información de los diferentes períodos establecidos en las escrituras y de obtener información contable de la sociedad.

De igual forma (Ortiz González, 2015) explica que el artículo 283^o de la Nueva Ley General de Sociedades dice que:

Regula el capital que está dividido en participaciones iguales, acumularles e indivisibles, las cuales no pueden ser incorporados en títulos valores, ni denominarse acciones. El fundamento de ello, se explica por la naturaleza cerrada de esta forma societaria. Con lo cual se busca evitar el ingreso de personas extrañas a la sociedad.

Así mismo se regula que los socios no pueden ser más de veinte, no son responsables personalmente por las obligaciones sociales. Por tanto, el riesgo respecto de su participación en la sociedad, está limitado a su aporte (pág. 142).

Figura 3: Transferencia de Acciones



Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propla

Comentario:

No existen prohibiciones acerca de la transferencia de acciones que pueda efectuar cualquier socio, pero para realizarlo primero deberá comunicar a la Gerencia para que informe a los demás socios; si ellos no estuvieren interesados en la oferta, la sociedad puede optar por adquirirlas, caso contrario podrá ofertarlas a terceros, este hecho se formalizara a través de su inclusión en los registros públicos.

• Razón Social

El Artículo 284º de la LGS (Congreso de la República, 1997) prescribe: “La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada tiene una denominación, pudiendo utilizar además un nombre abreviado, al que en todo caso debe añadir la indicación "Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura "S.R.L." (pág. 54)

Comentario:

Esta razón social figura en el estatuto, pudiendo mantener cualquier nombre o denominación a la cual se le añadirá las siglas “S.C.R.L”.

• Duración

En la LGS art. 19º (Congreso de la República, 1997) sostiene que: “La duración de la sociedad puede ser por plazo determinado o indeterminado. Salvo que sea prorrogado con anterioridad, vencido el plazo determinado la sociedad se disuelve de pleno derecho” (pág. 05).

Por lo que (Hundskopf Exebio, Manual de Derecho Societario, 2012) explica que:

En la práctica el plazo de duración de la generalidad de las sociedades es indeterminado.

La LGS exige que tratándose de la sociedad anónima y sus formas especiales la duración conste en el estatuto; ha omitido esa



exigencia respecto de la S.R.L. No obstante, la sistemática legal hace necesaria esa indicación.

- **Administración**

De acuerdo al artículo 287 ° de la Nueva Ley General de Sociedades (Congreso de la República, 1997) establece:

La administración de las sociedades se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad. Los gerentes o administradores gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de su nombramiento. Los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso solo podrán ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo (pág. 55).

En (Ortiz González, 2015) encontramos que:

A través de este artículo se regula la prohibición de llevar a cabo por cuenta propia o de tercero actividades similares a las que desarrolla la sociedad. La razón de dicha normatividad es evitar toda forma de conflicto de interés, o guardar reserva sobre la marcha a de la sociedad y a no valerse de ella en beneficio propio (pág. 143).

Comentario:

Si bien es cierto, la administración recae en uno o más gerentes, estos están prohibidos de realizar actividades similares a los de la sociedad, por



el conflicto de intereses pues al tener acceso a la información de la entidad pudiese utilizarla en provecho propio.

- **Asiento de apertura**

Es con el Plan Contable Revisado del año 1986, que se uniformiza la forma de contabilizar asientos de apertura para las distintas sociedades, de tal manera que el Asiento de Apertura para las sociedades de responsabilidad Limitada redacta en un solo la constitución de la sociedad, emitiendo participaciones y la formación del capital, asimismo la incorporación de aportes.

- **Distribución de Utilidades**

(Rosales, 2000) Explica que:

Los ingresos que perciben los socios de una sociedad de responsabilidad limitada no pueden estimarse provenientes tanto del capital como del trabajo, sino exclusivamente por concepto de las aportaciones de los citados socios”.

Por otra parte, debe reconocerse que en muchos casos, y frecuentemente, en las sociedades de responsabilidad limitada, que como se ha visto, ocupan un lugar intermedio entre las sociedades consideradas tradicionalmente como de "personas" y las de acciones, los socios capitalistas cuando incorporan su esfuerzo y crédito para la realización de las actividades sociales, el elemento trabajo viene a ser extraño al reparto de utilidades, que toma en cuenta solamente sus aportaciones, y cuando por sus funciones de administración se les fija una remuneración, la misma no forma parte de las utilidades, sino que se incluye en los gastos generales (pág. 01).



Comentario:

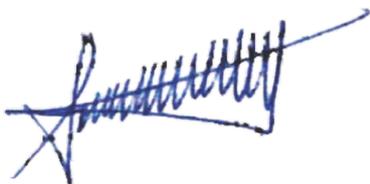
Si bien es cierto que a las sociedades de responsabilidad limitada se les aplica en todo cuanto sea posible las disposiciones que rigen para las sociedades anónimas, pero en lo que concierne a las distribuciones de beneficios esta no generan dividendos, pero sin embargo se puede aplicar esta metódica de repartición para reconocer a los socios su inversión en la sociedad y el acierto logrado.

• Cálculos para la distribución de Utilidades

Ya sea en el pacto social o estatuto deberá señalarse la forma de distribución de utilidades, pues la Ley General de Sociedades no limita el derecho de los socios a repartir los dividendos en la forma más conveniente a su voluntad, debiendo respaldar a dicho reparto un estado de situación financiera que acredite que existe utilidades.

• Tratamiento contable

En cuanto a los asientos de apertura, distribución de utilidades, aumentos o disminuciones de capital, se asemeja a las operaciones que se realizan para las sociedades anónimas o colectivas, se deberá poner especial cuidado en la redacción de la glosa, donde se especificará las participaciones sociales.



3.2. Casuística Relacionada a la Unidad III

Asiento de Apertura

Caso 1: Apertura y cobranza de acciones suscritas pagadas en efectivo.

Con fecha 18 de Julio de 2018, se constituye la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Vivactic S.R.L., cuyos socios acuerdan en suscribir el 100% de las participaciones y amortizar en efectivo el 25% de cada participación según cuadro adjunto.

SOCIOS	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	VALOR NOMINAL	MONTO SUSCRITO	PAGO EN EFECTIVO 25%
Peñaloza Jimmy	3000	2.00	6,000.00	1,500.00
Lázaro Marcos	2000	2.00	4,000.00	1,000.00
Maguiña Alejandra	1500	2.00	3,000.00	750.00
Total	6500		13,000.00	3,250.00

FORMATO 3.1: LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL

EJERCICIO: 2018

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Vivactic S.R.L

EJERCICIO O PERIODO			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y bancos	3,250.00	Cuentas por pagar comerciales	0.00
Cuentas por cobrar, accionistas, socios	9,750.00	PASIVO NO CORRIENTE	0.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	13,000.00	PATRIMONIO NETO	
		Capital	13,000.00
		TOTAL PATRIMONIO NETO	13,000.00
TOTAL ACTIVO	13,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	13,000.00

FORMATO 3.2: LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS

EJERCICIO: 2018

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Vivactic S.R.L

CUENTA CONTABLE		REFERENCIA DE LA CUENTA			SALDO CONTABLE FINAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA (TABLA 3)	NÚMERO DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA (TABLA 4)	DEUDOR	ACREEDOR
1011	Caja			1	1,500.00	
1011	Caja			1	1,000.00	
1011	Caja			1	750.00	
TOTALES					3,250.00	

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO 2018
 RUC:
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Vivactic S.R.L

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA		MOVIMIENTO	
			CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Constitución									
1	18/07/2018	Emission de participaciones				14211	Peñaloza Jimmy	6,000.00	
1	18/07/2018	Emission de participaciones				14212	Lázaro Marcos	4,000.00	
1	18/07/2018	Emission de participaciones				14213	Maguiña Alejandra	3,000.00	
1	18/07/2018	Emission de participaciones				50121	Peñaloza Jimmy		6,000.00
1	18/07/2018	Emission de participaciones				50122	Lázaro Marcos		4,000.00
1	18/07/2018	Emission de participaciones				50123	Maguiña Alejandra		3,000.00
Cobro									
2	18/07/2018	Cobranza acciones				101	Caja	3,250.00	
2	18/07/2018	Cobranza acciones				14211	Peñaloza Jimmy		1,500.00
2	18/07/2018	Cobranza acciones				14212	Lázaro Marcos		1,000.00
2	18/07/2018	Cobranza acciones				14213	Maguiña Alejandra		750.00
Deposito									
3	18/07/2018	Deposito				104	Cuenta corriente	3,250.00	
3	18/07/2018	Deposito				101	Caja		3,250.00

Distribución de Utilidades

Caso 2:

La Sociedad de Responsabilidad Limitada Nuevo Mundo ha determinado al 31 de diciembre de 2018 una utilidad de S/ 45,000.00.00 la cuales serán distribuidas en partes iguales a sus siguientes socios: el pago se realizará al 30/4/2019.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2018
 RUC:
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Nuevo Mundo S.R.L.

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
DISTRIBUCIÓN									
1	30/04/2019	Distribución utilidades				591	Utilidades no distribuidas	45,000.00	
							591.1 Utilidades acumuladas		
1	30/04/2019	Distribución utilidades				40185	Impuesto a los dividendos		2,250.00
1	30/04/2019	Distribución utilidades				441	Accionistas (o socios)		42,750.00
							441.2 Dividendos		
							4412.1 Torres Bernal	14,250.00	
							4412.2 Martel Carpio	14,250.00	
							441.3 Tinedo López	14,250.00	
PAGO									
2	30/04/2019	Cancelacion del neto				441	Accionistas (o socios)	42,750.00	
2	30/04/2019	Cancelacion del neto				104	Cuenta corriente		42,750.00

UNIDAD IV: SOCIEDADES ANÓNIMAS

4.1. Definición:

Para (Cabanellas de Torres, 1993) la Sociedad anónima es “La simple asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera”.

Así mismo (Osorio) la define como:

Simple asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera, que no tiene razón social ni se designa por el nombre de los socios, aunque ello pueda hacerse, añadiéndose la expresión sociedad anónima o sus iniciales S.A. Los socios responden únicamente por la cuota determinada que hayan suscrito y que está representada por títulos denominados acciones (v.), que pueden tener distintas características.

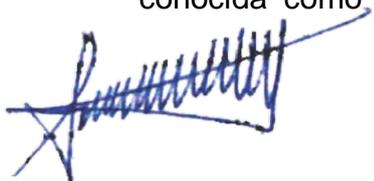
También (Miempresapropia, 2016) explica que:

La sociedad anónima ordinaria es un tipo de persona jurídica de derecho privado, de naturaleza comercial o mercantil, cualquiera sea su objeto social, con responsabilidad limitada; es decir, los socios no responden personalmente por las deudas sociales. Se constituye simultáneamente en un solo acto por los socios fundadores o en forma sucesiva mediante oferta a terceros.

La sociedad anónima ordinaria puede adoptar cualquier denominación, pero debe figurar necesariamente la indicación sociedad anónima o las siglas S.A.

Comentario:

Este tipo de sociedad, se estructura con una denominación social, y sus accionistas que la integran solo responden como obligación contraída por las deudas sociales con el monto del capital entregado. Esta forma jurídica conocida como sociedad de capitales por la importancia que se da al



patrimonio que posee, y cuyo capital está integrado por acciones nominales que pueden ser negociables.

- **Características**

De acuerdo a (CPA, 2016) la sociedad anónima tiene una serie de características que pasaremos a detallar a continuación:

La separación de patrimonios: La sociedad anónima al existir de manera independiente de las personas que la conforman, posee también un patrimonio distinto al que tienen cada uno de sus miembros. Por lo tanto, en caso de que la sociedad haya contraído obligaciones, solamente podrá responder con su patrimonio y no con el patrimonio personal de alguno de sus miembros.

La sociedad anónima utilizará denominación social. Es decir, se le podrá acuñar el nombre que se desee. Sin embargo, dicho nombre deberá estar seguido de las siglas S.A.

El capital social deberá estar representado en acciones. Como lo mencionamos, las sociedades deberán contar con un capital social formado por los aportes de cada socio. Este capital que puede ser dinerario o no dinerario deberá ser valorizado económicamente y dividido nominalmente en partes iguales. Dichas partes deberán ser representadas en acciones, sobre las cuales podrán establecerse limitaciones y prohibiciones a su transferencia.

No se aceptan servicios. Esta característica está íntimamente ligada a la anterior. Los aportes para la conformación del capital social deberán ser realizados en bienes y no en servicios.

Responsabilidad limitada. Esta característica también se deriva del carácter autónomo de la sociedad. Desde esta óptica, la sociedad solamente se obliga por los actos realizados por ella misma, como



entidad, y no responderá por las obligaciones contraídas por cualquiera de sus miembros a título personal.

4.2. Denominación del capital, responsabilidad de los accionistas y suscripción y pago del capital

De acuerdo a (Congreso de la República, 1997) en la LGS art. 51° sostiene que:

Capital y responsabilidad de los socios, en la sociedad anónima el capital está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los accionistas, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. No se admite el aporte de servicios en la sociedad anónima.

Así en el art. 52° Suscripción y pago del capital; para que se constituya la sociedad es necesario que tenga su capital suscrito totalmente y cada acción suscrita pagada por lo menos en una cuarta parte. Igual regla rige para los aumentos de capital que se acuerden (pág. 10).

Por lo que (Hundskopf Exebio, 2012) explica que:

Estas son sociedades en las que los socios no responden personalmente por las obligaciones sociales, afirmándose por ello que son sociedades de responsabilidad limitada:

Su capital social debe estar integrado por bienes (elementos patrimoniales susceptibles de embargo y remate por los acreedores), no admitiéndose el aporte de servicios personales (industrias).

El capital debe estar pagado por lo menos en determinado porcentaje (25%)

El acreedor del socio con crédito vencido no puede oponerse a la prórroga de la sociedad respecto de ese socio



Por ser sociedades de capital (y no de personas), vale decir, sociedades en las que interesa más el aporte del socio al capital social que la persona de aquél (y a diferencia de lo que ocurre en las sociedades de personas):

El capital social se divide en partes sociales alícuotas indivisibles que representan puestos de socio siendo ese el mecanismo que permite regular la sociedad en base a la titularidad de dichos puestos y no de las personas de los socios.

Comentario:

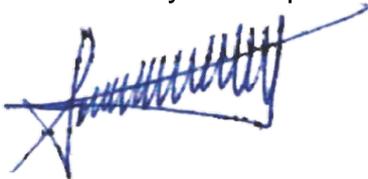
La ley general de sociedades no estipula que la sociedad se constituya con un monto mínimo de capital, además las acciones que la integran son nominativas porque se emiten a favor de cada accionista y los aportes deberán ser en dinero, inmuebles, muebles y otros activos excepto servicios. Ahora bien, no es suficiente que los accionistas realicen el pago del 25% del total de las acciones suscritas, sino que la obligación va porque cada uno deberá pagar el 25% de cada acción.

• El pacto social

En (Universidad Peruana Los Andes, 2015) define el Pacto Social “como el acto jurídico mediante el cual los socios deciden la constitución de la sociedad. Así mismo las disposiciones generales, es decir monto del capital, acciones en las que se divide, su forma de suscripción y el texto del estatuto” (pág. 42).

Para (Miempresapropia, 2016) este debe contener obligatoriamente:

- Los datos de identificación de los fundadores. Si es persona natural, su nombre, domicilio, estado civil y el nombre del cónyuge en caso de ser casado; si es persona jurídica, su denominación o razón social, el lugar de su constitución, su domicilio, el nombre de quien la representa y el comprobante que acredita la representación.



- La manifestación expresa de la voluntad de los accionistas de constituir una sociedad anónima.
- El monto del capital y las acciones en que se divide.
- La forma como se paga el capital suscrito y el aporte de cada accionista en dinero o en otros bienes o derechos, con el informe de valorización correspondiente en estos casos.
- El nombramiento y los datos de identificación de los primeros administradores.
- El estatuto que regirá el funcionamiento de la sociedad.

• **El estatuto**

En (Universidad Peruana Los Andes, 2015) indican que “el Estatuto, constituye parte del pacto social el cual contiene las reglas fundamentales de la estructura y del funcionamiento de la sociedad” (pág. 42).

En (Miempresapropia, 2016) explica que el estatuto que regirá el funcionamiento de la sociedad contiene obligatoriamente:

- La denominación de la sociedad.
- La descripción del objeto social.
- El domicilio de la sociedad.
- El plazo de duración de la sociedad, con indicación de la fecha de inicio de sus actividades.
- El monto del capital, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de cada una de ellas y el monto pagado por cada acción suscrita.
- Cuando corresponda, las clases de acciones en que está dividido el capital, el número de acciones de cada clase, las características, derechos especiales o preferencias que se establezcan a su favor y el régimen de prestaciones accesorias o de obligaciones adicionales.
- El régimen de los órganos de la sociedad.

- Los requisitos para acordar el aumento o disminución del capital y para cualquier otra modificación del pacto social o del estatuto.
- La forma y oportunidad en que debe someterse a la aprobación de los accionistas la gestión social y el resultado de cada ejercicio.

Comentario:

La ley general de sociedades no estipula que la sociedad se constituya con un monto mínimo de capital, además las acciones que la integran son nominativas porque se emiten a favor de cada accionista y los aportes deberán ser en dinero, inmuebles, muebles y otros activos excepto servicios. Ahora bien, no es suficiente que los accionistas realicen el pago del 25% del total de las acciones suscritas, sino que la obligación va porque cada uno deberá pagar el 25% de cada acción.

• Constitución de la sociedad

Constitución simultánea

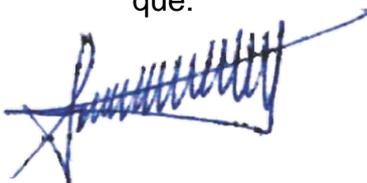
En el art. 53° de la LGS (Congreso de la República, 1997), nos indica que “La constitución simultánea de la sociedad anónima se realiza por los fundadores, al momento de otorgarse la escritura pública que contiene el pacto social y el estatuto, en cuyo acto suscriben íntegramente las acciones”. (pág. 10).

Comentario:

Se denomina simultánea porque en forma coincidente a la suscripción de la escritura pública de constitución, también los accionistas suscriben las acciones del capital social.

Constitución por Oferta a Terceros

En (Congreso de la República, 1997) en el art. 56° de la LGS, explica que:



La sociedad puede constituirse por oferta a terceros, sobre la base del programa suscrito por los fundadores.

Cuando la oferta a terceros tenga la condición legal de oferta pública, le es aplicable la legislación especial que regula la materia y, en consecuencia, no resultan aplicables las disposiciones de los artículos 57 y 58 (pág. 11).

• Programa de constitución

Para (Registral y Notarial, 2010) el programa de constitución debe contener:

- Los datos de identificación de los fundadores.
- El proyecto de pacto y estatuto sociales.
- El plazo y las condiciones para la suscripción de las acciones, la facultad de los fundadores para prorrogar el plazo y, en su caso, la empresa o empresas bancarias o financieras donde los suscriptores deben depositar la suma de dinero que estén obligados a entregar al suscribirlas y el término máximo de esta prórroga.
- La información de los aportes no dinerarios.
- La indicación del Registro en el que se efectúa el depósito del programa.
- Los criterios para reducir las suscripciones de acciones cuando excedan el capital máximo previsto en el programa.
- El plazo dentro del cual deberá otorgarse la escritura de constitución.
- La descripción e información sobre las actividades que desarrollará la sociedad.
- Los derechos especiales que se concedan a los fundadores, accionistas o terceros.
- Las demás informaciones que los fundadores estimen convenientes para la organización de la sociedad y la colocación de las acciones.



Comentario:

Este tipo de constitución se da para aquellas organizaciones que realizan oferta pública a través del Mercado de Valores, y en ciertos casos a ciertas personas. Se trata de sociedades que requieren realizar grandes inversiones y requieren de un patrimonio más sólido lo cual consigue integrando nuevos accionistas, generalmente se constituyen como sociedades anónimas abiertas, y son solo las sociedades anónimas las que se pueden constituir bajo esta modalidad.

- **Publicidad del Programa**

De acuerdo con (Registral y Notarial, 2010) :

El programa debe ser suscrito por todos los fundadores, cuyas firmas se legalizarán notarialmente, debiendo depositarse en el Registro, conjuntamente con cualquier otra información que se requiera para la colocación de acciones.

Después de este depósito puede darse a publicidad o comunicarse a terceros. Autorizaciones Previas. La inscripción de sociedades, sucursales y acuerdos societarios que requieran la previa autorización, permiso o licencia, de un organismo, dependencia o entidad pública, sólo procederá si en la escritura pública respectiva se inserta el documento que la contenga; y en los casos que la Ley no requiera tal inserción, acompañando copia certificada de la autorización, permiso o licencia.

Comentario:

Esto representa un requisito de formalidad que se realiza para prevenir y defender los derechos de los que suscriben las acciones y por ello es menester que su contenido sea asequible a los interesados por lo tanto publicitado a través de la inscripción en los registros públicos.



4.3. Convocatoria a asamblea de suscriptores

La LGS (Congreso de la República, 1997) del art. 61° al 68° explica que:

En la asamblea los suscriptores de acciones y los fundadores se reúnen para acordar las medidas necesarias para la culminación del proceso y el otorgamiento de la escritura pública de la constitución. Los acuerdos se llevan a cabo mediante el voto, en la asamblea, cuando la sociedad aún está en proceso de formación (págs. 12 - 13).

Así (Universidad Peruana Los Andes, 2015) indica que:

a. Convocatoria Asamblea

Debe convocarse con anticipación no menor a 15 días contados a partir de la publicación.

b. Competencia de la Asamblea de suscriptores

Dicha reunión debe decidir sobre los gastos realizados por los fundadores, el valor asignado en el programa a las aportaciones no dinerarios, el nombramiento de los administradores de la sociedad, de igual manera la designación de las personas que deben otorgar la escritura pública de constitución.

En el sentido amplio tiene la facultad de discutir cualquier modificación al pacto social y el estatuto propuesto.

c. Otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución.

Constituye la última etapa de procedimiento de constitución de oferta a terceros.

La escritura pública de constitución es otorgada por la persona o personas designadas por la Asamblea de suscriptores. El plazo de otorgamiento, es de 30 días.



d. Extinción del proceso de constitución

Los causales de extinción del proceso de constitución por oferta a terceros pueden ser:

No lograr el mínimo de suscripciones requeridas para la constitución de la sociedad.

Es decir, no se habrían suscrito suficientes acciones para completar el capital mínimo estimado.

Para efectos que se constituya una sociedad anónima, el capital social debe estar suscrito en su totalidad y cancelado un mínimo de 25% de cada acción suscrita.

Negativa de la asamblea a llevar a cabo la constitución.

La asamblea por su estructura es soberana respecto a la decisión de la extinción de procedimiento y la respectiva devolución de los montos depositados al momento de la suscripción de acciones, más los intereses. Tal decisión será acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Situación ocurrida cuando la asamblea no se realiza en el plazo previsto en el programa.

El referido plazo, no debe exceder de los 13 meses de la convocatoria a Asamblea de suscriptores.

Comentario:

La reunión de la asamblea será llevada a cabo por la citación que realizan los accionistas fundadores con el propósito de aprobar el estatuto, la gerencia y el directorio para llevar a cabo la constitución de la entidad.

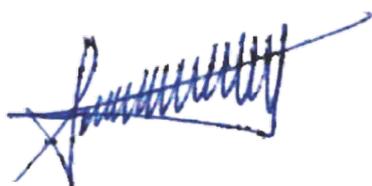


Figura 4: Competencia de la Asamblea de Suscriptores



Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propia

4.4. Acciones

De acuerdo (Sanz, 2002) “es el valor mobiliario que representa una parte alícuota del capital o propiedad de una sociedad anónima y que otorga su titular los derechos del accionista”.

Igualmente (Santandreu, 2002) lo define como:

Título que representa la parte alícuota del capital de una sociedad. Cada acción otorga unos derechos a su poseedor o titular, como participar en la junta de accionistas, participar de los beneficios y acreditar el valor de la empresa, en la medida de su participación.

Así también la LGS (Martinez Isuiza, 2012) en su art. 82° define que “las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, con la excepción prevista en el artículo 164 y las demás contempladas en la presente ley”.

Comentario:

Las acciones son títulos valores, que representan una parte del capital social y el derecho del accionista, y el cual le da la legitimidad de recibir de acuerdo a su participación una utilidad anual de la entidad.

• Creación de acciones

La LGS (Congreso de la República, 1997) en su art. 83° indica que:

Las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de la junta general.

Es nula la creación de acciones que concedan el derecho a recibir un rendimiento sin que existan utilidades distribuibles.

Puede concederse a determinadas acciones el derecho a un rendimiento máximo, mínimo o fijo, acumulable o no, siempre sujeto a la existencia de utilidades distribuibles (pág. 16).

Comentario:

La creación de acciones se puede realizar por junta general de accionistas o por acuerdo en el pacto social, además estas acciones se diferencian por los derechos que pueden otorgar a sus tenedores, pero todas reditúan el derecho a recibir dividendos.

• Emisión de acciones

(Faus, 2014) Explica que:

La emisión de acciones es la creación de acciones por una sociedad anónima o comanditaria por acciones, bien sean acciones que integran el capital social fundacional o que resultan de un aumento de capital. Con la emisión, las acciones se ponen en circulación y tiene el carácter de título valor”.

Asimismo, la LGS (Martinez Isuiza, 2012) en el art. 84° indica que:



Las acciones sólo se emiten una vez que han sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En la emisión de acciones en el caso de aportes en especie se estará a lo dispuesto en el artículo 76. Los derechos que corresponden a las acciones emitidas son independientes de si ellas se encuentran representadas por certificados provisionales o definitivos, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma permitida por la Ley.

Comentario:

Es importante señalar que mientras la sociedad, no se encuentre constituida formalmente, no podrá emitir acciones además que deberán ser amortizadas en por lo menos un 25% de su valor nominal unitario.

• Rendimiento de una acción

Según, (Bravo, 2017) indica:

Que cuando un inversionista adquiere una acción a un precio, buscando obtener un rendimiento esperado, por la inversión realizada luego de transcurrido un año, el inversionista espera dos fuentes de retribución:

- i. Una revalorización del precio de la acción al final del periodo 1.
- ii. Los pagos de dividendos por acción producto de la utilidad esperada y la política de repartición de dividendos.

Suponiendo un ejemplo en el que el precio de adquisición de la acción es US\$ 100 y se espera que dentro de un año el precio de la acción se revalúe hasta US\$ 106 y se distribuya US\$5 por concepto de dividendos por cada acción.



De esta manera, el rendimiento del precio (6%) más el rendimiento de los dividendos obtenidos (5%) sumaran el 11% del rendimiento total obtenido por el inversionista.

- **Importe a pagarse por las acciones**

(Northcote, 2014) En sus conclusiones indica:

Primero, el precio o valor de las acciones a ser transferidas es determinado por el acuerdo entre el transferente y el adquirente, pudiendo ser un valor menor, igual o mayor al valor nominal, inclusive a título gratuito.

Segundo, sin importar cuál sea el valor acordado, la transferencia de acciones no genera ninguna variación en el capital social de la sociedad emisora de las acciones, ni hacia arriba ni hacia abajo.

Por último, la operación de transferencia es realizada por el titular de las acciones, no por la sociedad emisora (págs. VIII-4).

Comentario:

Es muy importante precisar cuál será el valor a cancelarse por cada acción para ser suscrita, y estas pueden ser ofertadas a su valor nominal o un menor o mayor valor.

Si las acciones se ofertan por un menor valor al nominal, la diferencia representara una perdida para la entidad, pero el capital se mantendrá por su mismo valor, en cambio si las acciones se colocan por un valor mayor al nominal la diferencia corresponderá a una ganancia, lo que no incrementara el capital, pues las acciones proseguirán con su mismo valor nominal.

- **Emisión de certificados de acciones**

El art. 87° de la Ley general de Sociedades (Congreso de la República, 1997) indica que:



Es nula la emisión de certificados de acciones y la enajenación de éstas antes de la inscripción registral de la sociedad o del aumento de capital correspondiente. Por excepción, siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el primer y en el segundo párrafos del artículo 84 y el estatuto lo permita, puede emitirse certificados provisionales de acciones con la expresa indicación de que se encuentra pendiente la inscripción de la sociedad y que en caso de transferencia, el cesionario responde solidariamente con todos los cedentes que lo preceden por las obligaciones que pudiera tener, en su calidad de accionista y conforme a ley, el titular original de los certificados frente a la sociedad, otros accionistas o terceros.

En los casos de constitución o aumento de capital por oferta a terceros, los certificados a que se refiere el artículo 59 podrán transferirse libremente sujetos a las reglas que regulan la cesión de derechos (pág. 17).

- **Clases de acciones**

(Gitman, Lawrence J. y Zutter, Chad J., 2012) Clasifican las acciones de la siguiente manera:

Acciones comunes

Serán acciones comunes aquellas que participen en las utilidades en proporción a su valor nominal. A menos que se indique otra cosa, la palabra acción significa “acción común”.

Acciones preferentes

Las acciones preferentes otorgan a sus tenedores ciertos privilegios que les dan prioridad sobre los accionistas comunes. Los accionistas preferentes tienen la promesa de recibir un dividendo periódico fijo, establecido como un porcentaje o un monto en dólares. La manera en



que se especifica el dividendo depende de si las acciones preferentes (págs. 205-247) .

Además (Quevedo, 2004) propone otra clasificación que incluye otras denominaciones de los diferentes tipos de acciones:

Acciones propias. Las que representan efectivamente una parte del capital social, tanto en numerario como en especie.

Acciones impropias. Las que no tienen el carácter de las anteriormente mencionadas, tales como las acciones de trabajo y de goce que conceden a sus tenedores una participación en el beneficio de la sociedad.

Acciones liberadas. Aquellas cuyo valor ha sido íntegramente cubierto por el accionista.

Acciones pagadoras. Aquellas cuyo importe no está totalmente pagado por el accionista.

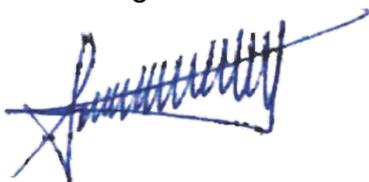
Acciones con valor nominal. Las que expresan en su texto la parte del capital social que representan.

Acciones sin valor nominal. Las que no hacen referencia a parte alguna del capital social.

Acciones nominativas Las que se expiden en favor de una persona determinada.

Comentario:

Ya sea en el pacto social, o la junta general se puede crear distintas clases de acciones, derecho que les asiste a las sociedades anónimas, Siendo de vital importancia que todas las acciones posean el mismo valor nominal además de que se diferencien por los derechos u obligaciones que generan.



La creación de las clases de acciones puede estipularse por acuerdo de la junta general en el pacto social.

- **Indivisibilidad de la acción**

El art. 89° de la LGS (Congreso de la República, 1997) indica que:

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad (pág. 18).

Comentario:

La indivisibilidad se refiere a que la emisión de una acción no se puede fraccionar, para asignar a varias personas.

- **Representación de la acción**

El art. 90° de la LGS (Congreso de la República, 1997) dice:

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona, salvo disposición distinta del estatuto o cuando se trata de acciones que pertenecen individualmente a diversas personas, pero aparecen registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario.

Si se hubiera otorgado prenda o usufructo sobre las acciones y se hubiera cedido el derecho de voto respecto de parte de las mismas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la prenda o usufructo.

Cuando las acciones pertenecientes a un mismo accionista son representadas por más de una persona porque así lo permite el



estatuto, los derechos a que se refieren los artículos 140 y 200 sólo se pueden ejercer cuando todos los representantes del accionista reúnen las condiciones previstas en dichas disposiciones (pág. 18).

Comentario:

Las acciones tendrán un solo titular con derechos y obligaciones que afrontar, no podrán ser enajenadas, o entregadas en usufructo, prenda, etc.

• Propiedad de la acción

Se considera en el art. 91° de la LGS (Congreso de la República, 1997):

Como propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario (pág. 18).

• Matrícula de acciones

Artículo 92° de la LGS (Congreso de la República, 1997); en la matrícula de acciones:

Se anota la creación de acciones cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 83. Igualmente se anota en dicha matrícula la emisión de acciones, según lo establecido en el artículo 84, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos.

En la matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas



con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley. Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas antes descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda.

El régimen de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta se rige por la legislación del mercado de valores (pág. 18).

Comentario:

En este libro se anotan las emisiones, transferencias cancelaciones y otros eventos relacionados con las acciones, asimismo puede ser empleado a través de apuntes electrónicos, según lo que indica la Ley del Mercado de Valores.

• Acciones en Cartera

(Northcote Sandoval, 2012) Indica que:

La LGS regula en su artículo 104° la autocartera de acciones, estableciendo los parámetros bajo los cuales una sociedad puede ser titular de sus propias acciones.

De esta manera, la Ley regula las siguientes situaciones como posibilidades de autocartera de acciones:

- a. La sociedad puede adquirir sus propias acciones para amortizarlas sin reducir el capital, en cuyo caso se requiere acuerdo previo de junta general para incrementar proporcionalmente el valor nominal de las



demás acciones a fin de que el capital social quede dividido entre ellas en alícuotas de igual valor (págs. VIII-2).

Comentario:

La sociedad adquiere sus propias acciones, para amortizarlas pues están pendientes de cancelación por parte de los accionistas, se cancelan con los resultados acumulados o reservas disponibles. En este caso el capital social mantendrá su mismo monto, pero el valor nominal de las acciones se incrementará.

- b. La sociedad puede adquirir sus propias acciones para amortizarlas sin reducir el capital social, pero entregando a cambio títulos de participación que otorgan el derecho de recibir por tiempo determinado un porcentaje de las utilidades distribuibles de la sociedad.

Al igual que en la situación anterior, se debe tomar un acuerdo en la junta de accionistas para incrementar el valor nominal de las demás acciones, pues la sociedad no va a reducir su capital social pero sí va a eliminar las acciones que adquiere.

Se trata de una situación conveniente para la sociedad pues al eliminar las acciones deja de tener un pasivo contra su patrimonio y emite valores que darán

Comentario:

En este caso, la sociedad adquiere acciones que se encuentran como dividendos pasivos, pero no cancela en efectivo, pues distribuye títulos de participación de los beneficios de la sociedad y por lo tanto deberá aumentar el valor nominal de las acciones.

- c. La sociedad puede adquirir sus propias acciones sin necesidad de amortizarlas, cuando la adquisición se haga para evitar un daño grave, en cuyo caso deberán venderse en un plazo no mayor de dos años.



Comentario:

La sociedad compra acciones emitidas cancelando en dinero, con beneficios o reservas disponibles, sin reducir el capital social y permaneciendo las acciones en cartera, hasta por un lapso de dos años, con cargo a ofrecer dichas acciones entre los accionistas o a terceros, manteniéndose el monto del capital social sin alteraciones.

- d. La sociedad adquiera sus propias acciones sin necesidad de amortizarlas, previo acuerdo de la junta general para mantenerlas en cartera por un periodo máximo de dos años y en un monto no mayor al 10% del capital suscrito.

Comentario:

En este supuesto la sociedad decide a través de su Junta general de accionistas adquirir y que permanezcan las acciones en cartera por un lapso máximo de 2 años siempre y cuando esta compra represente como máximo un 10% del capital social, de sobrepasar este límite deberá disminuir su capital social en el monto respectivo.

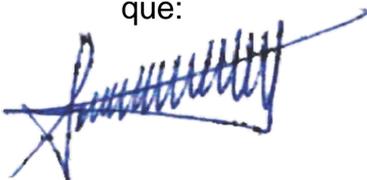
- e. El último supuesto permitido por la Ley corresponde al caso en que la sociedad adquiere sus propias acciones a título gratuito, en cuyo caso podrá o no eliminarlas.

Comentario:

En este caso la sociedad para adquirir sus propias acciones no tendrá que abonar ningún pago y solo le queda resolver si las anula o si no es conveniente.

• Transmisiones de las acciones afectos a obligaciones

La LGS (Congreso de la República, 1997) en su art. 102° de Transmisión de acciones afectas a obligaciones adicionales explica que:



Salvo que el pacto social, el estatuto o el convenio con terceros establezcan lo contrario, la transmisión de acciones cuya titularidad lleve aparejada el cumplimiento de obligaciones para con la sociedad, otros accionistas o terceros, deberá contar, según corresponda, con la aceptación de la sociedad, de los accionistas o terceros a favor de quienes se haya pactado la obligación. Tal aceptación no será necesaria cuando el obligado garantice solidariamente su cumplimiento, si la naturaleza de la obligación lo permite (pág. 21).

De igual forma en sus conclusiones (Northcote, 2009) explica que:

Como hemos visto, cada una de las formas societarias posee un sistema de distribución o división de su capital social y en función a su naturaleza, se aplican distintas reglas y restricciones para la transferencia de las acciones y participaciones.

La finalidad de estas formalidades es la de proteger los intereses de la sociedad, de los socios y de los terceros que mantienen vínculos con la sociedad. Su inobservancia conlleva la ineficacia de la operación de transferencia, por lo que se recomienda tener sumo cuidado en el cumplimiento de estas reglas (págs. VIII-4)).

Comentario:

El proceso de transferencia de acciones debe respaldar los beneficios terceros, socios, caso contrario originara la nulidad del acto por falta de observancia en la aplicación de limitaciones para dicha transmisión.

4.5. Derechos Y Gravámenes Sobre Acciones

(Alegre, 2012) Explica que “los derechos y gravámenes de las acciones comprenden tres derechos reales los cuales son: la prenda, el usufructo y las Medidas cautelares sobre acciones”.



La prenda de acciones:

Basándose en la prenda que está comprendida en el artículo 110° de la ley general de sociedades (Congreso de la República, 1997):

Se constituye mediante la entrega del título valor al portador, o anotación en el libro de la sociedad si es título nominativo o endosable. El acreedor prendario recibe, en principio, todos los derechos patrimoniales y en especial el dividendo, pero también sobre el capital en caso de liquidación y accesorios (intereses, gastos, etc.). En general la doctrina niega que los derechos no patrimoniales o parapolíticos pasen al acreedor prendario (pág. 23).

El usufructo de acciones:

La ley general de Sociedades (LGS) (Congreso de la República, 1997) lo define en el artículo 107°:

En el usufructo de acciones, salvo pacto en contrario, corresponden al propietario los derechos de accionista y al usufructuario el derecho a los dividendos en dinero o en especie acordados por la sociedad durante el plazo del usufructo.

Puede pactarse que también correspondan al usufructuario los dividendos pagados en acciones de propia emisión que toquen al propietario durante el plazo del usufructo (pág. 22).

Medidas cautelares sobre acciones

El art. 110° (Congreso de la República, 1997) indica que:

En caso de acciones sujetas a medida cautelar, incluyendo el embargo, el propietario conserva el ejercicio de los derechos de accionista.



El depositario está obligado a facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos. Son de cargo de éste los gastos correspondientes. La medida cautelar sobre acciones no apareja la retención de los dividendos correspondientes, salvo orden judicial en contrario. En la ejecución de acciones sujetas a medida cautelar se estará a lo dispuesto en el artículo 239° (pág. 23).

Comentario:

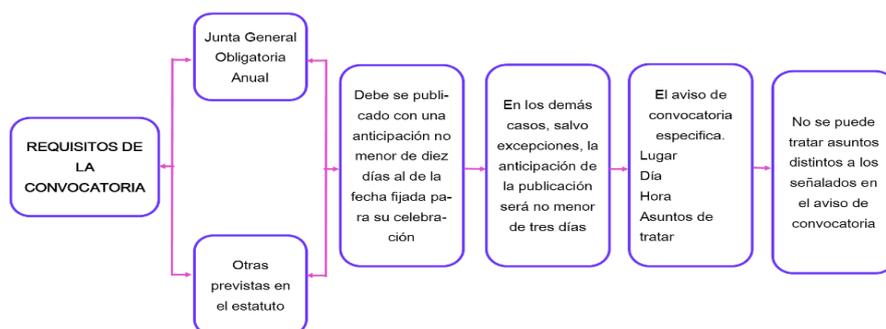
La ley rechaza que la entidad pueda avalar operaciones admitiendo en garantía las acciones de su propia emisión. Asimismo, en cuanto al usufructo, establece que el titular permanece con el derecho sobre las acciones, mientras que el usufructuario recibe los dividendos.

En lo que concierne a las medidas cautelares, el embargo de las acciones de la entidad sirve para garantizar el mandato de un juez, conservando la sociedad sus derechos como accionista y a percibir las utilidades que le correspondan.

• **Junta general de accionistas**

(BBVA, 2018) Indica que “la junta general de accionistas (JGA) es uno de los principales órganos de gobierno de una sociedad capital. En ella, los propietarios de la sociedad (accionistas) adoptan los acuerdos sobre aquellas materias que la ley y los estatutos sociales determinen”.

Figura 5: Requisitos de la Convocatoria



Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propia

Comentario:

Siendo el órgano de mayor categoría la Junta General de accionistas, son los encargados de adoptar los acuerdos por mayoría que necesita la sociedad, siendo estos de carácter obligatorio según lo establece el estatuto de la sociedad

• Administración de la sociedad

(Cacho, 2018) señala que:

El órgano de administración de las sociedades anónimas está integrado por el administrador único o el consejo de administración. Este órgano se encarga de tomar las decisiones diarias para desempeñar las actividades de la sociedad.

Los administradores pueden ser nombrados de entre los accionistas o terceros extraños a la sociedad. Este nombramiento sólo puede recaer en personas físicas. Las personas designadas como administradores, deben otorgar una garantía para poder desempeñar su cargo.

De acuerdo con (Sandoval, 2014), los distintos órganos dentro de la estructura de una sociedad anónima, vendrían a ser:

- ✓ La junta general de accionistas que es el órgano en el que se reúnen todos los accionistas. Uno de sus cargos es la elección de los administradores de la compañía.
- ✓ El directorio (prescindible en el caso de la sociedad anónima cerrada).
- ✓ La gerencia, que son los administradores de la sociedad, son los gerentes que forman la ejecutiva y al mismo tiempo son el órgano representativo.



El funcionamiento de cada uno de estos órganos está regido por un orden de jerarquía, conforme al esquema anterior, es decir, que la junta general de accionistas es el órgano de mayor jerarquía y sus decisiones deben ser cumplidas por el directorio, cuyos acuerdos, a su vez, deben ser ejecutados por la gerencia.

Para el funcionamiento de cada uno de estos órganos, la Ley General de Sociedades establece los principales aspectos como su competencia, formalidades, procedimiento para la toma de decisiones, etc.

De forma complementaria a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y siempre que no se contrapongan a ella, pueden fijarse en el estatuto de cada sociedad otras reglas para el funcionamiento de estos órganos, como, por ejemplo, contemplar varias gerencias, además de la gerencia general.

4.6. Sociedades Anónimas Abiertas y Sociedades Anónimas Cerradas

La Ley General de Sociedades (Congreso de la República, 1997) reconoce 2 tipos de sociedades anónimas:

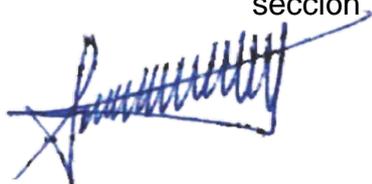
- Sociedad Anónima Cerrada
- Sociedad Anónima Abierta

• Sociedad Anónima Cerrada

(Vidal, 2015) dice que:

La sociedad anónima puede sujetarse al régimen de la sociedad anónima cerrada cuando tiene no más de veinte accionistas y no tiene acciones inscritas en el registro público del mercado de Valores. No se puede solicitar la inscripción en dicho registro de las acciones de una sociedad anónima cerrada.

La sociedad anónima cerrada se rige por las reglas de la presente sección y en forma supletoria por las normas de la sociedad



anónima, en cuanto le sean aplicables. El accionista sólo podrá hacerse representar en las reuniones de junta general por medio de otro accionista, su cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado. El estatuto puede extender la representación a otras personas.

Comentario:

Es un tipo de sociedad que aparece con la actual ley de sociedades, que se perfila como modelo para pequeñas sociedades, como máximo debe contar con 20 accionistas y sus acciones no deben ser inscritas en el registro del mercado de Valores, y por lo tanto no cotizan en la Bolsa de Valores del Perú.

• Características

Según (Cuellar, 2017) este tipo de sociedad (SAC) presenta las siguientes características:

- Puede funcionar sin directorio.
- El hecho de que uno de los requisitos de la SAC sea un máximo de 20 accionistas, no implica que vea limitada su posibilidad de manejar grandes capitales.
- La sociedad anónima cerrada no tiene acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.
- Es posible que en su estatuto se establezca un Directorio facultativo, es decir que cuente o no con uno; y cuenta con una auditoría externa anual si así lo pactase el estatuto o los accionistas.

Comentario:

La sociedad anónima cerrada puede constituirse con mínimo dos accionistas para mantener la pluralidad y estos pueden ser personas



naturales o jurídicas, su constitución es en forma simultánea y no cotiza acciones en la Bolsa de valores, es decir no realiza oferta pública.

En su organización, puede omitir de un directorio, porque es facultativo, asumiendo estas funciones el Gerente general, tiene derecho de adquisición preferente de acciones con el propósito de cuidar la titularidad de las acciones en poder de los accionistas fundadores y controlar el ingreso de nuevos miembros.

La junta general tiene como facultades disponer una auditoria externa anual siempre y cuando lo aprueben accionistas que representen más del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto.

- **Organización**

Para (Cuellar, 2017) constituir una sociedad anónima cerrada básicamente requiere:

- El nombre de la sociedad. Lo óptimo es hacer una búsqueda previa en registros públicos, incluyendo una reserva de nombre, para saber que el nombre que haya elegido no esté tomado por alguien más.
- Capital social. No hay mínimo y puede ser en efectivo o en bienes. Si es en efectivo se debe de abrir una cuenta bancaria.
- Tener mínimo 2 socios y no más de 20 socios. Es la ventaja de esta sociedad dado que usualmente las sociedades anónimas cerradas se forman con 2 socios.
- Designar un gerente general y establecer sus facultades.
- Establecer si va a tener o no directorio.
- Domicilio y duración. Estas son cosas obvias pero el domicilio basta que se ponga "ciudad de Lima" por ejemplo y duración que diga "indefinida".
- Su denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima Cerrada", o de las siglas "S.A.C.



- **Sociedad Anónima Abierta**

En (Llanos, 2012) alega que:

La sociedad anónima abierta es aquella modalidad de sociedad anónima que se identifica con la gran empresa debido a la reunión de una gran cantidad de capitales y de socios. Lo que prima en esta sociedad, es el capital y no las cualidades personales de los socios, con lo que el carácter intuitu personae característico de las sociedades tradicionales es reemplazado con el intuitu pecuniae en esta modalidad de sociedad anónima.

Así, si bien la sociedad anónima abierta es promovida por pocas personas, es cierto que requiere del capital de muchísimas personas motivo por el cual se inscribe en el Mercado de Valores para tener la posibilidad de la constitución por etapas, ya sea por oferta pública o por oferta a terceros.

Comentario:

La Ley General de Sociedades dispone exigencias que una sociedad anónima debe cumplir para constituirse como una sociedad anónima abierta, sobre todo a lo que se refiere a la captación de capitales, a través de oferta pública y señalando que lo más importante es el capital pues este respalda las obligaciones frente a terceros.

- **Características**

La sociedad anónima abierta según (Llanos, 2012) tiene ciertas características que revelan su carácter peculiar respecto de las otras modalidades de sociedad anónima:

- Es aquella que realizó oferta primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones.
- Tiene más de 750 accionistas
- Más del 35% de su capital pertenece a 175 o más accionistas



- Se constituye como tal o sus accionistas deciden la adaptación a esta modalidad.
- Su denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima Abierta", o de las siglas "S.A.A."
- Debe haber hecho una oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones. Deben registrar las acciones en el Registro de Matrícula de Acciones.

Comentario

Una de las principales características de este tipo de sociedad es que sus acciones deben encontrarse inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores, excepto aquellas acciones que posean derechos de preferencia para su suscripción o restricción para su transferencia.

• Inscripción y control de la CONASEV

En (Ortiz González, 2015) explica que “la sociedad anónima abierta debe inscribir todas sus acciones en el registro público del mercado de valores” (pág. 69).

Comentario:

Una de las principales características de este tipo de sociedad es que sus acciones deben encontrarse inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores, excepto aquellas acciones que posean derechos de preferencia para su suscripción o restricción para su transferencia.

• Ventajas y desventajas de las sociedades Anónimas,

(Ramírez, 2019) Comenta que entre las ventajas y desventajas tenemos:

- ✓ Mayor regulación



- ✓ Separación entre el derecho de propiedad y control. La separación de funciones entre propiedad y la administración pueden ser ventajas en algunos casos pero en otros una desventaja.

- **Las acciones laborales o de trabajo,**

(Blancas, 2019) En su artículo establece que:

La acción laboral otorga a su titular importantes derechos en el aspecto patrimonial. En primer lugar, el de participar en la distribución de dividendos, otorgándole, inclusive, un derecho preferencial en tal distribución hasta por un monto equivalente al 5% de su valor nominal, siempre que las utilidades sean suficientes para cubrir esa suma. En caso de no producirse distribución de utilidades, en la oportunidad en que se produzca la capitalización de reservas, de utilidades o de reinversión de utilidades, se aumentará proporcionalmente el capital social y la Cuenta Patrimonial Acciones Laborales y los titulares de acciones laborales se verán favorecidos por la emisión de nuevas acciones laborales en proporción a lo que estas representan en la propiedad del patrimonio de la empresa, las cuales les serán adjudicadas en proporción al número de acciones laborales que posee cada uno de ellos. Igual procedimiento se observará cuando el aumento del capital social deba producirse por revalorización del patrimonio. Además, en caso de liquidación de la empresa, estas acciones concurren en la división del saldo de patrimonio de la empresa, luego de cubrirse las obligaciones sociales, teniendo, por su valor nominal, un derecho preferencial sobre las acciones de capital social. En el aspecto corporativo, sin embargo, la acción laboral, no otorga a su titular derecho alguno de intervenir en la formación de la voluntad social, pues, de forma expresa, la legislación preceptúa que la acción laboral



no genera derecho a representación en la Junta General del Accionista.

4.7. Variaciones del capital.

- **Variaciones en aumento**

Según el (Congreso de la República, 1997) en su art. 201°. - Órgano competente y formalidades “El aumento de capital se acuerda por junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el Registro” (pág. 39)

De la misma ley en el art. 202°- Modalidades; El aumento de capital puede originarse en:

1. Nuevos aportes;
2. La capitalización de créditos contra la sociedad, incluyendo la conversión de obligaciones en acciones.
3. La capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación; y
4. Los demás casos previstos en la ley (pág. 39).

Comentario:

El aumento de capital se reconoce como aquel por el cual por traslado de los saldos de los resultados acumulados por distribuir o reservas de libre disposición existe la oportunidad de capitalizarlas.

4.8. Emisión, suscripción de acciones, capitalización de créditos u obligaciones, capitalización de utilidades, reservas y del excedente de revaluación



- **Emisión y suscripción de acciones**

En el caso de nuevos aportes, se realiza con el propósito de obtener nuevos recursos, siendo indispensable que las acciones suscritas anteriormente hayan sido canceladas, a menos que exista un proceso por dividendos pasivos.

Asimismo, la nueva emisión tendrá los mismos requisitos que los de la constitución y por lo tanto que las acciones a emitirse estén totalmente suscritas y amortizadas en un 25% como mínimo, y si el pago es en efectivo, depositado en una cuenta a nombre de la sociedad,

Si se ofrecen acciones a terceros se deberá emitir el programa para el incremento del capital.

Además, el aumento de capital no significa la emisión de nuevas acciones, porque podría tratarse también de aumento por incremento del valor nominal de cada acción.

- **Capitalización de créditos u obligaciones**

Cuando se trate de aumento de capital por conversión de créditos u obligaciones. Siempre que tal acto haya sido previsto, se procederá a emitir acciones a terceros, equivalentes al importe de las obligaciones contraídas.

- **Capitalización de utilidades, reservas y del excedente de revaluación**

En cuanto a la capitalización de utilidades, se efectuara cuando la sociedad dispone de estas, que quedaron sin distribuir y siempre que los accionistas estén de acuerdo, también se puede capitalizar las reservas de libre disponibilidad como las facultativas y la reserva legal siempre y su importe haya superado el límite máximo del 20% del monto del capital, y el excedente de revaluación el importe neto luego de la deducción por el pasivo diferido tributario, que dará lugar a la



distribución de nuevas acciones a los accionistas sin necesidad de abono alguno, o en su caso se incrementara el valor de las acciones.

4.9. Variaciones en disminución: Liberalización de aportes no realizados y otros

El (Congreso de la República, 1997) establece en el art. 216°.

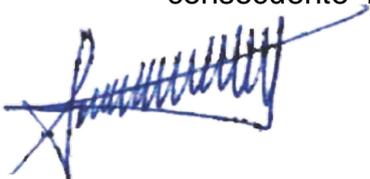
- Modalidades: “La reducción del capital determina la amortización de acciones emitidas o la disminución del valor nominal de ellas”. Se realiza mediante:

1. La entrega a sus titulares del valor nominal amortizado.
2. La entrega a sus titulares del importe correspondiente a su participación en el patrimonio neto de la sociedad.
3. La condonación de dividendos pasivos.
4. El restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas.
5. Otros medios específicamente establecidos al acordar la reducción del capital (pág. 43).

Comentario:

La devolución del valor nominal amortizado o la entrega de la porción del patrimonio que le corresponde originan la reducción del capital, o del número de acciones o la disminución de la cantidad de acciones por la baja del valor nominal. Esto origina que los acreedores puedan oponerse a esta reducción pues el capital social representa el respaldo a la cancelación de sus acreencias.

En cuanto a los dividendos pasivos que representa la porción de las acciones suscritas que no fueron canceladas por los accionistas y que están contabilizadas con un saldo deudor en la cuenta 14. Cuentas por cobrar, accionistas, socios y/o personal, podrán ser eliminadas con la consecuente reducción del capital de la sociedad. Asimismo, se hace



imprescindible reducir el capital cuando las pérdidas hayan reducido el mismo en más del 50% por ciento y haya transcurrido un ejercicio sin que se hayan podido disminuir ese déficit pérdida.

Cuadro 3: Modalidades de los principales procedimientos societarios

MODALIDADES DE LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS SOCIETARIOS					
PROCEDIMIENTO SOCIETARIO	Aumento de capital	Reducción de capital	Transformación	Fusión	Escisión
MODALIDADES	<ul style="list-style-type: none"> * Nuevos aportes. * Capitalización de créditos contra la sociedad, incluyendo la conversión de obligaciones en acciones. * Capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital y excedentes de revaluación. * Otros casos previstos por ley, como la capitalización del ajuste por inflación. 	<ul style="list-style-type: none"> * Por la entrega a los socios del valor nominal amortizado. * Por la entrega a sus titulares del importe correspondiente a su participación en el patrimonio neto de la sociedad. * Por la condonación de dividendos pasivos. * Por el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas. 	<ul style="list-style-type: none"> * De un tipo societario a otro tipo societario. * De una sociedad a otro tipo de persona jurídica. * De otro tipo de persona jurídica a una sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> * Por absorción. * Por constitución o incorporación. 	<ul style="list-style-type: none"> * Por división. * Por segregación.

Fuente: Manual Práctico de la Ley General de Sociedades

Elaboración: Propia

4.10. Casuística Relacionada a la Unidad IV

Constitución simultanea de una sociedad

CASO N° 01

El día 3 de mayo de 2018 se constituyó la sociedad Mafer S.A.C con el aporte de los socios, emitiendo 4,700 acciones c/u 10.00 según detalle suscritas en la siguiente proporción forma:

Socio	Participaciones suscritas	Valor nominal	Total capital	Efectivo	Mercaderías	Acciones	Maquinaria
Santos Marcelo	2,200 acciones	10.00	22,000.00	14,000.00	8,000.00		
Fernández Ángela	2,500 acciones	10.00	25,000.00			16,000.00	9,000.00
	4,700 acciones		47,000.00				

Nota: el efectivo se depositó en la cuenta corriente bancaria según estipula el art.23 de la LGS

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO

EJERCICIO:2018

RUC:2017153479

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MAFER SAC

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Constitución									
1	03/05/2018	Constitución				1421	Suscripciones por cobrar actas y socios	47,000.00	
							14211. Santos Marcelo s/. 22,000		
							14212. Fernández Ángela s/. 25,000		
1	03/05/2018	Constitución				5011	Acciones		47,000.00
Cobranza de Suscripción									
2	03/05/2018	Aporte socio				101	Caja	14,000.00	
2	03/05/2018	Aporte socio				1123	Valores emitidos por empresas-Acciones	16,000.00	
2	03/05/2018	Aporte socio				2011	Mercaderías manufacturadas	8,000.00	
2	03/05/2018	Aporte socio				3331	Maquinarias y equipo de explotación	9,000.00	
2	03/05/2018	Aporte socio				14211	Suscripciones por cobrar actas y socios		47,000.00
							14211. Santos Marcelo s/. 22,000		
							14212. Fernández Ángela s/. 25,000		
Deposito									
3	03/05/2018	Depósito en cta cte				1041	Cuenta corriente en Inst. financieras	14,000.00	
3	03/05/2018	Depósito en cta cte				101	Caja		14,000.00

Falta de pluralidad de socios que origina la nulidad del pacto social

CASO N° 02

En Asamblea de socios se acuerda con fecha 4 de junio de 2018, según el artículo 33 de la LGS declarar la nulidad del pacto social por no reunir requisitos como es la pluralidad de socios, siendo el monto a devolver de 65,000.00, girando cheque.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2018
 RUC:2017153479
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CORRALES SAC

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Devolución									
1	04/06/2018	Devolución del capital				5011	Acciones	65,000.00	
1	04/06/2018	Devolución del capital				4419	Otras cuentas por pagar		65,000.00
Pago									
2	04/06/2018	Pago				4419	Otras cuentas por pagar	65,000.00	
2	04/06/2018	Pago				1041	Cuenta corriente en Inst. financieras		65,000.00

Colocación de acciones vendidas sobre la par.

CASO N° 03

Se trata de emisión de acciones a un valor nominal pero que difieren de su valor bursátil, es el caso de las sociedades anónimas abiertas, la diferencia favor se registra en la subcuenta 521 Primas (descuento de acciones).

La empresa Royalty S.A.A., efectúa el 10 de febrero de 2019 una oferta a terceros emitiendo 4,000 acciones cuyo valor nominal es de 100.00, pero son vendidas en 108.00 cada una.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2018
 RUC:2017153479
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Royalty SAC

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Suscripción y emisión de acciones									
1	10/02/2019	Por la suscripción y emisión de 4000 acciones				142	Accionistas o socios	432,000.00	
1	10/02/2019	Por la suscripción y emisión de 4000 acciones				501	capital social		400,000.00
	10/02/2019	Por la suscripción y emisión de 4000 acciones				521	Primas (descuento) de acciones		32,000.00
Cobranza de acciones suscritas									
2	10/02/2019	Por la suscripción y emisión de 4000 acciones				104	Ctas. Ctes. En instituciones financieras	432,000.00	
2	10/02/2019	Por la suscripción y emisión de 4000 acciones				142	Accionistas		432,000.00

Colocación de acciones vendidas sobre la par.

CASO N° 04

La empresa Transmar S.A.A., efectúa el 13 de mayo de 2019 una oferta a terceros emitiendo 6,000 acciones cuyo valor nominal es de 80.00, pero son vendidas en 70.00 cada una.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
EJERCICIO:2019
RUC:
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRASMAR S.A.A

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Emisión de acciones									
1	13/05/2019	Por la emisión de 6000 acciones				142	Accionistas, (o socios)	420,000.00	
1	13/05/2019	Por la emisión de 6000 acciones				521	Primas (descuento) de acciones	60,000.00	
1	13/05/2019	Por la emisión de 6000 acciones				501	Capital social		480,000.00
Cobranza de acciones suscritas									
2	13/05/2019	Por la cobranza de acciones a 70.00				104	Ctas. Ctes. en instituciones financieras	420,000.00	
2	13/05/2019	Por la cobranza de acciones a 70.00				142	Accionistas, (o socios)		420,000.00

Acciones suscritas no pagadas en su oportunidad

CASO 05

Esto ocurre cuando el accionista no cumple con amortizar el saldo de su suscripción pendiente de cancelación Cobranza judicial. - Con fecha 25 de Mayo de 2019 la Cía. Deltron S.A.C., tiene por cobrar dividendos pasivos a un accionista por 45,000.00 por acciones suscritas no canceladas y se le interpone una demanda judicial solicitando además el pago de intereses y gastos por 3,000.00.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
EJERCICIO:2019
RUC:
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CÍA. DELTRON S.A.C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Cobranza judicial									
1	25/05/2019	Cobro por vía judicial de acciones no pagadas				101	Caja	48,000.00	
1	25/05/2019	Cobro por vía judicial de acciones no pagadas				142	Accionistas, (o socios)		45,000.00
1	25/05/2019	Cobro por vía judicial de acciones no pagadas				772	Rendimientos ganados		3,000.00

Por capitalización de créditos contra la sociedad o conversión de obligaciones en acciones

CASO 06

La Cía. Serecaldera S.A.C con fecha 20 de Julio mantiene deudas pendientes con sus proveedores Colbert S.A.C por facturas impagas por 285,000.00 y obligaciones con la empresa Geo S.A.C por prestamos recibidos ascendentes a 367,000.00, por lo que procederá a emitir acciones equivalentes a la deuda total que serán entregadas a los acreedores para llevar a cabo la conversión de las deudas por acciones.

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
EJERCICIO:2019
RUC:
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CÍA. SERECALDERA S.A.C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Suscripción de acciones									
21	20/07/2019	Suscripción de acciones				142	Accionistas , (o socios)	652,000.00	
21	20/07/2019	Suscripción de acciones				501	Capital social		652,000.00
Canje de obligaciones									
22	20/07/2019	Canje de obligaciones por acciones				421	Facturas, boletas y otros C/P	285,000.00	
22	20/07/2019	Canje de obligaciones por acciones				451	Préstamo de Instituciones financieras y otras entidades	367,000.00	
22	20/07/2019	Canje de obligaciones por acciones				142	Accionistas (o socios)		652,000.00

Aumento de capital por incorporación de utilidades u otras cuentas patrimoniales

CASO 07

La empresa Trading S.A.A, decide capitalizar las siguientes cuentas patrimoniales que mantiene disponibles

52. Capital Adicional	585. Reservas Facultativas	591. Utilidades no distribuidas	TOTAL
50,000.00	80,000.00	170,000.00	300,000.00

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2019
 RUC:
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CIA TradiñgS.A.C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Por devolución de aportes									
23	25/02/2019	Aumento de capital según acuerdo de junta general				521	Primas (descuento) de acciones	50,000.00	
23	25/02/2019	Aumento de capital según acuerdo de junta general				585	Reserva facultativas	80,000.00	
23	25/02/2019	Aumento de capital según acuerdo de junta general				591	Utilidades no distribuidas	170,000.00	
23	25/02/2019	Aumento de capital según acuerdo de junta general				501	Capital social		300,000.00

Reducción de capital por devolución de aportes

CASO 08

La Cía. Sagita S.A.C, decide efectuar la devolución de aporte de capital a un accionista que se retira de la empresa, por un importe de 210,000.00

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2019
 RUC:
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SAGITA S.A.C

NÚMERO CORRELATIVO O DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Por devolución de aportes									
24	20/06/2019	Devolución de aportes				501	Capital social	210,000.00	
24	20/06/2019	Devolución de aportes				441	Accionistas o socios		210,000.00
Pago									
25	20/06/2019	Pago con cheque				441	Accionistas o socios	210,000.00	
25	20/06/2019	Pago con cheque				104	Ctas. Ctes. En instituciones financieras		210,000.00

Reducción de capital por condonación de dividendos pasivos

CASO 09

La empresa Carvel S,A,A, decide eliminar el saldo de los dividendos pasivos a cargo de un accionista moroso por un monto de 180,000.00, con cargo a la cuenta capital:

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2019
 RUC:
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Carvel S.A.A

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Condonacion									
26	06/07/2019	Dividendos pasivos				501	Capital Social	180,000.00	
26	06/07/2019	Dividendos pasivos				142	Accionistas (o socios)		180,000.00

Disminución de capital por perdidas

CASO 10

La empresa Starline S.A.C. decide llevar a cabo la reducción del capital por un monto de 250,000.00 por pérdidas que han disminuido el mismo en más del 50% y pese a que ha transcurrido un periodo económico no ha logrado recuperarse

FORMATO 5.1: LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2019
 RUC:
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Starline S.A.C

NÚMERO CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN			CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CODIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
REDUCCIÓN DEL CAPITAL									
27	03/03/2019	Por perdidas				501	Capital social	250,000.00	
27	03/03/2019	Por perdidas				592	Pérdidas acumuladas		250,000.00

UNIDAD V: SOCIEDADES EN COMANDITA – SOCIEDADES CIVILES – SOCIEDADES IRREGULARES

5.1. Definición de Sociedad en comandita

En (Apaza Meza, 2012), el autor las define como:

Es la sociedad personalista dedicada, en nombre colectivo y con responsabilidad limitada para unos socios, e ilimitada para otros, a la explotación de una industria mercantil.

En este tipo de sociedad existen dos tipos de socios: los socios comanditarios, que son los que intervienen en calidad de inversionistas y responsables sólo por el monto de su aporte; y los socios colectivos, que actúan como administradores y tienen responsabilidad ilimitada.

Es una sociedad personalista donde los socios se seleccionan y son conocidos por sus cualidades personales; en el caso de los socios comanditarios, las cualidades personales no importan ya que están excluidos de la gestión (pág. 139).

(Northcote Sandoval, 2016) Explica que:

La sociedad en comandita es una persona jurídica en la que existen dos tipos de socios: los comanditarios, que aportan dinero o bienes y que tienen responsabilidad limitada; los socios colectivos, que aportan sus servicios o trabajo y responden de manera solidaria e ilimitada. La sociedad puede ser en comandita simple, que representa su capital en participaciones, y la sociedad en comandita por acciones que representa su capital en acciones (VIII-1 - VIII-4).

(Sancho Duran, 2018) Expone que:

La sociedad comanditaria —también denominada sociedad



comanditaria simple, para diferenciarla de la comanditaria por acciones, o sociedad en comandita—surge también en la Edad Media, pero en un momento posterior, probablemente como una derivación de la colectiva en la que algunos socios quedaban excluidos de la gestión de la sociedad y, como consecuencia, veían su responsabilidad limitada al capital que habían aportado. En la actualidad es una forma social que apenas se utiliza.

Comentario:

Las sociedades mercantiles en comanditas se dividen en sociedades de capital y personalistas, esta clasificación está vinculada con la importancia de la cualidad de los socios en la entidad.

En las sociedades personalistas es sumamente importante el socio pues en virtud de ello, tendrán restricciones para transmitir sus derechos en comparación con las sociedades capitalistas.

Además, los socios responden de forma personal, ilimitada y solidaria por las deudas de la sociedad, mientras que en las sociedades capitalistas los socios solo responden de las deudas sociales hasta el límite de su aportación a la sociedad.

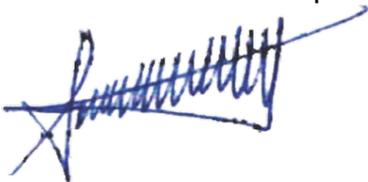
En las sociedades Encomandita por acciones la importancia radica en el capital y con ello se hace responsable la Sociedad, en caso de los socios colectivos estos actúan como directores de las sociedades anónimas.

- **La sociedad en Comandita simple y por acciones.**

Según define (Elias Laroza, 2015) que la:

Sociedad en comandita simple: “de carácter personalista, cuya característica principal es el predominio de los socios colectivos en la gestión y cuyo capital se encuentra dividido en participaciones, para cuya transferencia rigen las reglas de la sociedad colectiva”.

Sociedad en comandita por acciones: que se regula más como una sociedad capitalista que personalista, por el papel que en ella adoptan



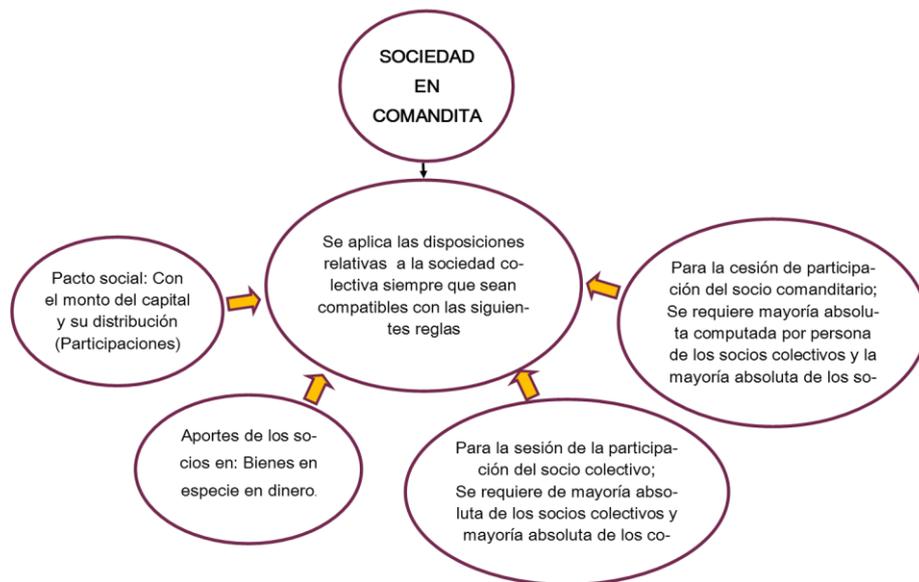
los socios comanditarios, y cuyo capital social se encuentra dividido en acciones .En esta forma societaria se puede hablar de un predominio de los socios capitalistas sobre los colectivos, quienes se convierten en simples gestores de su inversión de capital (pág. 195).

Comentario:

Al respecto de la sociedad en comandita simple, se entiende que puede estar integrada por uno o varios socios colectivos también llamados comanditados, que garantizan en forma ilimitada de las deudas sociales y ejercen la administración, sin embargo, si el estatuto no se opone también pueden ejercer tal labor los socios comanditarios.

Mientras que en la sociedad en comandita por acciones solo se encargaran de la administración los socios colectivos, pero si algún socio comanditario ejerce tal labor asumirá responsabilidades como cualquier socio colectivo.

Figura 6: Sociedad en Comandita



Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propia

5.2. Conceptos, los socios colectivos y los socios Comanditarios, características de ambas sociedades.

En (Romero Cuadrado, 2018) nos indica los dos tipos de socios que forman parte de una sociedad comanditaria son los siguientes:

- Socio Comanditado: en la sociedad en comandita, el socio comanditado es el que tiene con exclusividad la administración de la sociedad, así como la representación legal de la misma y debe responder de todas las obligaciones sociales.
- Socio Comanditario: en la sociedad en comandita, el socio comanditario es el que tiene que aportar el capital, él no participa en la administración de la sociedad, no tiene la representación legal de la misma, su responsabilidad es limitada al monto de su aportación.

• Características de las sociedades en comanditas

Según establece (Universidad Peruana Los Andes, 2015) que las características que tienen son:

- La sociedad en comandita, simple o por acciones, tal como hemos mencionado, coexisten dos clases de socios: los colectivos y los comanditarios.
- La primera diferencia esencial entre los socios colectivos y los comanditarios es la distinta responsabilidad de cada clase de socio. Los socios colectivos llamados también socios gestores (desempeñan la función de administrar la sociedad) asumen responsabilidad personal, subsidiaria solidaria e ilimitada respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad. Los socios comanditarios llamados también socios capitalistas (participan limitadamente en la administración de la sociedad) asumen responsabilidad únicamente hasta el monto de sus aportes.



- La segunda diferencia esencial es por la forma distinta como asumen la función administradora en la sociedad. Los socios colectivos tienen los derechos de conducir y administrar la sociedad, de ser informados de la totalidad de las actividades que se realicen y de aprobar la gestión social para actos de extrema gravedad. Los socios comanditarios tienen restricciones en cuanto a su participación en la gestión social, limitándose su intervención a los casos previstos expresamente en el estatuto, en la medida en que los mismos no signifiquen administración de la sociedad.
- En la sociedad en comandita, simple o por acciones, los socios comanditarios están imposibilitados de ejercer la administración, aunque se permiten excepciones estatutarias. Por estar excluidos de la administración, no tienen derecho a voto, en las sociedades en comandita simple, relacionados a la administración; sin embargo, en la sociedad en comandita por acciones, esa situación se ve influenciada de manera decisiva, por su participación a través de la junta general que se rige por las reglas (pág. 116).

5.3. Asientos de apertura de las sociedades en comandita, cálculos para la distribución de utilidades de la parte colectiva y de la parte comanditaria. Tratamiento contable.

- Asientos de apertura:

La apertura de libros corresponde a la elaboración del libro de Inventarios y balances y el inventario Inicial, a fin de establecer el capital inicial, así como la contabilización del asiento de apertura, con la emisión de participaciones y la suscripción y cobranza de forma parcial o total de las participaciones suscritas, pero que según lo que establece la ley general de sociedades, el pago mínimo debe ser un 25% por participación.



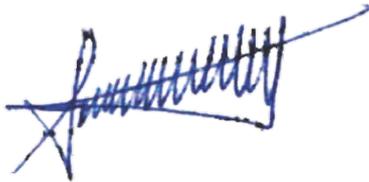
- **Cálculos para la distribución de utilidades de la parte colectiva y de la parte comanditaria.**

Según indica (Talledo Mazu, 2018) "La distribución de utilidades es derecho fundamental y primordial de todo socio en cualquier tipo de sociedad. Lo es al extremo que la privación de ese derecho de cualquier socio determina la nulidad del contrato social" (pág. 27).

La proporción de las utilidades que le corresponde a cada socio viene establecida por el pacto social,

Comentario:

A falta de precisión en el pacto social, se toma las reglas establecidas por la ley para cada tipo de sociedad, excepto cuando se trata de sociedades anónimas o en comandita por acciones tomamos las disposiciones generales.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a series of vertical and horizontal strokes, ending in a long horizontal line that extends to the right.

5.4. Casuística Relacionada a la Unidad IV

Apertura de libro de inventarios y balances de sociedades Encomandita simple

CASO N° 01

El 30 de mayo de 2018, se formó la sociedad Encomandita simple "Vamos Perú" S. en C. con un capital de 80,000.00 representado por participaciones de 100.00 cada una. Las acciones fueron totalmente suscritas y pagadas de la forma siguiente:

N°	Tipo de Socio	Nombres y Apellidos	DNI	N° participaciones suscritas	Valor nominal de cada acción	Capital Total	% de participación en el capital	Pagadas	Monto Pagado en efectivo	Por cobrar
1	Colectivo	Roberto Moran Farfán	09867451	400 participaciones	100.00	40,000.00	50.00%	40.00%	16,000.00	24,000.00
2	Comanditario	Rosa Trillo Cáceres	25663078	300 participaciones	100.00	30,000.00	37.50%	50.00%	15,000.00	15,000.00
3	Comanditario	Carlos Montes Estrada	08933221	100 participaciones	100.00	10,000.00	12.50%	60.00%	6,000.00	4,000.00
				800 participaciones		80,000.00	100.00%		37,000.00	43,000.00

Nota: el efectivo se deposito en la cta. De la sociedad

Primer paso: elaborar el libro de inventarios y balances al 30 de mayo de 2018

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS
EJERCICIO:2018
RUC:20138745613
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VAMOS PERU S. en C.

CUENTA CONTABLE DIVISIONARIA		REFERENCIA DE LA CUENTA			SALDO CONTABLE FINAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA (Tabla	NÚMERO DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA	DEUDOR	ACREEDOR
101.00	Caja			1	37,000.00	

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SOCIOS) Y PERSONAL"
EJERCICIO:2018
RUC:20138745613
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VAMOS PERU S. en C.

INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA, SOCIO O PERSONAL			MONTO DE LA CUENTA POR COBRAR	FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO			
1	09867451	Moran Farfán Roberto	24,000.00	30/05/2018
1	25663078	Trillo Cáceres Rosa	15,000.00	30/05/2018
1	08933221	Montes Estrada	4,000.00	30/05/2018
SALDO FINAL TOTAL			43,000.00	

FORMATO 3.16: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL"
 EJERCICIO:2018
 RUC:20138745613
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VAMOS PERU S. en C.

CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACIONES SOCIALES AL 31.12	S/. 80,000.00
VALOR NOMINAL POR ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL	S/. 100.00
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES SUSCRITAS	800
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS	370
NÚMERO DE ACCIONISTAS O SOCIOS	3

ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	TIPO DE ACCIONES	NÚMERO DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
1	09867451	Moran Farfán Roberto	Ordinarias	400	50.00%
1	25663078	Trillo Cáceres Rosa	Preferentes	300	37.50%
1	08933221	Montes Estrada Carlos	Preferentes	100	12.50%
TOTALES				800 acciones	100.00%

FORMATO 3.2:"LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL" (1)

EJERCICIO:2018
 RUC:20138745613

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VAMOS PERU S. en C.

	EJERCICIO O PERIODO		EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	37,000.00	Sobregiros y Pagares Bancarios	
Valores Negociables		Cuentas por Pagar Comerciales	
Cuentas por Cobrar Comerciales		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas		Otras Cuentas por Pagar	
Otras Cuentas por Cobrar	43,000.00	Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	
Existencias		TOTAL PASIVO CORRIENTE	0.00
Gastos Pagados por Anticipado			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	80,000.00	PASIVO NO CORRIENTE	
		Deudas a Largo Plazo	
ACTIVO NO CORRIENTE		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		Ingresos Diferidos	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo		Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Pasivo	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00
Inversiones Permanentes			
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación)		TOTAL PASIVO	
Activos Intangibles (neto de amortización acumulada)			
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Activo		Contingencias	
Otros Activos		Interés minoritario	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	0.00		
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	80,000.00
		Capital Adicional	
		Acciones de Inversión	
		Excedentes de Revaluación	
		Reservas Legales	
		Otras Reservas	
		Resultados Acumulados	
		TOTAL PATRIMONIO NETO	80,000.00
TOTAL ACTIVO	80,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	80,000.00

FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO"
 EJERCICIO: 2018
 RUC: 20138745613
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VAMOS PERU S. en C.

N° CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN			MOVIMIENTO		
				NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Apertura									
1	30/05/2018	Por la apertura	3	1		142	Accionistas, socios	80,000.00	
							1421. Socios		
							1421.1 Moran Farfán Roberto	40,000.00	
							1421.2 Trillo Cáceres Rosa	30,000.00	
							1421.3 Montes Estrada Carlos	10,000.00	
1	30/05/2018	Por la apertura	3	1		501	Capital social		80,000.00
Cobranza									
2	30/05/2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		101	Caja	37,000.00	
2	30/05/2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		142	Accionistas, socios		37,000.00
							1421. Socios		
							1421. Socios		
							1421.1 Moran Farfán Roberto	16,000.00	
							1421.2 Trillo Cáceres Rosa	15,000.00	
							1421.3 Montes Estrada Carlos	6,000.00	
Deposito									
3	30/05/2018	Deposito en cta. cte	1	3		104	Cuenta corriente en instituciones	37,000.00	
3	30/05/2018	Deposito en cta. cte	1	3		101	Caja		37,000.00
TOTALES								154,000.00	154,000.00

Apertura de libro de inventarios y balances de sociedad Encomandita por acciones

CASO N° 02

El día 23 de octubre de 2018, se formó la sociedad en Comandita por Acciones "Es un sueño S.A.C" con un capital de 150,000.00 representado por acciones de 100.00 cada una. Las acciones fueron totalmente suscritas y pagadas cómo sigue y el efectivo se depositó en la cta. cte. de la sociedad de la forma siguiente:

N°	Tipo de Socio	Nombres y Apellidos	DNI	N° participaciones suscritas	Valor nominal de cada acción	Capital Total	% de participación en el capital	Pagadas	Monto Pagado en efectivo	Monto pagado en mercadería	Por cobrar
1	Colectivo	Juan Perez	09867451	600 acciones	100.00	S/. 60,000.00	40.00%	30%	24,000.00	10,000.00	26,000.00
2	Colectivo	Fernando Armas	25663078	400 acciones	100.00	S/. 40,000.00	26.67%	50%	20,000.00		20,000.00
3	Comanditario	Estela Ramos	24563478	300 acciones	100.00	S/. 30,000.00	20.00%	30%	9,000.00		21,000.00
4	Comanditario	Lucia Torres	08933221	200 acciones	100.00	S/. 20,000.00	13.33%	15%	3,000.00		17,000.00
				1500 acciones		S/. 150,000.00	100.00%		56,000.00	10,000.00	84,000.00

Primer paso: elaborar el libro de inventarios y balances al 23 de octubre de 2018

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS"
 EJERCICIO: 2018
 RUC: 20884512796
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Es un sueño S.en.C.

CUENTA CONTABLE DIVISIONARIA		REFERENCIA DE LA CUENTA			SALDO CONTABLE FINAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA (Tabla 3)	NÚMERO DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA (Tabla 4)	DEUDOR	ACREEDOR
101.00	Caja			1	56,000.00	

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS (O SOCIOS) Y PERSONAL"
 EJERCICIO:2018
 RUC:20884512796
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Es un sueño S.en.C.

INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA, SOCIO O PERSONAL			MONTO DE LA CUENTA POR COBRAR	FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN		
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO			
1	09867451	Juan Perez	S/ 26,000.00	23/10/2018
	25663078	Fernando Armas	S/ 20,000.00	23/10/2018
1	24563478	Estela Ramos	S/ 21,000.00	23/10/2018
1	08933221	Lucia Torres	S/ 17,000.00	23/10/2018
SALDO FINAL TOTAL			S/ 84,000.00	

FORMATO 3.16: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL"
 EJERCICIO:2018
 RUC:20884512796
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Es un Sueño S. en C.

CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACIONES SOCIALES AL 31.12.18	S/. 150,000.00
VALOR NOMINAL POR ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL	S/. 100.00
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES SUSCRITAS	1500
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS	660
NÚMERO DE ACCIONISTAS O SOCIOS	4

FORMATO 3.7: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERÍAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS"
 EJERCICIO: 2018
 RUC: 20884512796
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Es un Sueño S. en C.
 MÉTODO DE VALUACIÓN APLICADO:

CÓDIGO DE LA EXISTENCIA	TIPO DE EXISTENCIA (TABLA 5)	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE LA UNIDAD DE MEDIDA (TABLA 6)	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
XTA	1	Mercadería A	7	500	20.00	10,000.00
					COSTO TOTAL GENERAL	10,000.00

ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	TIPO DE ACCIONES	NÚMERO DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
1	09867451	Juan Perez	Ordinarias	600 acciones	40.00%
1	25663078	Fernando Armas	Ordinarias	400 acciones	26.67%
1	24563478	Estela Ramos	Preferentes	300 acciones	20.00%
1	08933221	Lucia Torres	Preferentes	200 acciones	13.33%
TOTALES				1500 acciones	100.00%

FORMATO 3.1: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL" (1)

EJERCICIO: 2018

RUC: 20884512796

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Es un Sueño S. en C.

	EJERCICIO O PERIODO		EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	56,000.00	Sobregiros y Pagares Bancarios	
Valores Negociables		Cuentas por Pagar Comerciales	
Cuentas por Cobrar Comerciales		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas		Otras Cuentas por Pagar	
Otras Cuentas por Cobrar	84,000.00	Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	
Existencias	10,000.00	TOTAL PASIVO CORRIENTE	0.00
Gastos Pagados por Anticipado			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	150,000.00	PASIVO NO CORRIENTE	
		Deudas a Largo Plazo	
ACTIVO NO CORRIENTE		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		Ingresos Diferidos	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo		Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo		Pasivo	
Inversiones Permanentes		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00
Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Activos Intangibles (neto de		TOTAL PASIVO	
Impuesto a la Renta y		Contingencias	
Otros Activos		Interés minoritario	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	0.00		
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	150,000.00
		Capital Adicional	
		Acciones de Inversión	
		Excedentes de Revaluación	
		Reservas Legales	
		Otras Reservas	
		Resultados Acumulados	
		TOTAL PATRIMONIO NETO	150,000.00
TOTAL ACTIVO	150,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	150,000.00

FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO"

EJERCICIO: 2018

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Es un Sueño S. en C.

N° CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN			MOVIMIENTO	
				NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUBSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE
Apertura								
1	30/05/2018	Por la apertura	3	1		142	Accionista (socio)	150,000.00
							1421 Socios	
							1421.1 Perez Juan	60,000.00
							1421.2 Armas Fernando	40,000.00
							1421.3 Ramos Estela	30,000.00
							1421.4 Torres Lucia	20,000.00
1	30/05/2018	Por la apertura	3	1		501	Capital social	150,000.00
Cobranza								
2	30/05/2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		101	Caja	56,000.00
2	30/05/2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		201	Mercaderías manufacturadas	10,000.00
2	30/05/2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		142	Accionista (socio)	66,000.00
							1421 Socios	
							1421.1 Perez Juan	34,000.00
							1421.2 Armas Fernando	20,000.00
							1421.3 Ramos Estela	9,000.00
							1421.4 Torres Lucia	3,000.00
Deposito								
3	30/05/2018	Deposito en cta. cte	1	3		104	Cuenta corriente sin instituciones financieras	56,000.00
3	30/05/2018	Deposito en cta. cte	1	3		101	Caja	56,000.00
								272,000.00
								272,000.00

Distribución de utilidades en sociedades en comandita

CASO N° 03

La Sociedad en Comandita Nuevo Mundo S en C, ha determinado al 31 de diciembre de 2018 una utilidad de S/ 36,000.00 la cuales serán distribuidas en partes iguales a sus siguientes socios: el pago se realizará al 30/4/2019

N°	SOCIO	UTILIDAD al 31/12/18	MONTO A DISTRIBUIR EN PARTES
1	Moran Farfán Roberto	S/. 36,000.00	S/. 12,000.00
2	Trillo Cáceres Rosa		S/. 12,000.00
3	Montes Estrada Carlos		S/. 12,000.00

FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO"

EJERCICIO: 2019

RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Nuevo Mundo S. en C.

N° CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA B)	CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN			MOVIMIENTO		
				NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACION	DEBE	HABER
Distribucion de utilidades									
156	30/04/2019	Distribucion de utilidades		156		591	Utilidades no distribuidas	36,000.00	
156	30/04/2019	Distribucion de utilidades		156		40185	Impuesto a los dividendos		1,800.00
156	30/04/2019	Distribucion de utilidades		156		441	Accionistas (o socios)		34,200.00
							441.2 Dividendos		
							4412.1 Moran Farfán Roberto	11,400.00	
							4412.2 Trillo Cáceres Rosa	11,400.00	
							4412.3 Montes Estrada Carlos	11,400.00	
Pago									
157	30/04/2019	Cancelacion de dividendo	1	157		441	Accionistas (o socios)	34,200.00	
157	30/04/2019	Cancelacion de dividendo	1	157		104	Cuenta corriente en instituciones financieras		34,200.00
TOTALES								72,000.00	72,000.00

5.5. Sociedad civil

- **Definición:**

(Cabanellas de Torres, 1993) Señala como sociedad civil “a la resultante del contrato de sociedad que rige el Derecho Civil, en contraposición a la sociedad mercantil”.

Para (Ortiz González, 2015) la sociedad civil:

Es una organización de personas que proviene de un contrato, los que aportan bienes y/o servicios desarrollando su actividad, mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, practica u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios para un fin común de carácter económico (pág. 152).

Mientras que la LGS en su art. 295° (Congreso de la República, 1997) explica que la Sociedad Civil “se constituye para un fin común de carácter económico que se realiza mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios”(pág. 57).

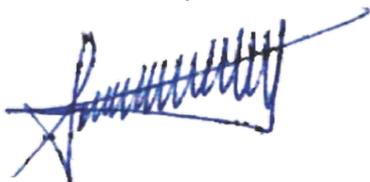
Comentario:

La sociedad civil puede adoptar la forma ordinaria en la que los socios tienen responsabilidad personal por las obligaciones de la sociedad y con beneficio de excusión; y puede adoptar también la forma de responsabilidad limitada, en cuyo caso no es posible que hayan más de treinta socios y estos no responden personalmente por las obligaciones de la sociedad.

- **Características**

Las sociedades civiles según (Concepto.de., 2018):

- Pueden ser públicas o privadas, conforme a si tienen o no, respectivamente, una personalidad jurídica.



- Han de tener un objetivo lícito como norte, que sea de común interés para todos los socios.
- Los socios se dividen en capitalistas (quienes aportan el dinero) o industriales (quienes llevan a cabo el trabajo).
- Una sociedad civil nace en el momento mismo en que se firma su contrato de creación, y dura hasta el instante de su término, que es siempre convenido (incluso si es infinito).
- De no tener personalidad jurídica, los pactos entre sus socios pueden ser secretos y, por ende, sus actuaciones totalmente individuales frente a terceros.

Así también (Dávila Bendezú, 2016) indica que las sociedades civiles por sus características tienen la siguiente división:

Sociedad Civil Ordinaria; que posee las siguientes características:

- Se constituye persiguiendo un fin común de carácter económico que se ejerce mediante una profesión, oficio u otro tipo de actividad.
- Cuenta con dos socios como mínimo y no existe un límite máximo. En este tipo de sociedad prima el elemento personal sobre el capital.
- Hay dos tipos de elementos que la caracterizan: el elemento personal que significa la confianza, la cualidad personal a fin de obtener una ganancia.
- Los socios responden de manera personal y subsidiaria, gozan del beneficio de excusión. Es decir, en el caso de ser demandado, primero el acreedor deberá exigir el pago contra los bienes de la sociedad.

La Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, S.Civil de RL

- Tiene un número máximo de treinta socios.
- Los socios no responden de manera solidaria, es decir, personal por las obligaciones sociales. Está limitado el aporte.



- La Ley establece que es obligatorio que se incluya el nombre o nombres de algunos de los socios.

Comentario:

Dentro de sus características es que se constituye con un carácter económico, que se lleva a cabo a través del desarrollo de una profesión, oficio, practica, pericia u otra labor, asimismo si se trata de la sociedad civil ordinaria, los socios asumen responsabilidad ilimitada, mientras que, en la sociedad civil de responsabilidad limitada, se limita al aporte efectuado por los socios.

5.6. Capital social

La LGS (Congreso de la República, 1997) en el art. 297° indica que “el capital de la sociedad civil debe estar íntegramente pagado al tiempo de la celebración del pacto social” (pág. 57).

Por lo que (Ortiz González, 2015) interpreta que este artículo:

Regula la obligación a pagar íntegramente el capital social al momento de la constitución. Por lo tanto, no es posible, la existencia de dividendos pasivos.

En realidad, el principal activo de las sociedades civiles está dado por la experiencia profesional, de sus integrantes (pág. 157).

Comentario:

En el caso de las sociedades civiles, el capital social debe ser pagado íntegramente al momento de su constitución, no pudiendo existir participaciones pendientes de pago como dividendos pasivos como si acontece en las sociedades anónimas y en las sociedades de responsabilidad limitada



- **Participaciones y transferencia**

En el art. 298° de la LGS (Congreso de la República, 1997) señala que:

Las participaciones de los socios en el capital no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones”.

Ningún socio puede transmitir a otra persona, sin el consentimiento de los demás, la participación que tenga en la sociedad, ni tampoco sustituirse en el desempeño de la profesión, oficio o, en general, los servicios que le corresponda realizar personalmente de acuerdo al objeto social. Las participaciones sociales deben constar en el pacto social. Su transmisión se realiza por escritura pública y se inscribe en el Registro (pág. 157).

Por lo que (Universidad Peruana Los Andes, 2015) explica el artículo indicando que:

El capital se encuentra dividido en participaciones, los cuales representan los aportes de los socios efectuados a favor de la sociedad, al tiempo que también expresan el derecho a participar en los resultados de la empresa. Las participaciones no están representadas en título debiendo especificarse en el pacto social. La transmisión de las participaciones está sujeto al consentimiento por unanimidad de los demás socios, de igual manera el acto de transferencia, debe ser elevado a escritura pública e inscrito en registro.

Es importante relevar la importancia del elemento personal, en la relación entre los socios y respecto de las actividades que ellos realicen a favor de la sociedad (pág. 129).



Comentario:

Las participaciones que constituyen el capital social y que representan los aportes de los socios efectuados a beneficio de la sociedad, le otorgan el derecho a gozar de los resultados de la empresa, asimismo cuando se desee llevar a cabo la transmisión de participaciones deberá contar con la anuencia de los demás socios, el cual deberá constar y ser elevado a escritura pública e inscrito en los registros públicos.

Cuando un socio requiere ser reemplazado en cuanto a la prestación del servicio profesional u oficio que le corresponda conforme al pacto social, también necesitara contar con el consentimiento de los demás socios

• La Administración

El art. 299° de la LGS (Congreso de la República, 1997) establece que, la administración de la sociedad se rige, salvo disposición diferente del pacto social, por las siguientes normas:

- La administración encargada a uno o varios socios como condición del pacto social sólo puede ser revocada por causa justificada
- La administración conferida a uno o más socios sin tal condición puede ser revocada en cualquier momento
- El socio administrador debe ceñirse a los términos en que le ha sido conferida la administración. Se entiende que no le es permitido contraer a nombre de la sociedad obligaciones distintas o ajenas a las conducentes al objeto social.
- Debe rendir cuenta de su administración en los periodos señalados, y a falta de estipulación, trimestralmente; y,
- Las reglas de los incisos 1 y 2 anteriores son aplicables a los gerentes o administradores, aun cuando no tuviesen la calidad de socios (pág. 57).

Por lo que (Northcote Cristhian et al., 2012) comenta que:



Para la administración de la sociedad civil, se designa a uno o varios socios como administradores, aunque la ley permite también que personas sin la calidad de socios asuman dicha administración.

Los administradores, sean socios o no, deben desempeñar su función de acuerdo a la ley y al estatuto, no pueden realizar operaciones ajenas al objeto social y deben rendir cuenta de sus funciones, según lo disponga el estatuto y en su defecto, de manera trimestral.

Cabe señalar que la sociedad civil no tiene órganos en su estructura, por lo que las decisiones son tomadas por los socios en junta y la administración queda a cargo del socio administrador o del administrador elegido (pág. 282).

Comentario:

Es necesario que se nombre en la escritura de constitución, sobre quien recaerá la representación legal de la sociedad, y si se confía a un socio tendrá facultades irrevocables. Si se revoca a un administrador nombrado según el pacto social, deberá figurar en el acta el motivo justificando la razón.

• Las utilidades y las pérdidas

El art. 300° de la LGS (Congreso de la República, 1997) indica que:

Las utilidades o las pérdidas se dividen entre los socios de acuerdo con lo establecido en el pacto social; y a falta de estipulación en proporción a sus aportes. En este último caso, y salvo estipulación diferente, corresponde al socio que sólo pone su profesión u oficio un porcentaje igual al valor promedio de los aportes de los socios capitalistas (pág. 57).

En (Hundskopf Exebio, 2012) nos explica:



Los resultados se determinan anualmente. Esta regla tiene arraigo en los usos y costumbres y, además, en lo previsto para fines del Impuesto a la Renta. Al término del período anual el administrador debe formular los estados financieros de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Mientras que (Northcote Cristhian et al., 2012) precisa que: Considerando que en la sociedad civil los aportes de los socios pueden estar integrados por sus servicios o trabajo, la forma en que se reparten las utilidades y las pérdidas dependerá de lo señalado en el pacto social y en su defecto, se considerara para el aporte de los socios que ponen servicio o trabajo u porcentaje igual al promedio de los aportes de los socios capitalistas”(pág. 282).

Comentario:

Salvo pacto en contrario el reparto de los beneficios será dividido entre los socios, o de acuerdo a sus aportes, pero para el socio que aporta conocimientos recibirá como beneficio un porcentaje equivalente al promedio de los aportes de los socios capitalistas.

- **La junta general**

Citando a (Hundskopf Exebio, 2012) señala que:

Las decisiones relativas a operaciones que excedan los actos ordinarios de administración deben ser tomadas por los socios reunidos necesariamente en junta (art. 301° LGS).

La junta puede decidir sobre todas las materias que no son reservadas exclusiva y excluyentemente por la ley o el pacto social a los administradores

Sobre la forma y anticipación de la convocatoria, no existe en la normatividad de la sociedad civil una regulación expresa para las materias del rubro.



En este sentido, debe entenderse que la convocatoria de la junta debe realizarse en la forma y con la anticipación que señale el pacto social, siempre que ello permita la notificación oportuna de todos los socios.

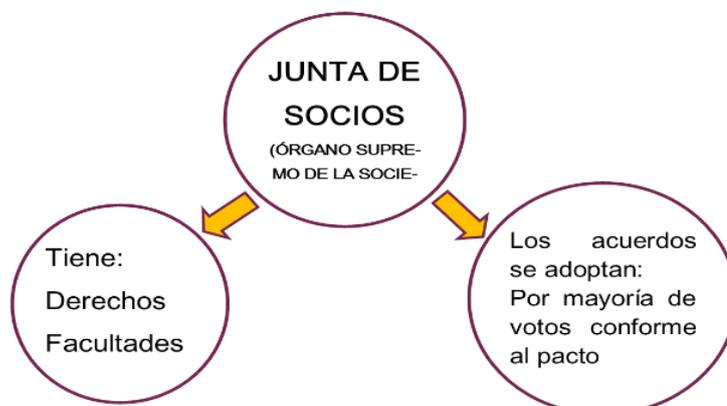
Si nada se dispusiera, puede hacerse por carta con acuse de recibo, carta notarial, publicaciones en “El Peruano” u otra forma que posibilite la notificación del socio debiendo ser ejecutados estos actos con una anticipación prudencial, tomándose como referencia los plazos referidos.

Comentario:

Si el pacto social no establece la forma en que computara los acuerdos de socios, se pueden efectuar considerando el aporte de capital de cada uno de ellos, caso contrario también se puede considerar en función de las mayorías por personas.

Cualquier variación al pacto social se necesita del consentimiento unánime de los socios, ya que la junta de socios representa el órgano supremo a través del cual se expresa la voluntad social.

Figura 7: Junta de Socios



Fuente: Manual Practico de la Ley General de Sociedades
Elaboración: Propia

5.7. Casuística Apertura de Libro de Inventarios y Balances

Aportación en valores o bienes (no dinerarios)

CASO N° 01

Con fecha 18.07.2018 se ha constituido la Sociedad Civil Economistas S.C., ante la Notaría Núñez, quienes acuerdan aportar la suma de S/.70,000.00 Nuevos Soles a S/ 5.00 cada participación, que fueron suscritas en la siguiente proporción:

Socio	Aporte	Participaciones suscritas	Valor nominal	Total a pagar	Pagadas	Monto pagado
Rojas Julio	Efectivo	7,000	5.00	S/. 35,000.00	60.00%	S/ 21,000.00
Flores Juan	Efectivo	4,000	5.00	S/. 20,000.00	50.00%	S/ 10,000.00
Ríos Ida	Muebles	2,000	5.00	S/. 10,000.00	80.00%	S/ 8,000.00
Pardo Ana	Computadora	1,000	5.00	S/. 5,000.00	90.00%	S/ 4,500.00
		14,000		S/. 70,000.00		43,500.00

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS
EJERCICIO:2018
RUC:20138745613
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ECONOMISTAS S.C.

CUENTA CONTABLE DIVISIONARIA		REFERENCIA DE LA CUENTA			SALDO CONTABLE FINAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA (Tabla 3)	NÚMERO DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA (Tabla 4)	DEUDOR	ACREEDOR
101	Caja			1	S/. 43,500.00	
TOTALES					S/. 43,500.00	

FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR
EJERCICIO:2018
RUC:20138745613
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ECONOMISTAS S.C.

INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA, SOCIO O PERSONAL			MONTO DE LA CUENTA POR COBRAR	FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO			
1	09867451	Rojas Julio	S/. 14,000.00	18/07/2018
1	25663078	Flores Juan	S/. 10,000.00	18/07/2018
1	08933221	Ríos Ida	S/. 2,000.00	18/07/2018
1	25456789	Pardo Ana	S/. 500.00	18/07/2018
SALDO FINAL TOTAL			S/ 26,500.00	

FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL
EJERCICIO:2018
RUC:20138745613
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ECONOMISTAS S.C.

CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACIONES SOCIALES AL 31.12	S/. 70,000.00
VALOR NOMINAL POR ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL	S/. 5.00
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES SUSCRITAS	14000
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS	8700
NÚMERO DE ACCIONISTAS O SOCIOS	4

ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	TIPO DE PARTICIPACIONES	NÚMERO DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
1	09867451	Rojas Julio	Ordinarias	7,000	50.00%
1	25663078	Flores Juan	Ordinarias	4,000	28.57%
1	08933221	Ríos Ida	Ordinarias	2,000	14.29%
1	25456789	Pardo Ana	Ordinarias	1,000	7.14%
TOTALES				14,000	100%

FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL

EJERCICIO:2018

RUC:20138745613

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ECONOMISTAS S.C.

	EJERCICIO O PERIODO		EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	43,500.00	Sobregiros y Pagares Bancarios	
Valores Negociables		Cuentas por Pagar Comerciales	
Cuentas por Cobrar Comerciales		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas		Otras Cuentas por Pagar	
Otras Cuentas por Cobrar	26,500.00	Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	
Existencias		TOTAL PASIVO CORRIENTE	0.00
Gastos Pagados por Anticipado			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	70,000.00	PASIVO NO CORRIENTE	
		Deudas a Largo Plazo	
ACTIVO NO CORRIENTE		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		Ingresos Diferidos	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo		Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Pasivo	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00
Inversiones Permanentes			
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación acumulada)		TOTAL PASIVO	
Activos Intangibles (neto de amortización acumulada)			
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Activo		Contingencias	
Otros Activos		Interés minoritario	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	0.00		
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	70,000.00
		Capital Adicional	
		Acciones de Inversión	
		Excedentes de Revaluación	
		Reservas Legales	
		Otras Reservas	
		Resultados Acumulados	
		TOTAL PATRIMONIO NETO	70,000.00
TOTAL ACTIVO	70,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	70,000.00

FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2018
 RUC:20138745613
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ECONOMISTAS S.C.

N° CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN			MOVIMIENTO		
				NÚMERO CORRELATIVO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATORIO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Apertura									
1	18.07.2018	Por la apertura	3	1		142	Accionistas, socios	70,000.00	
							1421 Socios		
							1421.1 Rojas Julio 35,000.00		
							1421.2 Flores Juan 20,000.00		
							1421.3 Rios Ida 10,000.00		
							1421.4 Pardo Ana 5,000.00		
1	18.07.2018	Por la apertura	3	1		501	Capital social		70,000.00
Cobranza									
2	18.07.2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		101	Caja	43,500.00	
2	18.07.2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		142	Accionistas, socios		43,500.00
							1421 Socios		
							1421.1 Rojas Julio 21,000.00		
							1421.2 Flores Juan 10,000.00		
							1421.3 Rios Ida 8,000.00		
							1421.4 Pardo Ana 4,500.00		
Deposito									
3	18.07.2018	Deposito en cta. cte	1	3		104	Cuenta corriente en instituciones financieras	43,500.00	
3	18.07.2018	Deposito en cta. cte	1	3		101	Caja		43,500.00
TOTALES								157,000.00	157,000.00

Aportación: socio capitalista y socio industrial (profesional)

CASO N° 02

Con fecha 16.07.2018 se ha constituido la Sociedad Civil LOS PROFESIONALES S.C., ante la Notaría German Núñez, quienes acuerdan aportar la suma de 50,000.00 a S/ 10.00 cada participación, las cuales fueron suscritas de la siguiente forma

Socio	Aporte	Participaciones suscritas	Valor nominal	Total a pagar	Pagadas	Monto pagado
<u>Capitalistas</u>						
Cruz Sonia	Efectivo	2,500	10.00	25,000.00	80%	20,000.00
Matos Juan	Efectivo	1,500	10.00	15,000.00	70%	10,500.00
Arias Pedro	Efectivo	1,000	10.00	10,000.00	60%	6,000.00
<u>Industrial</u>						
Acuña Iván		-		-		-

FORMATO 3.2: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS
 EJERCICIO:2018
 RUC:20138745645
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOS PROFESIONALES S.C.

CUENTA CONTABLE DIVISIONARIA		REFERENCIA DE LA CUENTA			SALDO CONTABLE FINAL	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FINANCIERA (Tabla 3)	NÚMERO DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA (Tabla 4)	DEUDOR	ACREEDOR
101	Caja			1	36,500.00	

FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 - CUENTAS POR COBRAR
 EJERCICIO:2018
 RUC:20138745645
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOS PROFESIONALES S.C.

INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA, SOCIO O PERSONAL			MONTO DE LA CUENTA POR COBRAR	FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO			
1	09867451	Cruz Sonia	S/. 5,000.00	16.07.2018
1	25663078	Matos Juan	S/. 4,500.00	16.07.2018
1	25456789	Arias Pedro	S/. 4,000.00	16.07.2018
SALDO FINAL TOTAL			S/. 13,500.00	

FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL
 EJERCICIO:2018
 RUC:20138745645
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOS PROFESIONALES S.C.

CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACIONES SOCIALES AL 31.12	S/. 50,000.00
VALOR NOMINAL POR ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL	S/. 10.00
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES SUSCRITAS	5000
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS	3650
NÚMERO DE ACCIONISTAS O SOCIOS	4

ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	TIPO DE PARTICIPACIONES	NUMERO DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES SOCIALES SUSCRITAS	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
TIPO (TABLA 2)	NÚMERO				
1	09867451	Cruz Sonia	Ordinarias	2,500	50.00%
1	25663078	Matos Juan	Ordinarias	1,500	30.00%
1	08933221	Arias Pedro	Ordinarias	1,000	20.00%
TOTALES				5,000	100.00%

FORMATO 3.4: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL

EJERCICIO:2018

RUC:20138745645

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOS PROFESIONALES S.C.

	EJERCICIO O PERIODO		EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	36,500.00	Sobregiros y Pagarés Bancarios	
Valores Negociables		Cuentas por Pagar Comerciales	
Cuentas por Cobrar Comerciales		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas		Otras Cuentas por Pagar	
Otras Cuentas por Cobrar	13,500.00	Parte Corriente de las Deudas a Largo	
Existencias		TOTAL PASIVO CORRIENTE	0.00
Gastos Pagados por Anticipado			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	50,000.00	PASIVO NO CORRIENTE	
		Deudas a Largo Plazo	
ACTIVO NO CORRIENTE		Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		Ingresos Diferidos	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo		Impuesto a la Renta y Participaciones	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00
Inversiones Permanentes			
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación)		TOTAL PASIVO	
Activos Intangibles (neto de amortización acumulada)			
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Activo		Contingencias	
Otros Activos		Interés minoritario	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	0.00		
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	50,000.00
		Capital Adicional	
		Acciones de Inversión	
		Excedentes de Revaluación	
		Reservas Legales	
		Otras Reservas	
		Resultados Acumulados	
		TOTAL PATRIMONIO NETO	50,000.00
TOTAL ACTIVO	50,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	50,000.00

FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO
 EJERCICIO:2018
 RUC:20138745645
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LOS PROFESIONALES S.C.

N° CORRELATIVO DEL ASIENTO O CÓDIGO ÚNICO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	GLOSA O DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	REFERENCIA DE LA OPERACIÓN CÓDIGO DEL LIBRO O REGISTRO (TABLA 8)	CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN			MOVIMIENTO		
				NÚMERO CORRELATI VO	NÚMERO DEL DOCUMENTO SUSTENTATOR IO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
Apertura									
1	16.07.2018	Por la apertura	3	1		142	Accionistas, socios	50,000.00	
							1421.Socios		
							1421.1 Cruz Sonia	25,000.00	
							1421.2 Matos Juan	15,000.00	
							1421.3 Arias Pedro	10,000.00	
1		Por la apertura	3	1		501	Capital social		50,000.00
Cobranza									
2	16.07.2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		101	Caja	36,500.00	
2	16.07.2018	Cobranza acciones suscritas	1	2		142	Accionistas, socios		36500.00
							1421.Socios		
							1421.1 Cruz Sonia	20,000.00	
							1421.2 Matos Juan	10,500.00	
							1421.3 Arias Pedro	6,000.00	
Deposito									
3	16.07.2018	Deposito en cta. cte	1	3		104	Cuenta corriente en instituciones financieras	36,500.00	
3	16.07.2018	Deposito en cta. cte	1	3		101	Caja		36,500.00
TOTALES								123,000.00	123,000.00

5.8. Las sociedades irregulares

Según (Northcote Cristhian et al., 2012) expone que:

La irregularidad de una sociedad constituye una situación en la cual la sociedad ha incurrido en una causal que origina que su procedimiento de constitución o su funcionamiento no sea acorde con las disposiciones de la ley, generando una responsabilidad personal sobre los administradores y socios que actúan en nombre de la sociedad (pág. 366).

Así también, (Hundskopf Exebio, 2012) explica que La LGS considera como sociedades irregulares tres tipos de situaciones:

- El de la sociedad constituida como persona jurídica que habiendo incurrido en causal de disolución forzosa continúa en actividad.
- El de la sociedad en la que, mediando pacto social y estatuto, no ha llegado a constituirse como persona jurídica.
- La situación de hecho que resulta que dos o más personas actúan de manera manifiesta en sociedad.

Comentario:

Llamadas sociedades de hecho, pueden ser calificadas como sociedades irregulares por no haberse constituido o no haber observado ciertos supuestos y seguir funcionando a pesar de haber incurrido en alguna causal de disolución, o que se hayan llevado a cabo un proceso de reorganización irregularmente, como es la, transformación societaria, lo que ha devenido en que los socios, directores, administradores, asuman responsabilidad personal, ilimitada y solidaria frente a los acreedores de la sociedad.

• Causales de irregularidad

De acuerdo con (Hundskopf Exebio, 1998) Explica que:



El artículo 423° de la LGS hace una importante distinción cuando señala las causales de irregularidad, y podría decirse que introduce por primera vez dos diferentes sociedades irregulares; las primeras, que podríamos llamar sociedades irregulares de hecho, que serían aquellas que no se han constituido e inscrito conforme a la Ley, o cuando dos o más personas actúan de manera manifiesta como sociedad sin haberla constituido e inscrito; estamos frente a las sociedades informales que realizan actividades económicas sin haber iniciado siquiera el proceso de constitución social, inclusive con la clara intencionalidad de no hacerlo nunca, sin embargo, contratan con terceros con la apariencia de una sociedad. A estas sociedades se les llama también Sociedades Irregulares de Origen, asumiendo plena y total responsabilidad personal, solidaria e ilimitada quienes son los partícipes de esa sociedad informal.

Los segundos, que llamaríamos sociedades irregulares de derecho, que, como vemos, cuando menos han celebrado el pacto social.

El art. 423° de la LGS (Congreso de la República, 1997) distingue seis diferentes supuestos para estas sociedades:

- a) Cuando transcurren 60 días desde que los socios fundadores han firmado el pacto social sin haber solicitado el otorgamiento de Escritura Pública de Constitución.
- b) Si han transcurrido 30 días desde que la Asamblea designó al o los firmantes para otorgar la Escritura Pública sin que éstos hayan solicitado su otorgamiento. Este supuesto se puede presentar únicamente en el proceso de constitución por oferta a terceros regulado en el artículo 56 y siguientes de la Ley, ya que el artículo 66 dispone que dentro de este plazo la persona o personas



designadas para otorgar la Escritura Pública deben hacerlo con sujeción a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

- c) Cuando transcurren más de 30 días desde que se otorgó la Escritura Pública de Constitución sin que se haya solicitado su inscripción en el Registro, plazo que coincide con el artículo 16 de la Ley.
- d) Cuando transcurren 30 días desde que quedó firme la denegatoria a la inscripción formulada por el Registro.
- e) Cuando la sociedad se ha transformado sin observar las disposiciones de la Ley, causal que sí estaba incluida dentro del artículo 385 de la anterior Ley.
- f) Cuando la sociedad continúa en actividad, no obstante haber incurrido en la causal de disolución prevista en la Ley, el pacto social o el Estatuto, causal que también se encontraba prevista en el artículo 385 de la anterior Ley (pág. 81).

Comentario:

En el caso de las sociedades irregulares, son aquellas que están en un estado imperfecto, porque su procedimiento de constitución, funcionamiento, o el hecho de no efectuar la inscripción registral en los Registros Públicos de la sociedad, para ser reconocida como una persona jurídica, le ocasionara responsabilidades a los socios o administradores en forma ilimitada y solidaria por las deudas sociales desde el momento que devino tal situación.

También una sociedad será considerada irregular. cuando ha llevado el proceso de reorganización societaria que es la transformación de empresas sin cumplir lo señalado por la ley o cuando sigue en actividad pese a cometer una causal de disolución.



- **Efectos y obligaciones de la irregularidad**

(Escobar M, 2016) Explica que:

En cuanto a los efectos de la irregularidad de la sociedad el art. 424° de la LGS, se refiere esencialmente al tipo de responsabilidad de quien o quienes se presente (n) frente a terceros actuando a nombre de la sociedad, estableciendo que esta responsabilidad es personal, solidaria e ilimitada y se circunscribe a los contratos y, en general, a los actos jurídicos realizados desde que se produjo la irregularidad. Sin embargo, esta puede incluir a los socios en el caso que la irregularidad se produzca o exista desde la constitución señalando que el tipo de responsabilidad que tienen es igual es decir “personal, solidaria e ilimitada” veamos que señala la Ley Artículo 424 segundo párrafo: “Si la irregularidad existe tienen igual responsabilidad” (pág. 24)

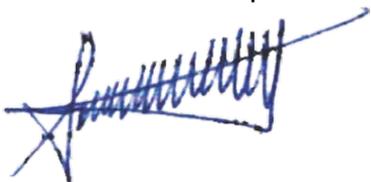
Así (Northcote Cristhian et al., 2012) también señala que según el art. 425° de la LGS:

Aun cuando tenga la condición de irregular, la sociedad debe recibir los aportes a los que los socios se hayan obligado, con la finalidad de cumplir el objeto social o con la liquidación de la sociedad, si fuera el caso.

Cuando no hubiera pacto social o acuerdo sobre los partes que debe hacer cada socio, se entiende que deben contribuir en partes iguales

Comentario:

Las sociedades en estado irregular generan responsabilidad personal, solidaria e ilimitada en los miembros del Directorio, gerentes o administradores, por los contratos y actos jurídicos realizados desde el momento en que devino tal situación.



- **Regularización disolución de la sociedad irregular**

(Hundskopf Exebio, 2012) Explica que “según el art. 426° de la LGS, los socios, los acreedores de éstos o de la sociedad, o lo administradores, pueden solicitar alternativamente sea la regularización o la disolución de la sociedad, conforme al procedimiento establecido”.

Así también (Northcote Crithian et al., 2012) explica que:

En la medida que la sociedad irregular se encuentra en una situación intermedia o a medio camino de su proceso de constitución, tanto los socios como los acreedores de la sociedad o de los mismos socios, pueden solicitar que se proceda a la regularización de la constitución o a la disolución de la sociedad (pág. 370).

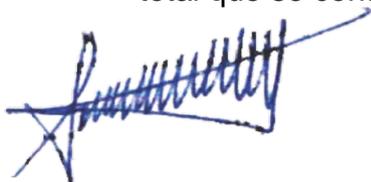
Comentario:

Para llevar a cabo la regularización o formalización de la situación de la sociedad, los acreedores o los socios lo pueden solicitar y si la junta de socios no consiente la petición, pueden ejercer su derecho y solicitarlo al Juez Especializado Civil a través de un proceso No Contencioso en la vía sumarísima.

Sobre el tema de la regularización de una sociedad irregular cabe distinguir dos situaciones:

En el caso de una sociedad irregular de origen, su regularización terminara con su inscripción en los registros públicos y a partir de tal hecho gozara de personalidad jurídica. En cuanto al pacto social deberá ser el mismo que dio origen a la sociedad, caso contrario se configuraría el caso de una sociedad distinta y no estaríamos ante la figura de la regularización.

En caso de optarse por la disolución de la sociedad irregular debe tomarse en cuenta la coyuntura de la situación de los terceros, pues es probable que ocurra un perjuicio económico de llevarse a cabo la anulación parcial o total que se considera para la disolución de la sociedad.



GLOSARIO

- **ACCIONES**

(Northcote, La transferencia de acciones y participaciones de sociedades, 2009, págs. VIII-4) Título que representa la parte alícuota del capital de una sociedad. Cada acción otorga unos derechos a su poseedor o titular, como participar en la junta de accionistas, participar de los beneficios y acreditar el valor de la empresa, en la medida de su participación.

- **CONTRATO SOCIAL**

Se conoce como contrato social (Cabanellas de Torres, 1993) aquél que los ciudadanos firman implícitamente con el Estado una vez que deciden vivir en una sociedad regulada por este último.

- **ESCRITURA PÚBLICA**

(Valdivieso, 2016) Es el instrumento público o auténtico otorgado con las solemnidades legales que fija esta ley, por el competente notario, e incorporada en su protocolo o registro público.

- **ESTATUTO**

(Universidad Peruana Los Andes, 2015) Contiene las reglas fundamentales de la estructura y del funcionamiento de la sociedad.

- **JUNTA GENERAL**

(Arrús Óscar et al., 2016) Es un órgano con múltiples funciones que la ley o los estatutos sociales le atribuyen y que en términos generales



consisten en la expresión de la voluntad social a efectos de autorizar las operaciones de mayor envergadura e importancia.

- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

(BBVA, 2018) En ella los propietarios de la sociedad (accionistas) adoptan los acuerdos sobre aquellas materias que la ley y los estatutos sociales determinen.

- **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

(Luna, 2018) Se trata de una ley especial donde se legislan todos los tipos societarios, sus requisitos para la formación, los elementos integrantes, el procedimiento de inscripción en la matrícula de sociedades, los requisitos para el funcionamiento de las asambleas, la nulidad de las sociedades, las causas de disolución, el inventario, liquidación final y distribución de dividendos.

- **MINUTA**

(Cuellar, La Voz de los Emprendedores, 2018) Es un documento elaborado por un abogado que contiene el acto de constitución de empresa (llamado 'contrato'), que debe presentarse ante un notario para su elevación ante escritura pública.

- **QUÓRUM**

(Northcote Sandoval, Consideraciones para la celebración de juntas de accionistas, 2013) Es la cantidad o límite mínimo de presencia que se requiere para instalar la junta y declararla válida para la toma de acuerdos



- **RAZÓN SOCIAL**

(Lujan Briceño, 2011) Es un elemento que consta en la escritura de constitución social y la cual no puede ser adoptada por los socios de manera arbitraria.

- **REGISTRO MERCANTIL**

(Navarro, 2015) Institución jurídica en la cual se inscriben todos los actos relacionados con las sociedades, es decir, su constitución, aumentos y reducciones de su capital, sus administradores y apoderados, fusiones y transformaciones, concurso de acreedores o liquidación de una sociedad, entre otras funciones.

- **SOCIEDAD**

(Cabanellas de Torres, 1993) En una definición comercial, la compañía o sociedad mercantil es un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de repartir el lucro que pueda corresponder y soportar asimismo las pérdidas en su caso.



V. REFERENCIALES

- (s.f.). Recuperado el 15 de Agosto de 2018, de
http://files.uladech.edu.pe/docente/32844998/Contabilidad%20de%20Sociedades%20I/Sesi%C3%B3n_12/Material%2006.pdf
- (19 de Noviembre de 1997). *Ley General de Sociedades*. Lima, Peru.
doi:http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_leysociedades.pdf
- Alegre, J. (17 de Setiembre de 2012). *Derecho y Gravámenes de las Acciones*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Derechos-Y-Gravamenes-De-Las-Acciones/295619.html>
- ANDES, U. P. (2001). *Contabilidad de Sociedades*. Huancayo: SOLUCIONES GRAFICAS SAC.
- Apaza Meza, M. (2012). *Contabilidad de Sociedades*. Lima: Entrelíneas S.R.L.
- Arrús Óscar et al. (2016). *El Gobierno Corporativo en Iberoamérica*. Madrid: CYAN, Proyectos Editoriales, S.A.
- BBVA, F. (13 de Marzo de 2018). *¿Qué es una Junta General de Accionistas?* Obtenido de <https://www.bbva.com/es/junta-general-accionistas/>
- Blancas, C. (15 de Enero de 2019). *La acción laboral*. Lima, Peru. Obtenido de <file:///C:/Users/Omar%20Morales%20Ordo%C3%B1ez/Downloads/162-Texto%20del%20art%C3%ADculo-164-1-10-20170501.pdf>
- Bravo, S. (06 de Noviembre de 2017). *¿Cómo se determina el rendimiento de una acción?* *Gestión*.
- Budi Hurtado, R. (2012). *Derecho de Sociedades y de Crisis Empresariales*. Navarra-España: Thomson Reuters.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cacho, J. (2018). *ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA*. Obtenido de <http://www.ruizconsultores.com.mx/administracion-de-la-sociedad-anonima/>
- Comercio571. (01 de Junio de 2016). *HISTORIA DEL COMERCIO*. Obtenido de <http://economiaes.com/comercio/historia-del-comercio.html>
- Concepto.de., E. d. (11 de 2018). *Concepto de*. Obtenido de <https://concepto.de/sociedad-civil-2/>
- Congreso de la República. (09 de Diciembre de 1997). Normas Legales. *Ley General de Sociedades*. Lima.



- Cornejo, P. (Diciembre de 2010). *PedroCornejo.com*. Obtenido de <http://cornejotimote.blogspot.com/2010/12/sociedad-de-responsabilidad-limitada-en.html>
- CPA, C. P. (13 de setiembre de 2016). *Cómo constituir una sociedad anonima en el Perú*. Obtenido de <http://www.abogadosempresariales.pe/tipos-de-sociedades-mercantiles-y-comerciales-en-el-peru/>
- CPA, C. P. (23 de junio de 2016). *Tipos de Sociedades Mercantiles y Comerciales en el Perú*. Obtenido de <http://www.abogadosempresariales.pe/tipos-de-sociedades-mercantiles-y-comerciales-en-el-peru/>
- Cuellar, J. M. (08 de Julio de 2017). *Sociedad Anónima Cerrada: Características y beneficios*. Obtenido de <https://www.pqs.pe/emprendimiento/sociedad-anonima-cerrada-caracteristicas-y-beneficios>
- Cuellar, J. M. (27 de Febrero de 2018). *La Voz de los Emprendedores*. Obtenido de <https://www.pqs.pe/emprendimiento/sabes-que-es-una-minuta-de-constitucion-de-empresa>
- Dávila Bendezú, W. (01 de marzo de 2016). *Resultado Legal*. Obtenido de <http://resultadolegal.com/tipos-de-sociedades-en-peru/>
- Elias Laroza, E. (2015). *Derecho Societario Peruano*. Lima, Lima, Lima: El Buho E.I.R.L.
- Elias Laroza, E. (Enero de 2015). *Derecho Societario Peruano* (Segunda edicion ed.). Lima, Peru: El Buho E.I.R.L.
- Emprendepyme. (marzo de 2016). *Formas Jurídicas : Sociedades Colectivas*. Obtenido de <https://www.emprendepyme.net/sociedad-colectiva.html#bloque-2>
- Escobar M, C. (2016). *Liquidación de Sociedades Irregulares*. Lima: Universidad de Lima.
- Faus, M. (04 de mayo de 2014). *V|lex España : Información Jurídica Inteligente*. Obtenido de <https://practico-sociedades.es/vid/emision-acciones-401604514>
- Gitman, Lawrence J. y Zutter, Chad J. (2012). *Principios de administración financiera*. Pearson Educación.
- Haykal, . (30 de Agosto de 2010). *Empresas - Tipos de Sociedades mercantiles*. Obtenido de <https://psicologiyamente.com/empresas/tipos-de-sociedades-mercantiles>
- Hundskopf Exebio, O. (1998). Disolución, Liquidación y Extinción de Sociedades y las Sociedades Irregulares. *THEMIS: Revista de Derecho*, 62 - 63.
- Hundskopf Exebio, O. (2012). *Manual de Derecho Societario*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ley General de Sociedades . (19 de Noviembre de 1997). Recuperado el 8 de Enero de 2019, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>

- Llanos, R. (18 de mayo de 2012). *Perú: Law and Economics*. Obtenido de Sociedades Anonimas Abiertas: <http://limalaw.blogspot.com/2012/05/sociedad-anonima-abierta.html>
- Lujan Briceño, L. A. (26 de 09 de 2011). *luis-lujan-adviser.blogspot.com*. Obtenido de <http://luis-lujan-adviser.blogspot.com/2011/09/la-razon-social-de-una-sociedad.html>
- Luna, N. (13 de 02 de 2018). *SOCIEDADES MERCANTILES*. Obtenido de <https://www.entrepreneur.com/article/309348>
- Márquez Moreno, J. R. (2008). *Ley General de Sociedades: reglas aplicables a las sociedades (Perú)*. Perú.
- Martinez Isuiza, B. (2012). *Ley General de Sociedades*. Lima: Impresor.
- Matos, M. (Setiembre de 2018). *Matos Mateo & Asociados Abogados*. Obtenido de <http://www.matosmateo.com/index.php/sociedad-de-responsabilidad-limitada-srl>
- Miempresapropia. (24 de Setiembre de 2016). *Mi Empresa Propia*. Obtenido de <https://mep.pe/sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada-srl/>
- Miempresapropia. (08 de Octubre de 2016). *Mi Empresa Propia*. Obtenido de <https://mep.pe/sociedad-anonima-sa/>
- Moreira, M. E. (2003). *¿Qu es la Sociedad?* Quito, Ecuador.
- Navarro, J. (18 de 05 de 2015). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/registro-mercantil.php>
- Nicuesa, M. (15 de Agosto de 2017). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/contrato-social.php>
- Northcote Cristhian et al. (2012). *Manual Practico de la Ley General de Sociedades*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Northcote Sandoval, C. (2012). Adquisición de la sociedad de sus propias acciones. *Actualidad Empresarial*, VIII-2.
- Northcote Sandoval, C. (2012). Las otras formas societarias distintas a la sociedad anónima. *Actualidad Empresarial*, VIII-2.
- Northcote Sandoval, C. (2013). Consideraciones para la celebración de juntas de accionistas. *Actualidad Empresarial*, VIII-1; VIII-2.
- Northcote Sandoval, C. (15 de Enero de 2016). ¿Cuales son los Rasgos Comunes de las Sociedades? *Actualidad Empresarial*, VIII-1 - VIII-4. Obtenido de http://aempresarial.com/servicios/revista/343_41_YBTZZKVVJKVEULCRTISRABZQJTROWTCVUWVTGQPPBKUVVWXMQFF.pdf



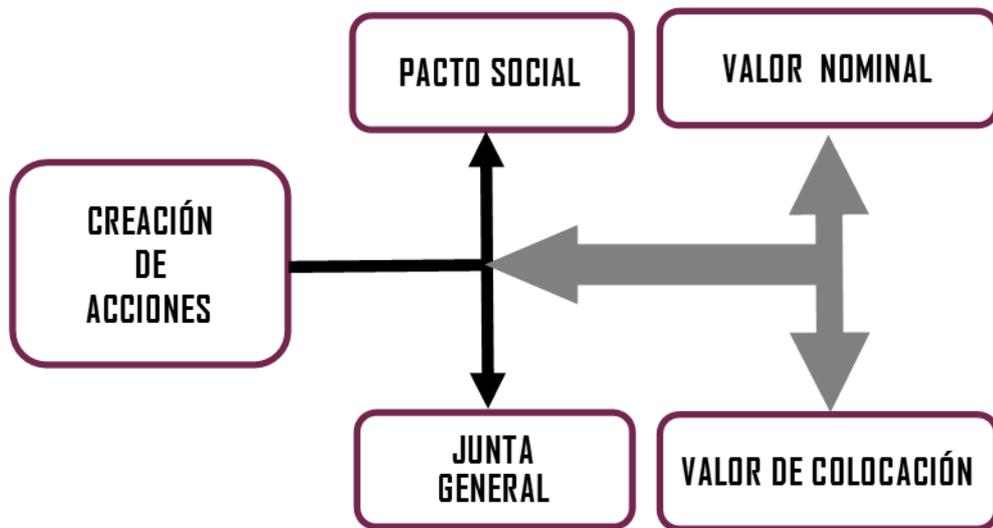
- Northcote, C. (2009). La transferencia de acciones y participaciones de sociedades. *Actualidad Empresarial*, VIII-4.
- Northcote, C. (2014). ¿A qué precio deben transferirse las acciones de una sociedad anónima? *Actualidad Empresarial*, VIII-4.
- Ortiz González, L. (2015). *Compilado de contabilidad de sociedades I*. Ancash: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Ortiz González, L. (2015). COMPILADO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Ortiz, L. (2015). *COMPILADO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I*. Ancash: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- PUCP. (26 de 02 de 2010). *El Visir*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2010/02/26/sociedad-colectiva/>
- Purizaca Castro, W. (2015). Derecho Comercial I. *La Sociedad Colectiva*. Universidad Alas Peruanas.
- Quevedo, I. (2004). *Derecho Mercantil*. Pearson Educación.
- Ramirez, F. P. (4 de Febrero de 2019). VENTAJAS Y DESVENTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Obtenido de <https://prezi.com/d7fvw4qxupof/ventajas-y-desventajas-de-la-sociedad-anonima-cerrada/>
- Registral y Notarial. (05 de Febrero de 2010). *Blog de Revista Electrónica EL VISIR*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2010/02/05/sociedad-anonima/>
- Romero Cuadrado, M. (9 de octubre de 2018). *Diccionario Empresarial: Sociedad Comandataria*. Obtenido de Wolters Kluwer: http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMzYxNDtbLUouLM_DxblwMDS0NDIwOQ_QGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAFnDQoTUAAAA=WKE
- Rosales Chipani, I. (18 de Mayo de 2015). *Derecho Notarial y Registros Públicos*. Obtenido de <http://www.notariosbolivia.com/Tema7.pdf>
- Rosales, T. (2000). DividendosS, Sociedades de Responsabilidad Limitada. *Semanario Judicial de la Federacion*, 110.
- Sancho Duran, J. (07 de Octubre de 2018). Obtenido de javier-sancho.es: <http://javier-sancho.es/2016/08/01/sociedades-personalistas-la-sociedad-colectiva-y-la-sociedad-comandataria/>

- Sandoval, C. N. (2014). La estructura interna de las sociedades anónimas (Parte I). *Actualidad Empresarial*, VIII-1.
- Santandreu, E. (2002). *Diccionario de términos financieros*. Ediciones Granica S.A.
- Sanz, C. (2002). *Diccionario económico, contable, comercial y financiero*. Gestión 2000.
- Talavera Romero, R. N. (2018). *PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS SOCIEDAD COLECTIVA, SOCIEDAD ENCOMANDITA Y SOCIEDADES CIVILES POR LA FALTA DE UTILIDAD YCOMPETITIVIDAD EN LA REALIDAD ACTUAL, SEGÚN LA CANTIDAD DEESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN EN LAS NOTARIAS DE LAPROVINCIA DE AREQUIPA*. Tesis, Arequipa.
- Talledo Mazú C. y Calle Fiocco, J. (1992). *Manual Societario*. Lima: Editorial Economía y Finanzas.
- Talledo Mazu, C. (25 de Enero de 2018). Recuperado el 25 de Enero de 2019, de http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev13_CTM.pdf
- Torres Manrique, F. J. (27 de Octubre de 2009). *Escritura Pública*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/escritura-publica/>
- Ucha, F. (29 de 10 de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/economia/sociedad-limitada.php>
- Universidad Peruana Los Andes. (2015). *Contabilidad de Sociedades*. Huancayo: Soluciones Graficas SAC.
- Valdivieso, R. (04 de Junio de 2016). *Mis Abogados Blog*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/la-escritura-publica-y-sus-formalidades>
- Valdiviezo, Laura y Bernal, Laura. (Abril de 2004). *Formacion del Capital Social en las Sociedades Colectivas en Latinoamerica*. Bogota, Colombia. Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS15.pdf>
- Vidal, E. D. (2015). *Ley General de Sociedades n° 26887*. Huánuco: ULADECH católica.

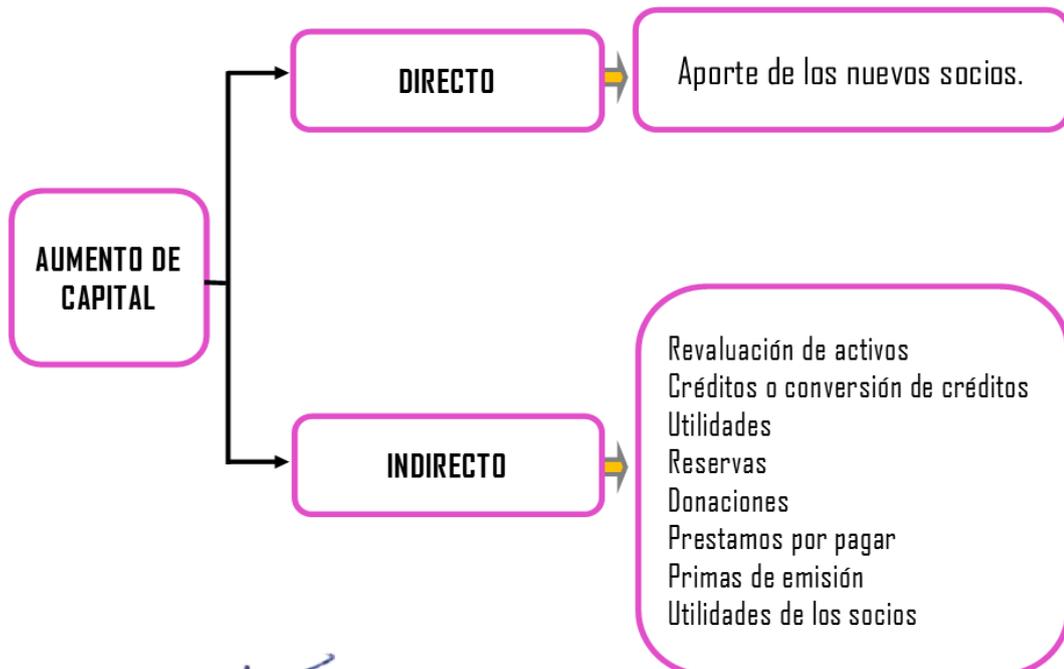


VI. APÉNDICES

CREACIÓN DE ACCIONES



AUMENTO DE CAPITAL



VII. ANEXOS

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de constitución de sociedad anónima abierta y estatutos, que otorgamos :

- a) de nacionalidad identificado con D.N.I. N° de ocupación soltero, con domicilio en;
- b) de nacionalidad identificado con D.N.I. N° de ocupación con domicilio en; casado con identificada con D.N.I. N°;
- (...)

En los términos y condiciones siguientes:

PACTO SOCIAL

PRIMERO.- Por el presente instrumento, los otorgantes convienen constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima abierta, bajo la denominación de: "..... S.A.A.;" con un capital, domicilio, duración y demás estipulaciones que se establecen en el estatuto social.

SEGUNDO.- El capital social inicial es de S/. (..... nuevos Soles) que estarán representados por acciones nominativas de S/. (..... Nuevos Soles) cada una, todas con derecho a voto, íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

- a) suscribe acciones y paga S/. en dinero en efectivo, es decir el% del capital social;
- b) suscribe acciones y paga S/. en dinero en efectivo, es decir el% del capital social;
- (...)

TERCERO.- La sociedad se regirá de conformidad con el siguiente estatuto:

ESTATUTO TÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es: "..... S.A.A.;"

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es dedicarse a la elaboración, producción, distribución, y comercialización de productos

Asimismo la sociedad podrá ejercer actividades directamente relacionadas, afines o conexas a la actividad empresarial descrita en el párrafo anterior.

De igual forma se entienden incluidos en el objeto social los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.



DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad señala su domicilio en la ciudad de sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias, filiales o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero.

DURACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de la duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, dando por inicio sus actividades a partir de la fecha de la escritura pública que origine esta minuta.

TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es de S/. (..... Nuevos Soles) representados por acciones de S/. (..... Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, gozando éstas de iguales derechos y prerrogativas, todas con derecho a voto.

CERTIFICADOS DE ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones emitidas se representan mediante certificados definitivos o provisionales, los mismos que se emitirán con los requisitos que exige el artículo 100 de la Ley General de Sociedades.

Los certificados definitivos y provisionales de acciones constarán en documentos talonados, que deberán estar numerados en forma correlativa. Cada certificado podrá representar una o más acciones de un mismo accionista.

La titularidad de una acción implica de pleno derecho la sumisión de su titular al presente estatuto y a las decisiones de la junta general de accionistas, dejándose a salvo el derecho de impugnación conforme a ley.

Cada acción da derecho a un voto en las juntas generales de accionistas, salvo el caso de elección del directorio en el que da derecho a tantos votos como directores deban elegirse, de acuerdo al artículo décimo sexto del presente estatuto.

Las acciones son indivisibles y no pueden ser representadas sino por una sola persona. En caso de copropiedad de acciones deberá designarse a un solo representante para el ejercicio de los derechos respectivos. La responsabilidad por los aportes será sin embargo solidaria entre todos los copropietarios frente a la sociedad.

La sociedad reputará propietario a quien aparezca como tal en el Libro de matrícula de Acciones. En todo caso de transferencia de acciones, la sociedad recogerá el título anterior, lo anulará y emitirá un nuevo título en favor del nuevo propietario.

Todo tenedor de acciones, por el solo hecho de poseerlas, manifiesta su total sujeción a las disposiciones del estatuto y los acuerdos de las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación en los casos que esta conceda.

DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SÉTIMO.- Los socios podrán ejercer, sin que medie convocatoria a junta general, su derecho a información fuera de junta. Dicho derecho deberá regularse conforme al artículo 253 de la Ley General de Sociedades.

SUPRESIÓN DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

ARTÍCULO OCTAVO.- Los socios acuerdan suprimir el derecho de preferencia para la adquisición de acciones, conforme al artículo 254 de la Ley General de Sociedades.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL



ARTÍCULO NOVENO.- En caso de aumento de capital por nuevos aportes queda suprimido el derecho de adquisición preferente de los socios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo haya sido adoptado en la forma prevista en el artículo 257 de la Ley General de Sociedades, y que además cuente con el voto de no menos del 40% de las acciones suscritas con derecho de voto; y,
- b) Que el aumento de capital no esté destinado a mejorar la posición accionaria de alguno de los accionistas .

DERECHO DE SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO DÉCIMO.- Queda a salvo el derecho de separación de los socios en caso de que la sociedad acuerde excluir sus acciones u obligaciones del Registro Público del Mercado de Valores. Dicha separación deberá tramitarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 262 de la Ley General de Sociedades.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La sociedad que se constituye tiene los siguientes órganos:

- a) La junta general;
- b) El directorio;
- c) La gerencia.

TÍTULO CUARTO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La junta general está compuesta por todos los accionistas y representa la universalidad de los mismos.

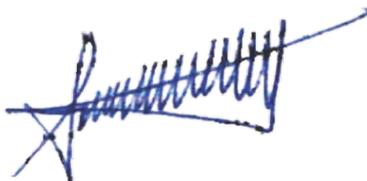
Es la suprema autoridad de la sociedad y sus decisiones, tomadas de acuerdo con los requisitos establecidos por el estatuto y la Ley General de Sociedades, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que hayan votado en contra o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley les conceda.

DOMICILIO, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y VOTACIONES DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las juntas generales se celebrarán en el domicilio social. Podrá en todo caso reunirse la junta general y adoptar acuerdos válidamente en un lugar distinto, siempre que se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas y con derecho a voto y se acuerde por unanimidad instalar la junta y los asuntos a tratar en la reunión, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

Las juntas generales serán convocadas por el directorio. Los requisitos de convocatoria, quórum, adopción de acuerdos, el derecho de separación de los socios, aumento o reducción del capital social, emisión de obligaciones y los procedimientos de impugnación de acuerdos y todo lo relativo a ellas se regirá por los artículos 255, 256, 257, 258 y demás disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades.

Las juntas generales estarán presididas por el presidente del directorio y como secretario actuará el gerente general. En defecto de estas personas, intervendrán quienes designe la junta entre los concurrentes.



FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La junta obligatoria anual se efectuará en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que designe el directorio.

TÍTULO QUINTO DIRECTORIO

EL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El directorio es el órgano de representación legal y gestión de la sociedad.

Está compuesto por cinco miembros elegidos para un período de tres años por la junta general de accionistas.

El cargo de director es personal, sin embargo, podrán ser representados por quienes estos designen. Para tal efecto, los representantes deberán presentar con anterioridad al inicio de la sesión de directorio, la escritura pública donde conste el poder otorgado, el mismo que deberá anexarse a la correspondiente acta.

No constituye requisito indispensable el ser accionista para ser nombrado como director.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Queda expresamente establecido, en todo caso, que no obstante el vencimiento del plazo para el cual fueron designados, las funciones de los Directores se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación, continuando en el ejercicio de sus cargos, con pleno goce de sus atribuciones, hasta ser definitivamente reemplazados.

Rigen al efecto las disposiciones de los artículos 153 y siguientes de la Ley General de Sociedades.

ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El directorio será elegido con representación de la minoría.

Asimismo, para elegir al directorio, deberán seguirse las siguientes reglas:

- a) Cada acción da derecho a tantos votos como directores deberán elegirse.
- b) Cada accionista podrá acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirla entre varios.
- c) Serán elegidos como directores, los postulantes que alcancen las cinco mayores votaciones.
- d) En caso de empate, deberá elegirse por sorteo.

DIRECTORES SUPLENTE

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- En cada elección del directorio, deberán elegirse a cinco directores suplentes, para los cuales también rige lo dispuesto en el artículo anterior del presente estatuto.

QUÓRUM DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El quórum del directorio será la mitad más uno de sus miembros. Cada director tiene un voto.

El presidente dirime en caso de empate ejerciendo doble voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los directores concurrentes a la sesión.

En cuanto a la convocatoria, deberes y responsabilidades, constancia de los acuerdos adoptados y demás asuntos referentes al directorio, rigen las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

El directorio se reunirá toda vez que lo solicite el presidente del directorio o cualquier director de la sociedad.

El presidente convocará a reunión del directorio, mediante esquila, con indicación del lugar, día y hora de la reunión. El envío de esquelas de citación no será necesario siempre que se encuentren presentes todos los directores y acuerden sesionar.



ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto social que señala el artículo 172 de la Ley General de Sociedades, exceptuándose aquéllas que por ley están reservadas a las juntas generales de accionistas. Con sujeción a las normas legales y a las instrucciones de la junta general de accionistas, corresponde al directorio:

- 1) Aprobar el organigrama de la Sociedad y sus modificaciones, crear los cargos a que haya lugar, así como determinar las políticas y presupuestos de la empresa, los cuales deben ser propuestos, conforme a los presentes estatutos, por el gerente de la sociedad.
- 2) Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan funciones específicas.
- 3) Autorizar al gerente de la sociedad, o a sus suplentes, en cada caso, para celebrar los siguientes actos o contratos, cualquiera que fuere la cuantía de los mismos:
 - 3.1) Para ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, marcas, patentes o privilegios de los cuales la Sociedad sea titular.
 - 3.2) Realizar cualquier tipo de convenio sobre propiedad intelectual.
 - 3.3) Enajenar o gravar establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad.
 - 3.4) Aprobar rebajas, condonaciones, renunciaciones o transacciones de derechos de la Sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos.
 - 3.5) Autorizar la designación de apoderados judiciales y extrajudiciales, incluidos los administradores de las sucursales, con indicación de las facultades que han de concedérseles y de las condiciones bajo las cuales han de ejercer su encargo.
 - 3.6) Nombrar y remover libremente al representante legal y a sus suplentes, darles instrucciones y fijarles su remuneración.
 - 3.7) Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley le corresponden, así como todas aquellas que según tales normas no estén asignadas a un órgano diferente.

TÍTULO SEXTO LA GERENCIA

EL GERENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El gerente general es el ejecutor de todas las disposiciones del directorio y tiene la representación jurídica, comercial y administrativa de la sociedad.

La sociedad podrá contar con uno o más gerentes.

El cargo de gerente es compatible con el de director.

En caso de ausencia o impedimento temporal del gerente general, automáticamente ejercerá sus funciones el presidente del directorio, con las mismas atribuciones.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Constituyen principales atribuciones del gerente general:

- a) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales, laborales, municipales, etc. con las facultades generales del mandato y las especiales a que se refiere el Código Procesal Civil, pudiendo sustituir el poder, revocar la sustitución y reasumirlo cuantas veces lo creyera necesario.
- b) Dirigir las operaciones de la sociedad.
- c) Contratar y separar al personal subalterno y a los empleados que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, fijar sus atribuciones, responsabilidades y remuneraciones.
- d) Usar el sello de la sociedad, expedir la correspondencia epistolar y telegráfica, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos y operaciones y dictar las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad.



- e) Dar cuenta al directorio cuando este se lo solicite de la marcha y estado de los negocios.
- f) Cobrar las sumas que pudiera adeudarse a la sociedad, otorgando toda clase de recibos y cancelaciones.
- g) Celebrar los contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo del objeto de la sociedad, fijando los términos y condiciones de los mismos.
- h) Realizar cualquier otro contrato y asumir cualquier obligación no expresamente enumerada en este artículo que estime conveniente para la sociedad y el cumplimiento de sus fines.
- i) Arrendar y subarrendar activa y pasivamente muebles y/o inmuebles, fijando los plazos, montos de los arriendos y demás condiciones.
- j) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y/o depósitos a la vista o a plazo en instituciones bancarias y financieras; girar contra ellas con o sin provisión de fondos, solicitar sobregiros, avances y, en general, realizar toda clase de contratos de crédito, directos o indirectos, con garantía específica o sin ella, leasing y en general, realizar toda operación bancaria o financiera permitida por la ley.
- k) Girar, cobrar, endosar, descontar, aceptar, renovar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, warrants, certificados de depósitos y, en general, toda clase de valores, títulos valores, documentos de créditos o documentos representativos de bienes o derechos.
- l) Representar a la sociedad como persona jurídica.
- m) Elaborar para todas y cada una de las áreas, y someter si es el caso a la aprobación del directorio, los planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales de la sociedad.
- n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la junta general y del directorio.
- o) Controlar el funcionamiento de la organización, mantener bajo custodia los bienes de la Sociedad y adoptar las medidas necesarias para lograr la mayor eficiencia posible.
- p) Cumplir con los demás deberes que le impongan los estatutos, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la junta general y del directorio.

TÍTULO SÉTIMO MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La junta general podrá delegar en el directorio o la gerencia la facultad de modificar el estatuto bajo las condiciones expresamente referidas en dicha delegación. La modificación del estatuto y sus efectos se rige por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

AUMENTO DE CAPITAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Procede aumentar el capital cuando:

- a) Existan nuevos aportes.
- b) Cuando se capitalicen créditos en contra de la sociedad.
- c) Cuando se capitalicen utilidades, reservas, beneficios, primas de capital o resultados por exposición a la inflación.
- d) Otros casos previstos en la ley.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Obligatoriamente la sociedad tendrá que reducir su capital cuando las pérdidas hayan disminuido en más del cincuenta por ciento el capital social y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado, salvo cuando se cuente con reservas legales o de libre disposición, o cuando se realicen nuevos aportes de los socios que asuman dicha pérdida.

FICHA DE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS/MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Estimado(a) Señor(a) Empresario(a): Sírvase llenar la siguiente información: Promotor: Fecha:
 N° de expediente: N° de registro:

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN

1. Denominación o Razón Social de la Empresa (especificar si es SA, S/C, SRL o EIRL)

2. Nombre Abreviado de la Empresa (si lo hubiere)

3. Dirección o domicilio Legal de la empresa
 Av. J. Calle, Pasaje, Prolongación, Malecón, N° o Mz. Lote y Urbanización

Distrito Provincia Departamento / Región

4. Teléfono S. Celular E. Correo Electrónico

II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN

7. Descripción de la Actividad Económica

III. INFORMACIÓN DEL TITULAR O SOCIOS DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN (si el Estado tiene mayor, adjuntar una hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante)

1. Información del socio(a)

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres DNI / C.E.

Fecha de nacimiento

Sexo: Masculino Femenino Otro

Discapacitado: Sí No

Grado de instrucción Profesión/Ocupación

Total de acciones en efectivo (S/.) Total de acciones en bonos (S/.)

Dirección o domicilio

Cargo: Gerente Director Sub Gerente Presidente del Directorio

Detalle de los bonos aportados (si el Estado tiene mayor, adjuntar en hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante y según los siguientes datos)

Denominación	Marca	Moneda	Series	Valor en S/.

Información de conjugue

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

DNI / C.E. Fecha de nacimiento Sexo M F Nacionalidad Profesión/Ocupación

2. Información del socio(a)

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres DNI / C.E.

Fecha de nacimiento

Sexo: Masculino Femenino Otro

Discapacitado: Sí No

Grado de instrucción Profesión/Ocupación

Total de acciones en efectivo (S/.) Total de acciones en bonos (S/.)

Dirección o domicilio

Cargo: Gerente Director Sub Gerente Presidente del Directorio

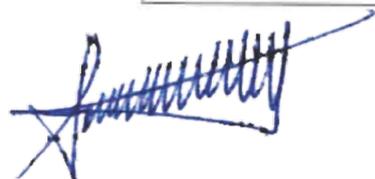
Detalle de los bonos aportados (si el Estado tiene mayor, adjuntar en hoja adicional como declaración jurada con firma del declarante y según los siguientes datos)

Denominación	Marca	Moneda	Series	Valor en S/.

Información de conjugue

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

DNI / C.E. Fecha de nacimiento Sexo M F Nacionalidad Profesión/Ocupación



3 Información del socio(a)		Apellido(s) Paterno		Nombre		DNI / CE		Fecha de Nacimiento	
Sexo		Discapacitado	Pas. Ciudad	Cursos Civiles	Cursos de Instrucción	Profesión/Ocupación	Total de acciones en acciones (S/)	Total en acciones o cuotas (S/)	
M	F	S	NO						
Dirección o Domicilio						Cargo			
						Gerente		Directa	
						Sub Gerente		Presidencia del Directorio	
Declaro que los bienes aparecidos (Si el caso fuera mayor, adjuntar en hoja adicional) como deudados (junto con firma del cónyuge y según los siguientes casos):									
Deudación		Monto		Módulo		Sera		Valor en S/	
Información del cónyuge									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre					
DNI / CE		Fecha de Nacimiento		Sexo		Nacionalidad		Profesión/Ocupación	
				M F					

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento, yo identificado(a) con DNI/CE N° con domicilio en distrito de provincia de departamento de con teléfono en mi calidad de socio/ asociado/ representante de la empresa/asociación denominada: declaro bajo juramento que la información consignada en el Anexo N° 1, obedece a la verdad de acuerdo al art. 56, incisos 1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y solicito se inicie el siguiente trámite (marcar con una "x"):

Constitución de sociedad (empresa) ()

Para lo cual adjunto los siguiente documentos:

Requisitos Anexos	Marcar con "x"
1 Reserva de preferencia registral (SUNARP)	
2 Copia simple del DNI (vigente y actualizado) /carnet de extranjería del titular y los socios / asociados. En el caso de socios/asociados casados: copia simple del DNI/carnet de extranjería del cónyuge.	
3 En caso ser necesario: - Copia simple del DNI/carnet de extranjería del testigo - Copia literal de separación de patrimonio	
4 En el caso de poderes: copia de la partida electrónica (antigüedad máxima de 15 días)	

Asimismo solicito que la minuta generada se remita a la Notaría

Por último, manifiesto que la información consignada en el presente documento se encuentra conforme a lo proporcionado por mi persona, siendo que todo error o modificación posterior es de mi responsabilidad, conforme al art. 56, incisos 1 y 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

..... de del 20.....
(Ciudad)

.....
(Nombre y Apellidos del socio/asociado/representante)

.....
(Firma)